

e dicta

+ Estilo de Vida

RUBÉN DARÍO
MERCHANT UBALDO

*CAMBIO DE PARADIGMA
LABORAL Y SINDICAL*



UNA PICKUP CON CAPACIDADES 4X4
MAZDA BT-50



AGENDA TU PRUEBA DE MANEJO

T. 5590205791

WA. 55 8076 1199

FB. MAZDA ECATEPEC

IG. MAZDARAVISAECATEPEC

TIKTOK. MAZDARAVISAECATEPEC

VÍA MORELOS 161, NUEVO LAREDO,
55080 ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.

 45
MIN

AGENDA TU CITA DE
SERVICIO EXPRESS

T. 5590205791

WA. 55 6316 1044

FB. MAZDA ECATEPEC

IG. MAZDARAVISAECATEPEC

TIKTOK. MAZDARAVISAECATEPEC

VÍA MORELOS 161, NUEVO LAREDO,
55080 ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.

Edicta

+ Estilo de Vida

Consejo de Dirección

Francisco Áureo Acevedo Castro
aureoac28@gmail.com
Francisco Frausto Águila
franfrausto@hotmail.com
Isidro García Barba
garcia7880@hotmail.com
grupegaroli@hotmail.com

Arte y Diseño

Maria Elena Guevara Vergara

Director Comercial General

Alejandra Brito Montiel
alebrito96@outlook.com

Diseño Web

Martín Avelino

Fotografía

Verónica Garduño
Marco Nava

Producción

Mariano Gómez Sosa

Coordinador del Consejo Editorial

Francisco Áureo Acevedo Castro

Consejo Editorial

- Alberto del Castillo del Valle
- Ángel Brito Salcedo
- Camilo Constantino Rivera
- Francisco Áureo Acevedo Castro (IMJUS)
- Daniel Olvera
- Alberto Cazares
- Hugo Briseño Prado
- Jorge Ponce Martínez
- Juan Antonio Araujo Riva Palacio (IMJUS)
- Mario A. Gómez Sánchez
- Mauricio Jalife Daher (IMJUS)
- Nayeli Santos González
- Roberto Hernández Martínez
- Gustavo Castañeda Hernández



Puedes consultar en: vlex

www.grupomultimedialegal.com



Revista Edicta



Grupo Multimedia Legal



Grupo Multimedia Legal



Grupo Multimedia Legal

CONTENIDO

Secciones

Ad-Hoc

5-Arnold & Son
24-Puntadas con Arte

Negotium

7-Zal&t

31-Elim

Autos y No. de Vinculación

8-Lamborghini

Placeres Mundanos

11-Benvolere

17-Entre fogones y barricas

53-Viñas prefilloxéricas

Salutem

27-ByApple

43-Avéne

61-Bbtips

Temas de conversación

34-Instituto

35-Obras jurídicas

Domun

49-Etiquetta

Derecho pero al GYM

63-Adidas

Recinto del Sabor

75-Nutrisa

6-Ángel Brito

Protocolos facultativos

10-Rosa Isabel Monroy Hernández

Las pruebas en materia agraria

12-Alberto del Castillo del Valle

Bosquejo para conceptos de violación en torno a la afrenta de la propiedad inmobiliaria en la ciudad de México

14-Georgina Aguillón del Real

Psicología forense y alienación parental: un enfoque actual

16-Alberto Cazares

Amigable composición / Principio de definitividad dentro del proceso administrativo

20-Rodolfo de la Guardia García

Análisis de la imposición de la prisión preventiva oficiosa (su argumentación a partir de su reforma constitucional)

22-Alberto Gándara Ruiz Esparza

El sistema de competencias concurrentes de la ley general de responsabilidades administrativas y la indebida interpretación de los operadores disciplinarios.

26-Ángel Mario García Guerra

La elección extraordinaria de juzgadores 2025

28-Samantha Elena Yoko

Sánchez Quezada

La Reforma Judicial en México: análisis y argumentos a favor y en contra

30-Francisco Áureo Acevedo Castro

Cateos

32-Daniel Olvera

Entre la Innovación y el Fraude: Vulnerabilidades de las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión (SAPI) en la Captación de Inversiones

36-María Ofelia Negrete Vargas

La extorsión en México: un análisis de sus orígenes, modalidades y repercusiones

38-Elizabeth Martínez Chávez

La Criminalística: disciplina auxiliar clave en la investigación criminal

44-Hugo Briseño Prado

Importancia del rol del defensor en la investigación y su participación en juicio oral

46- Joel Alejandro López Núñez

La prueba pericial en dactiloscopia en el proceso penal. Algunos elementos para su valoración

48-Claudia Méndez Vargas

Caducidad en el procedimiento contencioso administrativo

50-Christiane Bohme Nebe

Cuando el cuerpo hable

52-Zain Hamat Flores Cervantes

El uso de armas de fuego en la legítima defensa

54-Heriberto Ramirez Neri

El test de proporcionalidad

56-Rocío Medina Padilla

El Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) como medio de cobro coactivo del Estado

58-Ernesto Carlos Meana Sariñana

Cumplimiento ético del abogado

60-Alejandro Agüero

El anonimato de la aclaración por omisión en el juicio Oral Penal

62-Leonardo Fragoso Cruz

El impacto jurídico en México ante las decisiones de política comercial de Estados Unidos bajo la administración Trump: el caso de los aranceles a productos mexicanos en 2025

66-Jorge Lugo Benítez

Los tres Grandes problemas que preocupan a la población mexicana: Crimen, Desempleo y Situación Económica

68-José Antonio Ramírez Jiménez

Construcción y evaluación del nuevo paradigma: del sistema inquisitivo (mixto) al proceso penal acusatorio en México

70-Guillermo Leopoldo

Mendoza Argüello

El legado de Claus Roxin en el derecho penal contemporáneo: una Influencia Ineludible

72-Gonzalo Sánchez Betanzos

El futuro de la investigación criminal: retos, innovación y perspectivas

74-Carlos Guillermo Cruz Guzmán

La adolescencia y la criminalidad

76-Alejandro Hernández

Aranceles y tensiones comerciales: el nuevo capítulo de Trump contra México y Canadá

78-Irving Ambriz Gaytan

El proceso constitucional de amparo contra actos futuros, inciertos o probables en materia penal

e dicta

+ Estilo de Vida

CARTA DEL EDITOR

Estimados todos, en portada el Dr. Rubén Darío Merchant Ubaldo nos habla sobre el CAMBIO DE PARADIGMA LABORAL Y SINDICAL “PLIEGO DE OFRECI-MIENTOS VS PLIEGO DE PETICIONES”. En interiores los temas comercial y aranceles ante las medidas adoptadas por Trump, no pasan por alto en el ámbito jurídico, el uso de las nuevas tecnologías como medio de profesionalización para una mejor impartición de justicia es indispensable, el doctor Gonzalo Sánchez aborda el tema con gran precisión, y así gran variedad de temas desarrollados en exclusiva para nuestros lectores de Edicta+Estilo de Vida

En estilo de vida, Automobili Lamborghini presentó en México la nueva Urus SE, la Súper SUV más poderosa de la marca hasta el momento, conoce algunos detalles de esta maravilla del automovilismo, relojes, vinos, lugares para visitar, restaurantes, recomendaciones de libros, moda en camisas y blusas y mucho más.

El abogado es un constructor social de la justicia.

John F. Kennedy



ARNOLD & SON
1764

cautiva con su edición especial

2025 marca el comienzo del año de la serpiente de madera, lo que representa tiempo de cambio. La combinación del símbolo y el elemento, anuncian la oportunidad de dejarse cautivar por la belleza y el misticismo de la luna y la serpiente. En su honor, Arnold & Son ha creado Perpetual Moon 41.5 «Year of the Snake», una serie de ocho piezas en oro rojo. Aunando un calibre de la firma con una gran luna astronómica, una de sus especialidades, un fondo distintivo de esfera de cristal de aventurina y un conjunto de detalles delicadamente realizados que hacen referencia al prestigio de la relojería, Arnold & Son aborda el año de la serpiente haciendo gala de su estilo único.

Llega la primera luna nueva del año y con ello la celebración del año nuevo chino. En la más pura tradición de la relojería ornamental que caracteriza a Arnold & Son, este año se lanza una nueva serie limitada inspirada en el calendario chino en el marco de la colección Perpetual Moon. La clave del diseño es una serpiente ondulante en la esfera. Dirigida al observador, se envuelve en una rama del árbol de las mil virtudes, el Ginkgo biloba. El animal se muestra tranquilo y observador. Su postura en un entorno nocturno es de una tranquilidad imperturbable.

La serpiente, enmarcada en una esfera de cristal de aventurina azul, está delicadamente grabada a mano en un bloque de oro rosa de 18 quilates. Con sus finas escamas, su lengua bífida y su cabeza ancha y plana, emerge con realismo. La gran luna de nácar blanco también ha recibido un tratamiento realista, con sombras recubiertas de Super-LumiNova. Ilumina un cielo de cristal de aventurina y está rodeado por las constelaciones de la Osa Mayor y Casiopea, también tratadas con material luminiscente.

La elección de estas configuraciones estelares nos remite directamente a la historia del cronómetro marino de John Arnold. Desde siempre, han servido de referencia. A medio camino entre las dos se encuentra la estrella polar, indicador infalible del Norte. Este reloj rinde homenaje al papel decisivo de los astros en la definición de los periodos, tramos y símbolos del calendario zodiacal chino, que marca aquí una convergencia cultural y gráfica única.

Perpetual Moon 41.5 Red Gold «Year of the Snake»

En el fondo, un indicador de fases lunares secundario permite el ajuste rápido y preciso de complicación. El calibre de cuerda manual que impulsa el Perpetual Moon 41.5 Red Gold «Year of the Snake» data la edad de la Luna con una precisión excepcional. De hecho, la duración de un ciclo lunar completo es de 29 días, 12 horas, 44 minutos y 2,8 segundos. Arnold & Son ha logrado aproximarse tanto que deberán pasar 122 años hasta que este movimiento, al que tantas veces se da cuerda, acumule un día de desajuste entre la visualización y la realidad celeste.

El calibre A&S1512, como todos los movimientos de Arnold & Son, se ha desarrollado, fabricado, decorado, ensamblado, ajustado y encajado íntegramente en la manufactura de La Chaux-de-Fonds. Este mecanismo se basa en dos barriletes y cuenta con una frecuencia de oscilación de 3 Hz, que permite una reserva de marcha de 90 horas.



Protocolos facultativos



Ángel Brito

Maestro en Derecho Procesal Penal.
Especialista en el Nuevo Sistema
Penal Acusatorio en México.
Abogado Postulante
en Materia Penal.

Los Protocolos facultativos son instrumentos que refuerzan las normas y obligaciones contenidas en el articulado de la Convención sobre derechos del niño y que ofrecen una mayor protección y apoyo especial a los niños, niñas y adolescentes.

En el año 2000, la asamblea general de las Naciones Unidas, aprobó los dos primeros Protocolos facultativos de la Convención, el tercer protocolo fue aprobado el año 2011.

1. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la participación de niños en conflictos armados.

2. El Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.

3. Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Para el protocolo sobre la participación de niños en conflictos armados, se tomó nota de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades,

Considerando en consecuencia que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados, Observando que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, por lo tanto, se solicita a los estados participantes, realizar todas las acciones para evitar que existan

niños en conflictos armados que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En relación al protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil, y la utilización de los niños en la pornografía, los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño dicen que los gobiernos deben **proteger a los niños y niñas de todas las formas de explotación y abusos sexuales** y tomar todas las medidas posibles para asegurar que no se les secuestra, se les venda o se trafica con ellos.

El protocolo facultativo de niños en la pornografía sirve de complemento a la Convención al exigir a los Estados una serie de requisitos precisos para **poner fin a la explotación y abusos sexuales de la infancia**. También protege a los niños y niñas de la venta con objetivos no sexuales, como por ejemplo otras formas de trabajo forzado, adopciones ilegales o donación de órganos.

El Protocolo ofrece definiciones de delitos como -venta de niños-, -prostitución infantil- y -pornografía infantil-. También obliga a los gobiernos a criminalizar y castigar las actividades relacionadas con estos delitos. Exige castigos no solamente para quienes ofrecen o entregan niños y niñas para su explotación sexual, transferencia de órganos, obtención de beneficios o trabajos forzados, sino también para todo aquel que acepte a un niño o niña destinado a estas actividades.

El protocolo sobre comunicaciones viene a reforzar y complementar los mecanismos nacionales y regionales al permitir a los niños denunciar la violación de sus derechos. Reconociendo que el respeto del interés superior del niño deberá ser una consideración fundamental cuando se ejerzan recursos para reparar la violación de sus derechos, así como la necesidad de procedimientos adaptados al niño en todas las instancias.

En ZAL&T firma de abogados, te ayudamos a solucionar y prevenir cualquier situación legal dentro de México.

Inmobiliario

Asesoría, redacción y revisión de contratos para verificar y dar veracidad a la información, que tu compra o venta sea segura es nuestra responsabilidad.

Fusiones y adquisiciones de empresas

Basta experiencia en fusión y/o adquisición de empresas.

Penal

Tu libertad es lo más importante. Los abogados penalistas mejor capacitados de México te ayudarán a recuperar tu libertad.

Corporativo

Protegemos y regularizamos tu empresa, solucionando contratiempos en el marco legal.

Digital y Compliance

Asesoría, análisis de riesgos y diseño de estrategias legales para garantizar seguridad y cumplimiento en el entorno digital. Protección de datos personales y cumplimiento con normativas TIC.

Civil


Diseñamos estrategias personalizadas para tener resoluciones definitivas e inmediatas en el ámbito civil y comercial.



(+52) 55 4430 9821



Automobili Lamborghini presenta en México la nueva Urus SE, la Súper SUV más poderosa de la marca hasta el momento



El nuevo Lamborghini Urus SE, la primer Súper SUV híbrida enchufable de la marca, fue presentada durante un evento celebrado en la Ciudad de México. Stephan Winkelmann, Presidente y Director Ejecutivo de Automobili Lamborghini, junto con Federico Foschini, Director de Marketing y Ventas, y Andrea Baldi, CEO de Automobili Lamborghini Américas, recibieron a leales clientes, influencers locales, medios de comunicación y seguidores de la emblemática marca a fin de presentarles en persona el nuevo Urus.

“Dada la fuerte demanda del Urus en México, era fundamental presentar personalmente el nuevo modelo a fin de interactuar con nuestros valiosos clientes”, afirmó Winkelmann. “México demuestra constantemente un gran interés por la innovación a través de sus hábitos de compra. Esto hace que la avanzada tecnología híbrida del Urus SE se adapte perfectamente a las preferencias que evolucionan constantemente en el país”.

Actualmente, México representa el 68% de las ventas en América Latina, con dos concesionarios ubicados en la Ciudad de México y Monterrey. El precio del nuevo Lamborghini Urus SE parte desde los 300,000 dólares estadounidenses. La configuración del Urus SE ya está disponible a través del programa de personalización Ad Personam, y las primeras entregas a clientes están previstas para el segundo trimestre de 2025.



Antes de finalizar 2024, Lamborghini se convirtió en el primer fabricante de superdeportivos en ofrecer una gama completamente electrificada, que incluye el Urus SE, el Revuelto y el sucesor del icónico Huracán, el Temerario. El Urus SE presenta un nuevo diseño, aerodinámica mejorada, tecnología de vanguardia a bordo y un tren motriz híbrido de 800 CV, logrando además una notable reducción del 80% en emisiones. Equipado con un motor V8 biturbo 4.0 y combinado con una batería de iones de litio de 25 kWh, acelera de 0 a 100 km/h en tan sólo 3.4 segundos (Urus S: 3.5 segundos) y alcanza una velocidad máxima de 312 km/h (Urus S: 305 km/h). El motor eléctrico síncrono de imanes permanentes, integrado en la transmisión automática de 8 velocidades, no solo potencia el motor V8 de combustión, sino que también actúa como un elemento de tracción, permitiendo al Urus SE operar como un vehículo totalmente eléctrico con tracción en las cuatro ruedas y una autonomía superior a los 60 km en modo EV.

En 2024, la compañía alcanzó un nuevo récord de ventas al entregar 10,687 vehículos a nivel mundial, lo que representa un incremento del 6% con respecto al año anterior (2023: 10,112). Estos hitos fortalecen aún más la posición de Lamborghini en la industria automotriz de lujo y establecen una base sólida para futuras estrategias de crecimiento e innovación.



Rosa Isabel Monroy Hernández

Maestra en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
Ex Secretaria de Estudio y Cuenta de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 9, 12, 15, 16 y 37, con sede en las ciudades de Toluca; Chilpancingo Guerrero; Guadalajara Jalisco y Puebla Puebla, por un período de 25 años.

Dentro de los juicios agrarios, los medios probatorios constituyen la parte fundamental. El artículo 170 de la ley Agraria señala que dentro de la audiencia se desahogarán las pruebas, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en cuyo caso se suspenderá la audiencia y el tribunal proveerá lo necesario para que sean desahogadas, según la Ley en un plazo de quince días. Desafortunadamente con la carga de trabajo de los Tribunales, en la mayoría de las ocasiones estos quince días se convierten hasta en tres meses. Pero si se trata del desahogo de la prueba pericial, al ser colegiada, a veces puede tardar años, dependiendo del polígono y la dificultad de la misma.

Así pues, para poder ofrecer pruebas en materia agraria, el artículo 182 de la Ley Agraria, establece que en el momento de presentar la reconvencción, se

deben ofrecer las pruebas pertinentes, ya sea en el escrito o en la comparecencia. De acuerdo con el artículo 185, al abrir la audiencia el Tribunal, las partes deben exponer oralmente sus pretensiones por su orden, el actor su demanda, y el demandado su contestación, ofreciendo las pruebas que estimen conducentes a su defensa, señalando en ese momento si presentarán testigos y peritos que pretendan sean oídos en el juicio.

Este artículo 185, se considera de suma importancia, pues en su fracción II, concede la oportunidad a las partes de hacer mutuamente las preguntas que quieran, es decir la prueba de Declaración de Parte, la cual se considera sumamente importante para llegar al conocimiento de la verdad. Es decir, muchas veces como abogados civilistas pretendemos además de esta prueba que se desahogue la confesional, sin embargo, esto resulta redundante y suele hacer un juicio largo y tedioso. Esto debido a que al llevar a cabo ambas probanzas, lo único que se consigue es que se repitan algunas preguntas y lejos de aportar de manera objetiva el conocimiento de la verdad, harán que el juzgador se pierda entre tanto verbo. Considero que el Derecho Agrario, al ser un Derecho Social, debe de alguna manera guardar el principio de oralidad en primer lugar y tratar de que sea objetivo y práctico, tanto para las partes, como para el juzgador. Sin embargo, a veces nos perdemos intentando llegar al conocimiento de la verdad.

Por lo anterior, resulta no menos importante lo establecido en la fracción IV del artículo 185, pues al estar presente el Magistrado en el desahogo de la audiencia, puede hacer libremente las preguntas que considere oportunas a todas las personas que se encuentren presentes en la sala de audiencia, incluso carear a las personas entre sí o bien con los testigos y a éstos, los unos con los otros, puede además examinar documentos, objetos o lugares y hacerlos reconocer por peritos. De ahí la importancia de que el Magistrado presida las audiencias, sobre todo las de desahogo de pruebas, ya que tendrá claridad en el momento de conocer el resultado de la sentencia que le presente el Secre-

rio de Estudio y Cuenta.

Tampoco se debe perder de vista que si bien el artículo 186 de la Ley Agraria, establece que en el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, éstas no deben ser contrarias a la Ley. Además de que el tribunal podrá en cualquier momento, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, para el mejor conocimiento de la verdad sobre la litis planteada. Estas diligencias, deberán hacerse sin lesionar el derecho de las partes, siempre oyéndolas y procurando la igualdad entre éstas.

Lo que se complementa con el artículo 187 de la Ley Agraria, al señalar que si bien las partes asumen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, lo cierto es que el Tribunal podrá si considera que resulta necesario girar oficios a las autoridades para que expidan documentos, oportuna y previamente solicitados por las partes, así como apremiar a las partes o a terceros para que exhiban los que considere que tengan en su poder, o bien para que comparezcan como testigos, esto siempre y cuando las partes manifiesten bajo protesta de decir verdad no poder presentarlos, lo cual resulta casi siempre cuando se trata de testigos hostiles.

De acuerdo con el artículo 188 de la Ley Agraria, si el Tribunal considera que debe hacer un estudio detenido de las pruebas para el conocimiento de la verdad, citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, y establece un término de veinte días máximo, contados a partir de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores. Sin embargo, en la práctica y debido a la carga de trabajo de los Tribunales Agrarios, lo cual combinado con la Austeridad Republicana y la falta de personal, hace que el dictado de la sentencia resulte a veces muy tardado, llegando a resolverse no en meses, sino en años. Esto debido a la complejidad de algunos asuntos. Es por ello que se debe considerar que entre más objetivos seamos en el momento de ofrecer pruebas, es posible que abreviemos el tiempo para la culminación de los asuntos que se presenten en materia agraria.

BENVOLERE



LA TIENDA
DEL BUEN VINO

w w w . b e n v o l e r e . m x

Tienda online con envíos a todo México

Bosquejo para conceptos de violación en torno a la afrenta de la propiedad inmobiliaria en la ciudad de México



Alberto del Castillo del Valle

Doctor en Derecho.
Catedrático por más de 30 años
en la UNAM e INACIPE.
Abogado Postulante.
Autor de más de 30 libros y diversos
artículos de circulación nacional
e internacional.
Especialista y asesor en
materia de Amparo.

INTRODUCCIÓN. El derecho de propiedad raíz está protegido por diversas normas del sistema mexicano, las que están siendo afectadas por una política de tendencia socialista, a fin de afectar a quien es titular de un inmueble; ante esa atrocidad, presento este bosquejo para la redacción de conceptos de violación en una demanda de amparo, los que podrían ser complementados con ideas que robustezcan la pretensión final: que se anule el artículo legal atentatorio del orden jurídico. Van estos tres argumentos:

PRIMERO. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la garantía del derecho de propiedad merced a la cual todos los gobernados podemos tener bienes raíces para poseerlos directamente o contratando para que otros lo ocupen, siempre y cuando no nos encontremos dentro de las limitantes que la propia Carta Magna prevé. Atento a lo anterior y considerando el sentido y el contenido de la garantía referida (del derecho de propiedad) todos podemos gozar, disfrutar y disponer de nuestros bienes atendiendo a nuestras capacidades y necesidades, sin que la autoridad pública esté en disponibilidad de entrometerse en la decisión del uso o destino u ocupación directa o indirecta de nuestra propiedad, no habiendo responsabilidad de cualquier naturaleza en el ejercicio de esta garantía en tanto no se cometa delito alguno o que con ese uso se perjudique a la colectividad o se atente en contra del orden público.

En el caso que nos ocupa, la autoridad responsable ha emitido una disposición normativa merced a la cual los propietarios de inmuebles con un valor superior a una cantidad precisada en ese acto normativo, nos encontramos obligados a informar cuál es el destino, la ocupación y el número de personas

que radican o viven en ese lugar, lo que es atentatorio al derecho de propiedad en virtud de no permitirse a cada quien usar libremente sus bienes legalmente adquiridos en lo que convenga a sus intereses, lo que es propiamente la esencia de la propiedad en los rubros de uso, goce y disfrute de la cosa, atributos de la propiedad que la garantía en cuestión resguarda a favor del gobernado en abstracto.

Atento a lo anterior, se aprecia la inconstitucionalidad del acto reclamado en atención a que el mismo se entromete en el goce del derecho de propiedad de los gobernados, rompiendo así la esencia de la garantía del artículo 27 constitucional, por lo cual es procedente conceder el amparo y la protección de la justicia Federal que usted representa.

SEGUNDO. Los artículos 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tutelan los derechos de propiedad y a una vida tranquila en el domicilio de cada persona, al prohibir que un gobernado sea perturbado en su vida íntima o privada, la cual es ejercida en un primer momento dentro del domicilio o de su propiedad. Al efecto, el segundo de los preceptos citados dispone que "*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio...*" (correspondiendo en esencia a la literalidad del precepto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Luego entonces, estos numerales protegen al gobernado titular de un bien inmueble en la intimidad de su domicilio, de su familia y en la decisión del uso del inmueble.

En el caso que nos ocupa, la autoridad responsable exige que los propietarios de inmuebles con un valor superior a cuatro millones

ochocientos mil pesos informen a la autoridad hacendaria el uso y destino de los bienes respectivos, así como al número de personas que lo habitan.

En esas condiciones, la norma acto reclamado se entromete de manera inconvencional en la vida íntima o privada de cada persona (la propia a su desarrollo personal y familiar cotidiano, así como el empleo de sus bienes), al permitir que la autoridad exija al gobernado que cae en el supuesto normativo, información sobre el uso de su propiedad, repercutiendo en su vida privada, y al darse esa violación a las garantías previstas por los artículos citados, se hace procedente la concesión del amparo y la protección de la justicia federal ante la presencia de un acto que contraviene las garantías de esos instrumentos de Corte Internacional.

TERCERO. Vinculando los dos conceptos de violación ya esgrimidos, se llega a la conclusión que el acto reclamado atenta en contra del derecho de propiedad, cuyos atributos (uso, goce y disfrute de la cosa) no se están respetando por las autoridades responsables, pues exigir la entrega de información requerida conforme al acto reclamado, so pena de ser sancionado con una multa exorbitante, vulnera flagrantemente esta potestad humana (derecho de propiedad) y, consecuentemente, la garantía que viene a salvaguardar el libre y pleno ejercicio de esa prerrogativa, garantía que está consagrada por los numerales 27 de la Ley Suprema Nacional, 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 21.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que es procedente que se otorgue el amparo y la protección de la justicia de la Unión de conformidad con las consideraciones señaladas en los conceptos de violación que precede.

En efecto, el derecho de propiedad da pauta para que la autoridad pública no se entrometa en el

destino o uso lícito que se da a un bien, pues de hacerlo ya no se estaría disfrutando plenamente de los referidos atributos de la propiedad consistentes en lo siguiente:

- a. Uso: el aprovechamiento de la cosa en lo que se quiera por parte del propietario.
- b. Goce: la posibilidad de disfrutar de la cosa con la única restricción de no usar ese bien para que a través de él se cometan ilícitos; y,
- c. Disposición: la posibilidad de hacer el uso del bien por parte del propietario o de alguna otra persona a quien se le concediera (a través de un contrato de Derecho Civil).

Cuando un servidor público se entromete en el libre ejercicio del derecho de propiedad, verbigracia requiriendo información sobre el destino del bien, implica que está violentando la garantía de ese derecho otorgada tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por los tratados internacionales sobre derechos humanos de que México es parte, por lo que al darse esta contravención para con dichas garantías, es procedente la concesión del amparo de la justicia federal a fin de que al suscrito quejoso no se le aplique dicha disposición arbitraria.

De negarse el amparo y la protección de la justicia de la Unión, se estaría permitiendo la intromisión (descarada) de la autoridad pública en el patrimonio de los gobernados, en específico, en sus bienes objeto de propiedad, derecho debidamente garantizado por las normas supremas en el país: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales que están acorde con ella. En efecto, la posibilidad de entrometerse en el destino de un bien raíz, al exigirse al propietario del mismo que precise lo que requiere la autoridad responsable, no deja de implicar un atentado gravísimo en contra de este derecho garantizado por nuestro sistema jurídico a efecto de permitir a cada uno de

los gobernados disfrutar de la titularidad del derecho de propiedad, por lo que se reitera que es indispensable que se otorgue el amparo y la protección de la justicia Federal para poder gozar plenamente de estas garantías que resguardan el patrimonio pecuniario de los gobernados, pero que en un desplante de arbitrariedad da lugar a poner en entredicho el ejercicio del mismo, sin que haya una justificación válida para haber legislado en los términos en que se ha hecho, lo que se desprende de las manifestaciones que hicieron algunos diputados que aprobaron la reforma al tratar de soportar la validez de la misma, verbigracia aduciendo que ello serviría para efectos de determinar con claridad y precisión la carga impositiva predial del inmueble, siendo absurdo pensar que dependiendo cuántas personas ocupen ese bien raíz se pueda delimitar el valor catastral del inmueble para los efectos fiscales respectivos; también es absurdo pensar que por ser destinado a la renta habitacional se podrá fijar un valor catastral al inmueble, pues aquí estamos en presencia de dos cargas tributarias distintas, a saber: el impuesto predial (propio del inmueble) y el impuesto sobre la renta (por la ganancia de una cantidad de pesos por el uso del inmueble, cabiendo la indicación que jamás se ha incrementado el pago de esta contribución en caso de arrendamiento inmobiliario, atendiendo al número de personas que integran la familia del arrendatario).

Así las cosas, es procedente que se me otorgue el amparo y la protección de la justicia federal ante este acto atentatorio de las garantías de que soy titular que se ven afectadas de manera artera con actos carentes de sustento constitucional y convencional apropiados.



Georgina Aguillón del Real

Licenciada en psicología.
Maestra en teoría psicoanalítica.
Docente en diversas universidades
públicas y privadas, en la
Universidad del Ejército y Fuerza Aérea
Mexicana y en la Escuela
Militar de Oficiales de Sanidad.
Perito en psicología forense.

La psicología forense es una disciplina que se encuentra en la intersección entre la psicología y el derecho. Su principal objetivo es aplicar los conocimientos psicológicos en el ámbito judicial, ofreciendo evaluaciones, peritajes y asesoramiento en casos legales. Dentro de este campo, un tema que ha cobrado relevancia en los últimos años es la alienación parental, un fenómeno que puede tener consecuencias significativas en la vida de niños y familias. La alienación parental es un término que se utiliza para describir un proceso en el cual un niño es influenciado por uno de sus progenitores o cualquier familiar, para rechazar, sin justificación válida, al otro progenitor. Este fenómeno puede presentarse en contextos de divorcio o separación conflictiva y se caracteriza por la manipulación de los sentimientos y percepciones del niño(a). Si bien el concepto de "síndrome de alienación parental" fue propuesto por Richard

Gardner en la década de 1980, ha sido objeto de debates y controversias en la comunidad científica. Sin embargo, más allá de las disputas terminológicas, la realidad es que muchos niños experimentan dinámicas de manipulación que pueden afectar su bienestar emocional y su desarrollo psicosocial. Es fundamental reconocer que la alienación parental no solo afecta la relación entre el niño(a) y el progenitor rechazado, sino que también puede generar una percepción distorsionada de las relaciones familiares y problemas emocionales a largo plazo.

La Psicología Forense y su Rol en la Alienación Parental.

Los profesionales de la psicología forense juegan un papel fundamental en la identificación y manejo de la alienación parental. Sus intervenciones pueden incluir:

1. **Evaluaciones Psicológicas:** A través de entrevistas, pruebas psicológicas y análisis de interacciones familiares, los psicólogos forenses pueden determinar si existe alienación parental y evaluar su impacto en el niño(a).
2. **Intervención Terapéutica:** En algunos casos, se recomienda la terapia familiar o individual para el niño y los padres con el fin de restaurar la relación deteriorada y minimizar los efectos de la alienación.
3. **Peritajes en Tribunales:** Los informes de los psicólogos forenses pueden ser utilizados en procedimientos judiciales para ayudar a los jueces a tomar decisiones informadas sobre la custodia y el régimen de visitas.

Impacto en los Niños y la Familia.

Los efectos de la alienación parental en los niños pueden ser graves y de largo plazo. Entre los problemas más comunes se encuentran:

- Baja autoestima y sentimientos de culpa.
- Ansiedad y depresión.
- Problemas en la formación de vínculos afectivos saludables.
- Dificultades en la vida adulta para establecer relaciones de confianza.
- Problemas de identidad y autoimagen.

Para los padres alienados, la experiencia puede ser devastadora, ya que enfrentan el rechazo de sus hijos sin una causa objetiva y ven afectada su capacidad de ejercer su rol parental. La desesperación de estos padres puede derivar en problemas de salud

mental, afectando su desempeño en otros ámbitos de la vida.

Estrategias para la Prevención y Solución

La prevención de la alienación parental requiere una combinación de educación, apoyo legal y psicológico. Algunas estrategias efectivas incluyen:

- **Promoción de la Coparentalidad:** Los padres deben ser alentados a mantener una comunicación respetuosa y centrada en el bienestar del niño(a).
- **Intervención Temprana:** Identificar signos tempranos de alienación parental permite implementar estrategias para evitar que el problema se agrave.
- **Mediación Familiar:** Contar con profesionales que ayuden a gestionar los conflictos de manera constructiva puede prevenir dinámicas dañinas.
- **Decisiones Judiciales Basadas en Evaluaciones Especializadas:** Los jueces deben contar con informes periciales que les permitan tomar decisiones en beneficio del niño(a).
- **Sensibilización Social:** Campañas de concienciación pueden ayudar a visibilizar la alienación parental y sus efectos, promoviendo una mayor responsabilidad en los procesos de separación y divorcio.

El estudio de la alienación parental desde la psicología forense permite comprender mejor las dinámicas familiares en contextos de conflicto y ofrecer herramientas para mitigar sus efectos. La clave está en garantizar que las decisiones que se tomen, tanto a nivel familiar como judicial, prioricen siempre el bienestar del niño y fomenten relaciones saludables entre padres e hijos.

El abordaje sobre este tema es esencial para que tanto profesionales como familias puedan trabajar en la prevención y resolución de casos de alienación parental, asegurando un desarrollo emocional estable para los niños y fortaleciendo los lazos familiares en un marco de respeto y responsabilidad compartida.

Asimismo, es fundamental seguir investigando sobre este fenómeno y actualizar las estrategias de intervención para mejorar la protección de los niños es en procesos judiciales y familiares.



Protege tu Empresa en el Mundo Digital con Ruva IT Solutions

En un mundo cada vez más interconectado, la ciberseguridad se ha convertido en una prioridad absoluta para empresas de todos los tamaños y sectores. Los ciberataques pueden tener consecuencias devastadoras, desde la pérdida de datos confidenciales hasta el daño a la reputación de la empresa. Es por eso que Ruva IT se enorgullece de ofrecer como parte de su portafolio de servicios, soluciones integrales de ciberseguridad diseñadas para proteger tu negocio de las amenazas digitales más sofisticadas.

Mantén tus Activos Digitales Seguros

Nuestros expertos protegen tu infraestructura digital de amenazas potenciales con: Evaluación de Vulnerabilidades: Detectamos y mitigamos riesgos de seguridad. Firewalls, Antivirus y AI Machine Learning: Configuramos firewalls avanzados y software antivirus para proteger tu red contra intrusiones no autorizadas y malware. Al agregar AI a esta capa nos permite garantizar que los usuarios estén protegidos. AI nos permite que las máquinas vean, detecten, respondan y aprendan de las amenazas y automatizan la respuesta.

Monitoreo de Seguridad Continuo :

Vigilamos para detectar y resolver amenazas rápidamente. Nuestro equipo supervisa constantemente tu infraestructura digital en busca de actividad sospechosa, asegurándose de que cualquier amenaza se identifique y se aborde de inmediato.

Servicio de Consultoría

Además de nuestros servicios de seguridad gestionada, Ruva IT también ofrece consultoría en ciberseguridad para ayudarte a desarrollar una estrategia integral de seguridad digital. Nuestros consultores expertos trabajan contigo para evaluar tus necesidades específicas y diseñar soluciones a medida que protejan tus activos digitales de manera efectiva.

Ciberseguridad Jurídica.

En el mundo digital actual, la ciberseguridad jurídica es esencial. Ruva IT ofrece soluciones especializadas para cumplir con las regulaciones de protección de datos y privacidad en línea. Desde evaluaciones de riesgos hasta implementaciones de seguridad, garantizamos el cumplimiento legal y la protección de tus activos digitales. Nuestro equipo experto está comprometido a fortalecer tus defensas cibernéticas y salvaguardar la reputación de tu empresa en línea.



Extiende la Protección a la Nube

Actualmente computación en la nube juega un papel cada vez más importante, la seguridad en la nube es una consideración crítica. Ruva IT ofrece servicios especializados para proteger tus datos en la nube, desde la evaluación de la seguridad de tus aplicaciones hasta la implementación de medidas de protección avanzadas.



Para obtener más información sobre cómo Ruva IT Solutions pueden proteger y fortalecer tu empresa en el mundo digital, no dudes en contactarnos.



Alberto Cazares

Doctorando en Derecho Procesal
Maestro en Derecho Corporativo
Maestro en Derecho Laboral
Asesor en el Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Ceo & Founder Investigaciones
Jurídicas Comac A.C.
Ceo & Founder Consultores
Empresariales Comac S.A.De C.V.

Amigable composición

La amigable composición es la salida alternativa en la búsqueda de solución de conflictos, a través del cual las partes dentro de un contrato delegan funciones a un tercero quien no posee funciones jurisdiccionales, pero posee facultad de decisión y de manera vinculante resuelve sobre alguna controversia surgida de una relación contractual.

La decisión del amigable, encarna las obligaciones voluntarias que toman las partes del contrato y tiene los mismos efectos de la transacción.

En otras palabras, la cláusula de amigable composición concede al mandatario una libertad expresa para que los represente en conflicto, quien generalmente interpreta las cláusulas y los alcances de lo convenido contractualmente. Las

decisiones de los amigables componedores son vinculantes en la medida en que sean unánimes y siempre que se tomen con base en la interpretación del contrato del cual surge la controversia.

Las decisiones de los amigables componedores no requieren pronunciamiento posterior, ni ratificación de los contratantes para su obligatoriedad, debido a que el cumplimiento de la decisión hace parte de las buenas practicas contractuales, salvo que alguna de las partes considere que dicha decisión pueda estar viciada de nulidad y la alegue judicialmente.

Con base en lo anterior, la amigable composición resulta ser un mecanismo efectivo en la solución de conflictos, aventajando las expectativas del arbitraje, pues recordemos su exposición de motivos, el objetivo era “promover un sistema de administración de justicia ágil y eficaz”, así como “difundir y dar mayor uso al arbitraje nacional, para promover la inversión”.

De tal manera, que, la amigable composición permite gozar de las bondades que se buscaba en términos de costos, pues resulta menos onerosa que el arbitraje, aspectos como su ágil acceso, puesto que las amigables composiciones, tardan máximo tres meses desde su convocatoria en resolverse, y garantizan continuidad del contrato, ya que las controversias se resuelven sin interrupciones a la ejecución de los contratos y facilitan su continuidad.

Principio de definitividad dentro del proceso administrativo

En el sistema mexicano conceptuamos como máxima el principio de definitividad, el cual implica, que las decisiones tomadas en un proceso legal deben ser definitivas y no sujetas a revisión o modificación por un tribunal o autoridad superior, salvo que se cumplan las condiciones y formalidades legales.¹

Ahora bien, en nuestro sistema mexicano, contamos con una rama reguladora entre estado y gobernado, el derecho administrativo, en los procesos seguidos bajo esta normatividad encontramos diversos recursos.

Los recursos en materia administrativa, son aquellas herramientas jurídicas que tienen como objetivo, que los particulares estén en posibilidad de impugnar las resoluciones de las autoridades administrativas que consideren injustas o ilegales.

Estos recursos tienen el fin de garantizar el respeto a los derechos de los ciudadanos y conservar la legalidad dentro de la actuación de la administración pública.

El recurso administrativo da la posibilidad al afectado de solicitar una revisión sobre los actos administrativos para que la autoridad superior o la misma, los revoque, anule o reforme según sea el caso, citando, como ejemplo; cuestiones de ilegalidad.

Las resoluciones derivadas de estos recursos, deben ser apegadas a los principios del debido proceso, control de convencionalidad y pro persona.

Ahora bien, contamos con el juicio de nulidad, así como el juicio de amparo, remontándonos al inicio del presente ensayo, recordaremos el principio constitucional de definitividad, lo que nos lleva a determinar que en materia administrativa las etapas están determinadas, sin embargo, la propia normatividad determina que existe excepción, no solo para acudir directamente al juicio de nulidad, soslayando el recurso correspondiente, sino acudir directamente a la instancia federal mediante el juicio de amparo, siempre y cuando, entre otras excepciones previstas en la ley, el objeto del acto a impugnar resulte ser mayor el resultado lesivo en caso de concretarse y que sea insuperable de mitigar los efectos o impacto, así como, si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a nuestra Constitución.²

1 <https://connectabogados.com/2023/02/17/principio-de-definitividad-entendiendo-el-concepto/>
2 <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60976>
<https://mexico.leyderecho.org/recurso-administrativo/>
<https://reyabogado.com/mexico/como-funcionan-los-recursos-administrativos/>

"ENTRE FOGONES Y BARRICAS"

ALEJANDRO GUTIÉRREZ GARCÍA,

*Chef hispano mexicano de 40 años,
formado en la escuela de gastronomía Llanes, Asturias.*

*Somelier de educado paladar en las de las mejores bodegas españolas:
Ramón Bilbao, Federico Paternina, Martínez la Cuesta, Protos, Vega
Sicilia, Sotero pintado y Atelier de Vino entre otras.*



En un lugar de castilla de cuyo nombre quiero acordarme, susurrando en mis oídos el nombre de Zamora España, tierra de arquitectura románica, de quesos, embutidos y de buen comer que guarda celosamente un divino tesoro y no tan conocido "el vino de esta hermosa tierra".

En esta ocasión hablaremos de la **"Familia Pintado"**; bodegueros de abolengo y con una larga tradición vinícola. Al paso de muchos años de vida tuve el gusto de conocer a Sotero Pintado Miguel, *Perteneciente a la cuarta generación de bodegueros y vinicultores de la zona zamorana*, quien recogió con sapiencia y dedicación, el testimonio de su bisabuelo y del abuelo Don Aurelio, así como de su padre. Sotero este joven de treinta y

siete años con más de once a cargo directo de la bodega y *que por vocación personal eligió este largo camino de viñas y uvas*, (antes de aplicarse a lo que había estudiado en la universidad, para optar por la carrera de Administración de empresas y Comercio). La bodega Sotero Pintado; tomó las letras de Machado para que junto con Serrat entonarían la frase solemne que reza *"caminante no hay camino, se hace camino al andar; al andar se hace camino"* para lograr la excelencia de los vinos que habremos de disfrutar.

Como Mozart tiene su réquiem, el joven Pintado Miguel tiene en su *Sotero Pintado*, un vino de viñas prefiloxéricas “de más de ciento cincuenta años plantadas” por su bisabuelo Aurelio, *que son las supervivientes de la gran plaga de la filoxera de 1878, que ocasionó un desastre a los viticultores españoles y franceses*. Pero la némesis de esta enfermedad, era la tierra de Zamora, cuyo suelo con estructura de cascajo y arena **no dejó proliferar a la filoxera** y gracias a esto, empezó la leyenda de la *Finca la Reguilona* y sus viñas centenarias sembradas en tierras de 2,32 hectáreas. Plantada esta, de la variedad “tinta fina”, una inusual y exclusiva uva prima hermana del tempranillo, (pero menos conocida con mucha más intensidad que su primo), con más cuerpo y ese aroma a regaliz y maderas nobles que el tempranillo no posee con esa magnitud; y así, se empezó a escribir la leyenda.

El vino *Sotero Pintado* lleva el nombre de la bodega, por ser este su vino más especial y más mimado; **un vino que ha permanecido veinticinco días macerándose en sus hollejos en tinas de roble y depósito tras su fermentación maloláctica*** es envejecido durante dieciocho meses en **barricas de roble francés de quinientos litros y seis meses en tinas de concreto hasta en su embotellado**. El Hecho lo anterior, el vino continúa su letargo con una **crianza en botella durante al menos doce meses hasta su etiquetado**. Contando este con una edición especial envejecido en roble español salvaje, de uvas *Tinto Fino*. confiriendo al caldo, un sabor y aroma de nariz y en boca, muy peculiar y atractivo para el paladar.

Continuamos este viaje por la tierra de Zamora y llegamos a la *Finca El Labajo* dónde nos presentan a su segunda propuesta top de vino tinto llamado **Tótem con uvas** de la variedad *Tinto Fino*. Este vino también mono varietal de tinta fina con sarmientos esenciales de la planta de la vid, que impacta directamente en la gran calidad del vino producido, de edades comprendidas entre cien y ciento treinta años procedentes de un pago muy singular. De color rojo picota intenso y brillante en nariz, opulento destacando los frutos rojos y negros madurados que a su paso por boca es suave y goloso pero

persistente y largo, que llena el paladar de júbilo, sabores que resaltan el tanino, maduro, muy sedoso con una acidez justa, elegante y que invita beber de nuevo otra botella. Este vino ha permanecido cómo su hermano mayor veinte días en sus hollejos, con una fermentación maloláctica y envejecido durante doce meses en barricas de roble francés y más de seis meses en depósitos de concreto hasta su embotellado, con el que continúa su crianza de al menos ocho meses hasta su etiquetado.

Es destacable mencionar que, durante su elaboración, el vino se envejece en depósitos de concreto. Al hacer este proceso, en los depósitos del material, éstos al ser más porosos que el acero inoxidable se oxigenan muy bien los caldos y no confiere tanto la temperatura como los demás compuestos, por lo que, al ser paredes de treinta centímetros de grosor, es posible jugar mucho con la temperatura y darles a los vinos mayor sutileza y texturas más agradables.

Continuamos nuestro viaje rumbo a la *Sierra de Gredos* perteneciente al sistema central de la península ibérica, situada entre las provincias españolas de Ávila, Cáceres, Madrid y Salamanca. Allí nos encontramos con la *Finca Dondellas* recuperada por la familia pintado en 1943; singular como pocas al ser esta, plantada con *viñas de la variedad garnacha y garcacha gris*. Este pago de suelo granítico de origen silicio a ochocientos cincuenta metros nos ofrece el vino *Dondellas*. Este vino, nos presenta un color rubí, capa media muy brillante, aromas a fruta roja fresca, muy varietal garnacha manteniendo la tipicidad de los suelos graníticos. En boca fácil, fresco, con un término muy pulido debido al uso del concreto en su crianza. Largo y con una excelente acidez, **con escasas mil botellas de producción en cada añada**, este portento es encubado en depósitos de concreto con el treinta por ciento del racimo entero donde fermenta con sus propias levaduras. Fermentación maloláctica* en dichos depósitos hasta su descanso doce meses en barricas de quinientos litros, más seis meses de nuevo envejeciendo en tinas de concreto y finaliza ocho meses su crianza en botella hasta su etiquetado de certificación ecológica.



Seguimos hablando de tinto, pero esta vez desde la provincia de Valladolid y con la etiqueta **Bravucon**, un vino cien por cien tempranillo de viñas de sesenta años, increíble de color rojo cereza intenso. Un buen equilibrio entre fruta y madera aromas tostados y vainilla. En boca muy redondo y sedoso que te llena esta con un despliegue de matices verdaderamente sugestivos. Este vino ha permanecido veinte días macerándose con los hollejos**, con fermentación maloláctica y envejecido durante diez meses en barricas de roble hasta su embotellado más de ocho meses antes de salir al mercado.

Cambiamos de color y nos incursionamos ahora en los blancos y claretes ambos sobre Lías**** Empezamos con el *Malvasía sobre Lías un blanco* con uva cien por cien variedad malvasía de viñas muy viejas de entre noventa y ciento veinte años. Con aromas florales de la delicada uva, con una sensación densa de la crianza en sus lías de casi un año. Un vino equilibrado en acidez, delicioso para disfrutar ya, pero igualmente excepcional en unos años, por su gran evolución en botella. Nos recordará a un champán sin la aguja, pero más fino. prensado suave y desfogado*** durante veinticuatro horas a una temperatura de once grados. El mosto limpio, pasa barricas nuevas de roble francés una vez fermentado el vino pasa veinte días en sus finas lías donde se aplica el batonnage***** al gusto continuando durante al menos cuatro meses en botella hasta su etiquetado.

Seguimos con el que en mi opinión es el clarete más rico que probado en mi vida. Sotero Pintado *Clarete sobre Lías* este clarete como el que hacía su abuelo Aurelio en su lagar. Una parcela de cepas blancas y tintas mezcladas como se plantaban antiguamente, con una combinación muy especial de *cuatro blend*: garnacha, garnacha gris, tempranillo y viura. Viñas de sesenta años procedentes de una sola parcela en suelo de cascajo. Esta obra maestra de clarete, fresco y elegante con un color coral muy brillante, tiene una aromática de frutas rojas con toques en boca a durazno, especias, flores blancas que deja entre el paladar destellos lácteos muy sutiles, vibrante, con una excelente acidez y un toque salino. Al igual que el *Malvasía*

sobre Lías, la elaboración consiste en diez meses en barricas de roble francés y cuatro meses en botella hasta etiquetado, esta delicia seguirá siendo una propuesta segura a lo largo de los años.

Con este excitante viaje por la zona de Zamora concretamente en *Benegiles, la Sierra de Gredos y Valladolid*”; hemos podido indagar e introducir al lector en el mundo emblemático de los vinos de alta gama, los cuales cuentan en su sabor y aromas, como unos de los caldos más exquisitos de España y del mundo. Tratados estos con mimo y de la manera más artesanal posible (como hace dos siglos), ecológicos como pocos que se ven en estos tiempos. Agradezco a Sotero Pintado Miguel por dejarnos entrar a su bodega y dejarnos soñar a mis socios y a mí, *con esta poesía en forma de vino*.

En el próximo Artículo, hablaremos de la *Bodega Atelier de Vino*; una bodega que contiene una Joya; un blanco Verdejo de rueda *“Pepa”*, un campeón sin parangón alguno.

“Pie de Nota”

*La fermentación maloláctica: es un proceso el cual el ácido mal ICO se transforma químicamente en ácido láctico por medio de bacterias de origen láctico. Este proceso es clave para elaboración del vino pues de ella depende su sabor y textura y la correcta y la corrección de acidez de este.

**Hollejo: terminó técnico que se refiere a la piel de la uva. Es un componente crucial en la elaboración del vino. Esta capa exterior de la uva tiene una concentración de compuestos fenólicos, incluyendo taninos y pigmentos que no sólo influyen en el color del vino sino también en su estructura y textura. También llamado bagazo, es la materia sólida que queda después del prensado del fruto como las uvas, aceitunas u otras frutas de las q se extrae líquido.

***El desfogado consiste en separar el mosto de su excedente, de partículas en suspensión y se realiza generalmente por sedimentación. Los compuestos recuperados del fondo del recipiente utilizado forman un depósito denso llamado lías o fangos. Esto tiene como objetivo poner a fermentar los mostos claros, para obtener vinos afrutados en el aspecto aromático.

****Lías: los vinos blancos o espumosos también claretes a veces se envejecen sobre lías para agregar sabores y texturas beneficiosas esto significa q el vino no tiene trasiego en pocas palabras sin filtrar.

*****Batonnage terminó francés cuando los enólogos remueven las lías en la bodega al hacerlo redistribuyen el sedimento entre el vino.



Análisis de la imposición de la prisión preventiva oficiosa (su argumentación a partir de su reforma constitucional)



Rodolfo de la Guardia García

Doctor en Derecho.
Maestro en Proceso Penal Adversarial.
Ex fiscal especializado
en asuntos internacionales.
Ex vocal ejecutivo de Interpol
para el continente americano.
Socio director
"De la Guardia y Asociados S. C. "

Segunda Entrega

Es mi convicción que solo hechos cometidos posteriores a la reforma Constitucional podrán ser sujetos de la reforma. Todo hecho sujeto a investigación probablemente perpetrado con fecha anterior a la reforma no puede ser sujeta a ella, pues la máxima fundamental reza. "...leyes vigentes al momento de los hechos."

Así que, en toda audiencia inicial en la que se pretenda imponer la prisión preventiva oficiosa, debe regirse por la fecha del hecho materia de imputación, por lo que, si el hecho investigado es previo a la reforma, no será viable la imposición de la prisión preventiva oficiosa en los términos de la reforma.

En consecuencia, cualquier intento de aplicar la PPO bajo el nuevo texto

constitucional sin verificar la vigencia del marco jurídico previo constituye una violación a este principio.

Un análisis más detallado revela que este principio de irretroactividad no solo protege contra la aplicación de leyes penales sustantivas, sino también de normas procesales que impliquen una carga desproporcionada o injustificada para el acusado.

De ahí que cualquier aplicación retroactiva de la reforma Constitucional que pretenda imponer la prisión preventiva oficiosa no solo transgrede el principio de irretroactividad, sino también las garantías procesales consagradas en la carta magna.

La última parte del segundo párrafo del artículo 19 constitucional, agregada en la reforma de 31 de diciembre de 2024, introduce una disposición que limita las interpretaciones extensivas o análogas de las normas previstas en dicho párrafo; sin embargo, esta prohibición de interpretación y aplicación es únicamente para las normas previstas en dicho párrafo.

Artículo 19 ...El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de...

Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.
-Resaltado nuestro-

En nuestra opinión, esta redacción no impide al juez de control el realizar una interpretación convencional e inaplicar a la prisión preventiva oficiosa -atendiendo a las condenas antes invocadas de la CoIDH-. Me explico.

Es cierto que el legislador con la reforma al artículo 19 Constitucional pretendió impedir que los jueces de control realizaran una interpretación diversa a la literal contenida en la propia reforma; por ello, se puso énfasis en indicar que "...el juez deberá..." imponerla solo al escuchar la clasificación jurídica inserta en el ampliado catálogo.

No obstante, la pretensión legislativa, este objetivo no se logró, ya que la prohibición a interpretar fue directo a las normas incluidas en el numeral y no una prohibición expresa al juez de control. Las

normas son las clasificaciones jurídicas del multicitado listado, pero no constriñen a la facultad y obligación del juez de distrito de ponderar los derechos del imputado conforme al artículos 1 y 133 Constitucionales. En otras palabras, la reforma debió dirigirse al juez de control estableciendo: "...la imposición de la prisión preventiva oficiosa no permitirá interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial"; sin embargo, el destinatario de la reforma lo son las "normas" que dista de la obligación convencional de la persona juzgadora a inaplicar la prisión preventiva oficiosa y permitir un contradictorio que en segmento horizontal permita valorar los riesgos procesales e imponer la medida cautelar proporcional, excepcional y de mínima intervención.

Y es que la prisión preventiva oficiosa no constituye una "norma" jurídica en sí misma, sino una disposición adjetiva derivada. Las "normas" mencionadas en el texto del artículo 19 Constitucional son exclusivamente las clasificaciones jurídicas que determinan los supuestos en los que procedería su imposición automática.

Sostengo que, bajo estas aristas, aun con la reforma Constitucional, la solicitud de imposición de la prisión preventiva oficiosa debe ser sometida a control judicial y declarada inaplicable.

Esta interpretación permite a los jueces de control actuar con mayor flexibilidad y garantizar un equilibrio entre las disposiciones constitucionales y los compromisos internacionales e incluso advertir la antinomia existente entre los numerales 1 y 19 referidos.

c). - La falta de adecuación de la norma adjetiva (artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

Un aspecto crucial que refuerza la inaplicabilidad temporal de la prisión preventiva oficiosa es la omisión legislativa en la adecuación del marco normativo procesal penal.

El artículo tercero transitorio¹ de la reforma constitucional establece la obligación de reformar la norma adjetiva, a saber el artículo 167 del Código Nacional

¹ Tercero. - El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto

de Procedimientos Penales para armonizarlo con el nuevo texto los del artículo 19 en cita; sin embargo, esta adecuación no ha sido implementada, lo que genera un vacío normativo que impide la aplicación efectiva de la medida cautelar automática.

La falta de disposiciones claras y precisas vulnera el principio de legalidad procesal, que exige que todas las medidas adoptadas en un proceso penal estén sustentadas en normas previamente establecidas. Ante esta situación, los jueces de control deben abstenerse de imponer la prisión preventiva oficiosa hasta que el marco normativo secundario sea debidamente armonizado, garantizando así el respeto al debido proceso.

La Jurisprudencia 1a./J. 33/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la aplicación de la prisión preventiva oficiosa para las clasificaciones jurídicas del artículo 19 constitucional del año 2019 estaba condicionada al cumplimiento del artículo segundo transitorio del decreto que la pone en vigor, esto es, que exigía adecuar el texto del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

“PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN DELITOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS, ASÍ COMO EN MATERIA DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS. SU APLICACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A QUE SE CUMPLA LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE ABRIL DE 2019.

Hechos: Los Tribunales Colegiados contendientes sostuvieron criterios distintos, consistentes en determinar si la reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Federal, que incorporó los señalados ilícitos al catálogo respecto de los que procede imponer la medida cautelar, era exigible a partir de que inició su vigencia, al día siguiente de su publicación en el medio oficial, o si estaba condicionada a que el Congreso de la Unión adecuara el texto del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula su procedencia, como lo ordenó el artículo segundo transitorio del decreto. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que en atención a que la regla sobre reformas y adiciones a la Constitución Federal, es que comiencen a regir el

día de su publicación y, por excepción, en fecha posterior cuando el Constituyente así lo determine en disposiciones transitorias, se concluye que el artículo segundo transitorio del decreto en cita se traduce en un mandato constitucional para que la legislación procesal secundaria precise cuáles de todos los delitos en esas materias ameritarán la imposición de la prisión preventiva oficiosa.

Justificación: Dado que las respectivas leyes especiales prevén una diversidad de tipos penales, además, porque cumplir la condición que impone la disposición transitoria implica no vulnerar la regla de excepcionalidad respecto del principio de presunción de inocencia que rige el señalado instituto cautelar.”

El Alto Tribunal subrayó que, sin esta legislación secundaria, aplicar la prisión preventiva oficiosa podría vulnerar derechos fundamentales como la Presunción de Inocencia y el Principio de Legalidad.

Destacó que las disposiciones transitorias no son meras recomendaciones, sino mandatos vinculantes que aseguran la coherencia jurídica y el respeto a los derechos humanos.

Este fallo refuerza el Principio de Excepcionalidad de la prisión preventiva y el rol del máximo tribunal en garantizar la correcta implementación de reformas constitucionales.

En este contexto, la inaplicabilidad de la prisión preventiva oficiosa se motiva en un conjunto de principios y argumentos jurídicos que refuerzan la obligación de los jueces de control de garantizar el respeto a los derechos humanos y la seguridad jurídica de las personas sujetas a proceso penal.

La convencionalidad, irretroactividad de la ley, interpretación literal del artículo 19 constitucional y la omisión legislativa en la armonización normativa son elementos que convergen en una conclusión clara: la prisión preventiva oficiosa no puede ser aplicada de manera automática ni generalizada bajo el nuevo texto constitucional.

Los principios de derecho internacional también refuerzan esta postura. En el ámbito internacional, se ha reiterado que las medidas que restrinjan derechos fundamentales deben ser necesarias, proporcionales y razonables. La medida cautelar, por su naturaleza automática, contradice estos principios al no permitir una evaluación individualizada de cada caso, pues los riesgos procesales son inherentes a la persona y no al hecho con apariencia de delito.

Este enfoque resulta incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos, que exigen que cualquier limitación a la libertad personal esté debidamente justificada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatiza que las medidas cautelares privativas de la libertad deben ser excepcionales y estar sujetas a estrictos controles judiciales. Esta obligación se extiende a todos los Estados miembros de la Convención Americana, incluyendo a México, que debe adaptar su marco normativo y jurisprudencial para cumplir con estos estándares.

La interpretación literal del texto reformado al artículo 19 Constitucional, lejos de facilitar su imposición, refuerza la necesidad de que esta medida sea evaluada caso por caso. La prohibición de interpretaciones extensivas o análogas no impide que los jueces de control ejerzan su facultad de control de convencionalidad. Por el contrario, esta disposición debe interpretarse en el sentido de evitar abusos en su aplicación y garantizar que su uso sea estrictamente necesario en los casos en que el debate justifique su imposición.

Este enfoque no solo respeta el texto constitucional, sino que también asegura una aplicación más justa y equitativa de la justicia penal.

Los argumentos presentados reflejan la importancia de adoptar un enfoque integral y equilibrado en la aplicación de la justicia penal en México. La inaplicabilidad de la prisión preventiva oficiosa no solo es una obligación derivada del respeto a los derechos humanos, sino también una medida necesaria para fortalecer el estado de derecho y garantizar que las disposiciones constitucionales y legales se interpreten y apliquen en armonía con los principios fundamentales del sistema jurídico mexicano e internacional.

Los jueces de control tienen un papel crucial en este proceso, asegurando que las decisiones que tomen se fundamenten en un análisis exhaustivo y riguroso de las normas aplicables, siempre con la finalidad de proteger la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas involucradas.

Estas ideas que someto a su consideración deben ser materia de debate o de concepto de violación. Solo elevándolos regresaremos a la protección al derecho humano a la libertad.

Nadie que debata con respeto puede ser llamado de manera arbitraria.

El sistema de competencias concurrentes de la ley general de responsabilidades administrativas y la indebida interpretación de los operadores disciplinarios



Alberto Gándara Ruiz Esparza

Magistrado Consultor del Tribunal
de Justicia Administrativa
del Estado de México

Recientemente se publicó el Libro *“Retos de la Fiscalización en México”* que coordinaron los destacados académicos Sergio Huacuja Betancourt y Alfredo Adam Adam con el sello de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el cual participo con un ensayo denominado *“Problemas Capitales de la Fiscalización Superior en México”*.

Dicho texto puede descargarse de forma gratuita en el siguiente link:

https://sug.unam.mx/docs/publicaciones/libros/fiscalizacion_mexico.pdf

Dentro de las reflexiones que hice en mi colaboración, me referí a la problemática del sistema de competencias concurrentes que existe en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Después de casi 8 años de vigencia de la Ley, todavía los entes de fiscalización superior (EFS) e incluso los tribunales de justicia administrativa (TJA) siguen cometiendo arbitrariedades por el desconocimiento de los alcances de este sistema de competencias concurrentes.

Los Entes de Fiscalización Superior (EFS) basan su actuación en las leyes sustantivas que rigen su función esencial que son las leyes de Fiscalización Superior, pero también están obligadas a aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y en su caso las leyes locales de esta materia.

En la interpretación de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas es cuando desbordan su competencia natural.

Los EFS no deben realizar investigaciones directas si no provienen del resultado de la fiscalización superior y mucho menos si se trata de faltas graves diversas a las relacionadas con su función esencial pues eso es competencia de los órganos internos de control.

Las investigaciones que realicen los EFS por conducto de sus áreas competentes, deben ser iniciadas una vez que se reciban los insumos de auditoría y nunca de manera directa al recibir una denuncia, pues ello invadiría las facultades expresas de los órganos internos de control.

La función sustantiva de los EFS, es realizar la fiscalización de las cuentas públicas y no investigaciones que no sean producto de los resultados de dicha fiscalización o de faltas que no estén relacionadas con su función sustantiva.

La competencia de las Autoridades Investigadoras (AI) de los EFS, se acota a recibir los insumos de las auditorías que detectan probables irregularidades vinculadas con las referidas cuentas públicas.

Pensar en la posibilidad de que así sea, implicaría desviar el objetivo y funciones de los EFS y el riesgo inminente de que estos caigan en la tentación de privilegiar la atención de denuncias a través de las AI, por encima de la realización de auditorías.

Si un EFS derivado de la interpretación desbordada de la legislación realiza investigaciones directas sin pasar por la fiscalización superior o de faltas administrativas graves que no estén relacionadas con su

función sustantiva, hace ilegal el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en consecuencia el Tribunal de Justicia Administrativa que corresponda, debe sobreseer el procedimiento disciplinario por incompetencia de origen.

Cualquier interpretación o disposición en leyes estatales que lo permita, violenta el orden constitucional y federal y se estaría en conflicto con la facultad de los órganos internos de control como las autoridades competentes para conocer e investigar faltas graves y no graves de conformidad con el sistema establecido en la LGRA.

El artículo 79 de la Constitución General señala entre otras cosas que la Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales y derivado de sus investigaciones, promoverá las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Así mismo, el artículo 109, fracción III de la misma Carta Magna, señala que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, destacando que “las demás faltas y sanciones administrativas”, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Lo anterior, implica que los órganos internos de control son competentes para investigar todas las faltas, sean graves o no graves y solo

tendrán competencia para resolver las no graves.

El artículo 116, fracción II, señala que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y destaca los principios de la función de fiscalización.

Ahora bien, en cuanto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los artículos 9 al 12 establecen claramente que cada autoridad actuará en el ámbito de su competencia.

El artículo 91, señala que la investigación iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes y el artículo 94 otorga a las Autoridades investigadoras llevar de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas, dejando a salvo las investigaciones que se deriven de las denuncias.

El artículo 98 reitera lo señalado en el artículo 11, referente a las facultades de la ASF y los EFS locales para investigar las faltas graves.

Interpretar aisladamente los anteriores preceptos sin tomar en cuenta que cada ente actúa en estricto ámbito de sus competencias sustantivas es un error delicado que puede derivar en desvíos de poder y actos arbitrarios.

Debemos destacar que tanto la LGRA como las leyes de fiscalización superior, reiteran en sus preceptos las frases “...en el ámbito de su competencia”, “...de la fiscalización que realice”, “...que detecte durante sus auditorías e investigaciones”, “...cuando los pliegos de observaciones no sean solventados”, “derivadas de la fiscalización y “derivado de sus auditorías”.

Los artículos 59 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas citan el fundamento constitucional para que la ASF reciba denuncias de cualquier persona cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío y la facultad de su Titular, para revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal que se encuentre en curso o de otros distintos al de la Cuenta Pública que en ese momento esté en revisión y reglamenta los supuestos de procedencia de dichas denuncias, acotando a que se trate de desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados; a irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos; actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros; la comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos o la inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

Lo anterior limita claramente a la ASF y en consecuencia a todos los EFS locales a investigar e iniciar procedimientos por faltas graves, únicamente cuando estas tengan relación directa con sus funciones sustantivas que están relacionadas con la Fiscalización Superior.

Es decir, la interpretación aislada de las facultades previstas en la LGRA para los EFS de investigar faltas graves, sin vincularlo directamente con el ámbito estricto de su competencia, es errónea e ilegal.





PUNTADAS CON ARTE

Puntadas con Arte: El estilo hecho a mano en México

En un mundo donde la moda rápida predomina, la marca mexicana Puntadas con Arte se distingue por su propuesta única de camisas y blusas hechas a mano, combinando exclusividad, calidad y dedicación.

Con más de 20 años de experiencia en la industria textil, Puntadas con Arte ha logrado consolidarse como un referente de sofisticación para artistas, escritores, ejecutivos, empresarios, políticos y amantes del buen vestir. Cada pieza es el resultado de un proceso meticuloso que asegura no solo elegancia, sino también un ajuste perfecto.

Las camisas y blusas de Puntadas con Arte están confeccionadas con una cuidada selección de telas de la más alta calidad, como algodones egipcios y pima, lino, tejidos de casimir, y una opción innovadora y ecológica: telas de bambú. Esta última es una alternativa más sostenible, pues el bambú es una fibra natural que requiere menos agua para su cultivo y no depende de pesticidas ni fertilizantes. Además, la tela de bambú es conocida por ser extremadamente suave al tacto, ligera y transpirable, lo que la convierte en una opción ideal para quienes buscan una prenda fresca, cómoda y respetuosa con el medio ambiente.

Con más de 150 tejidos disponibles, Puntadas con Arte ofrece una variedad de acabados que incluyen algodón superfino, bambú satinado con stretch, telas easy to iron, soft finish y satin. Estos acabados y materiales de lujo permiten crear camisas y blusas que no solo destacan por su apariencia, sino también por su comodidad y durabilidad. Las texturas elegantes y suaves de estas telas aportan una dimensión única a cada prenda, asegurando que cada pieza sea tan funcional como sofisticada.

El proceso de creación de cada prenda es completamente artesanal y personalizado. Todo comienza con una consulta individual en la que los asesores de venta de Puntadas con Arte brindan una atención especializada para comprender los gustos y necesidades de cada cliente. A partir de ahí, seleccionan la tela, el diseño del cuello, los puños e incluso detalles como bordados, textos personalizados o iniciales. En solo 15 días hábiles, entregan la camisa, asegurándose de que cada pieza sea única y que el ajuste sea perfecto.

“A lo largo de los años, Puntadas con Arte se ha distinguido por su dedicación al detalle y por crear camisas que no solo son prendas, sino verdaderas obras de arte hechas a mano. Cada diseño es creado individualmente, garantizando una experiencia de compra 100% personalizada”, explicó Roumína Vélez, Directora Creativa de la marca.

El creciente interés por la moda sostenible y la preferencia por productos de alta calidad han impulsado la demanda de prendas hechas a medida. En este sentido, Puntadas con Arte sigue ofreciendo un servicio 100% personalizado, comprometido con la excelencia y la distinción que caracteriza a cada una de sus creaciones.

Una combinación de tradición, innovación y calidad artesanal, las camisas y blusas de Puntadas con Arte no solo son prendas de vestir, sino una inversión en estilo, sofisticación y elegancia.

Para más información: Puntadas con Arte | Camisas a la medida
Instagram: @_puntadasconarte



La elección extraordinaria de juzgadores 2025



Ángel Mario García Guerra

Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Maestro de la facultad de derecho y criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, impartiendo cátedra en diferentes áreas.

México se enfrenta a uno de los procesos electorales más importantes de su historia, la elección de los miembros del Poder Judicial de la Federación, Ministros, Magistrados, Jueces, y el reto se antoja complicado.

Primera vez en la historia que los juzgadores de este país son electos a través del voto de la ciudadanía, primera vez que en un proceso electoral no intervienen los partidos políticos en la propuesta de los candidatos y esta elección tiene como fundamento una reforma a la Constitución y a las Leyes Secundarias aprobada el año pasado.

Una reforma que fue ampliamente cuestionada, principalmente por los empleados actuales del Poder Judicial de la Federación en todos los niveles, pero también por los miembros de la oposición del partido en el poder; cada grupo, tanto los opositores como quienes se manifestaron a favor, tenían sus argumentos para sostener sus posturas, algunas respetables, otras lógicas y otras totalmente inverosímiles. Lo que realmente importa es que no fue una reforma consensada, algo que se antoja complejo en un país de diversidad de opiniones como el nuestro.

Sin embargo, aún aquellos que se oponían a la reforma, reconocieron públicamente la necesidad de un cambio de raíz en el Poder Judicial Federal, por tanto a ningún mexicano le queda la menor duda de que los resultados que durante años ha dado en términos de justicia el Órgano Jurisdiccional Federal han sido negativos, es decir, los juzgadores en México están en deuda con el país, con las mexicanas, con los mexicanos, lo que hacía necesariamente indispensable realizar cambios, pues no podemos pretender obtener resultados diferentes si seguimos haciendo exactamente las mismas cosas.

Así que hoy en día, aún con las voces en contra, la reforma al Poder Judicial es parte de nuestra legislación vigente y por lo tanto está en marcha este importante proceso electoral, los retos a los que nos enfrentamos todos como mexicanos son, primero, convencer

a los electores de la importancia de acudir a las urnas para votar por las candidatas y candidatos que más las convenzan para ocupar esos cargos el día primero de junio; no es algo fácil, pues tradicionalmente en este país la postura de los y las mexicanas ha sido en el sentido de no ser muy participativos en temas electorales, a eso agreguémosle que hay personas que han manifestado desconocimiento del tema y poco interés; otro reto es ¿a quienes elegir?, porque a diferencia a una elección tradicional, en esta ocasión los que se están proponiendo como candidatos están imposibilitados para ofrecerle al elector beneficios sociales, servicios públicos, calles, carreteras, alumbrado público, apoyos sociales, etc., los candidatos en esta elección tampoco pueden ofrecerle a los electores que todas las contiendas que tengan en un tribunal, si votan por ellos, van a resultar favorables a sus intereses, algo que es impensable.

Por tanto, el factor determinante para que un elector se decida por uno u otro candidato, va a ser el conocer los perfiles de los mismos, su trayectoria, su experiencia y creo que también en cierto modo sus preferencias políticas, porque no podemos separar al 100% de esta elección de los partidos políticos involucrados, tanto en el proceso de reforma, como en la discusión que se dio al respecto, así que no nos queda duda, será una elección que nos presenta retos importantes pero no imposibles de vencer, por ser un proceso inédito, pero valdrá la pena estar atentos y observar con espíritu crítico todo el proceso completo y en su momento evaluar en lo general como funcionó, para hacer los cambios necesarios a fin de que la segunda parte de esta elección, que ocurrirá en el año 2027, se haga con mejores resultados.

Definitivamente la reforma va a tener fallas, que como todo proceso humano será factible de correcciones, pero la mayor parte de las mexicanas y los mexicanos estamos totalmente conscientes y a favor de la necesidad de un cambio radical en el Poder Judicial de la Federación.

Encuestas importantes realizadas en todo México, señalan la gran desconfianza que tiene el pueblo en sus juzgadores y esa mala fama no es producto de la casualidad, sino de un trabajo deficiente hecho por años por quienes se encargan de impartir justicia, en mi opinión personal en los últimos años se han privilegiado los formalismos o las resoluciones legaloides por encima de la justicia, en materia penal las concesiones de amparo en su gran mayoría, cercano al 70% o tal vez el 80%, son por cuestiones de formas, de reposiciones de procedimiento y otro tipo de resoluciones de similares características, lo que hace que la justicia sea lenta, que se retarde innecesariamente y que al final de cuentas la gente no recibe la justicia que necesita, el 98% de los delitos que se cometen quedan impunes y esos focos de alarma deben de ser observados por quienes a partir del primero de septiembre tengan la encomienda de impartir justicia, los juzgadores de México, o sea el Poder Judicial, está en deuda con todas y todos los mexicanos y este pueblo no soporta más que sigamos por ese mismo camino, es menester un cambio de raíz, que la justicia sea sencilla, inteligible para cualquier persona, que los jueces y las juezas den la cara al pueblo y sobre todo que exista un órgano que verifique que la actuación de los juzgadores sea adecuada, eficaz, honesta y certera.

También es importante que se reforme de nueva cuenta la Constitución y las Leyes secundarias, para someter a todos los juzgadores, incluidos los ministros de la Suprema Corte, a controles de confianza anual, tales como prueba de polígrafo, revisión de patrimonio, no solo de ellos sino de sus familiares más cercanos, pruebas antidoping y cualquier otra forma moderna o actual que exista para verificar que los juzgadores estén al nivel de lo que el pueblo de México requiere, además del ámbito técnico, también en el tema económico y personal; la mayoría de los servidores de las instituciones de seguridad pública son sujetos a estos controles de confianza, no existe ninguna razón o motivo para que no se incluyan también a los juzgadores en estos controles de confianza.

By AppleCosmetics: Orgullo Mexicano

By Apple Cosmetics, una empresa orgullosamente 100% mexicana, cuenta con certificaciones que avalan la calidad, seguridad, cuidado de la piel y efectividad de sus productos.

En las últimas semanas, By Apple ha ganado reconocimiento entre destacados expertos en belleza, como el influencer **Jeffree Star**, quien publicó un video viral elogiando el alto nivel de pigmentación y la calidad de los cepillos de la marca.

Líneas Icónicas

By Apple Cosmetics ha conquistado tanto a expertos como al público general con productos emblemáticos:

- **Máscara Pink & Green:** Aprobada por el reconocido beauty influencer Jeffree Star, esta máscara hidrata, nutre y evita la caída de las pestañas gracias a sus ingredientes naturales.
- **Super Lash Negra:** Una fórmula clásica que, con ingredientes naturales, ofrece pestañas más largas y rizadas.

Tipo de Cepillos y su Función

- **Cepillo Pino:** Para mayor nivel de color y efecto natural en tus pestañas.
- **Cepillo Profesional:** Diseñado para rizar y alargar tus pestañas.

Consejos para tener Pestañas de Impacto

By Apple Cosmetics comparte recomendaciones para aprovechar al máximo sus productos y lucir unas pestañas espectaculares:

1. **Riza:** antes de aplicar color asegúrate de rizar tus pestañas usa un rizador para darles ese acabado curvado y levantar tu mirada al instante.
2. **Dale color:** aplica de manera uniforme la super lash máscara desde la raíz hasta las puntas, repite al menos 2 capas para un volumen y longitud irresistible.
3. **Separa:** finaliza utilizando un cepillo para pestañas y sepáralas perfectamente, lograrás un look más definido y sin grumos.



La Reforma Judicial en México: análisis y argumentos a favor y en contra



Samantha Elena Yoko Sánchez Quezada

Licenciado en Derecho.
Labora en el Poder Judicial de la CDMX.

La reforma judicial en México ha sido objeto de un intenso debate en los últimos años, el argumento esgrimido informa que ésta es impulsada por la necesidad de fortalecer el Estado de derecho y garantizar una justicia más accesible y eficiente. Sin embargo, las propuestas para modificar el sistema de justicia han generado posturas encontradas. En este ensayo se plantean tanto el origen de la iniciativa, como los principales argumentos a favor y en contra, así como el proceso de selección y elección de jueces dentro del marco de la reforma.

Origen de la Iniciativa

El origen de la reforma judicial en México radica en la percepción de una falta de independencia del Poder Judicial, una justicia tardía e ineficaz y la existencia de prácticas de corrupción en el sistema. En la iniciativa de reforma constitucional sostiene que su finalidad es:

Reformar el sistema judicial mexicano e incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), así como de quienes conforman los órganos de disciplina del Poder Judicial federal, con el propósito de que sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, representando la pluralidad cultural, social e ideológica que conforman la nación para contar con un poder del Estado que constituya un pluralismo jurídico abierto, transparente, participativo, gratuito y con auténtica vocación de servicio público.¹

La propuesta ha sido promovida por el Ejecutivo Federal y sectores políticos que consideran necesaria una reestructuración para garantizar mayor transparencia y equidad en el acceso a la justicia. Desde una óptica externa, *France24* lo refiere así: “Entre promesas de democratización de las autoridades judiciales y augurios de una debacle del Estado de derecho, México se divide por la última gran reforma de AMLO. En febrero del último año de su Gobierno, el mandatario mexicano impulsó un ambicioso mega paquete legislativo dentro de la Cámara Baja del 1.º Diálogo Interamericano (2024, mayo), UNA AMENAZA A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL. Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en México. Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de Stanford. p. 11.

Congreso nacional para su análisis y debate, que, tras la victoria electoral del 2 de junio para su partido Morena, podría obtener finalmente la aprobación parlamentaria.²

Uno de los puntos centrales de la reforma ha sido la propuesta de modificar el método de selección de jueces y magistrados, sustituyendo el actual esquema basado en méritos y carrera judicial por un modelo de elección popular. Este planteamiento ha generado intensos debates sobre sus posibles implicaciones en la independencia judicial.

Entre las principales reformas que plantea la iniciativa se encuentran: A) la elección de jueces mediante voto popular; B) la reducción de los plazos de mandato de las y los jueces; C) la creación de un tribunal de disciplina judicial cuyos miembros serían electos mediante voto popular; y D) la vinculación de los salarios de los jueces con los del Poder Ejecutivo.³ Desde luego que existen posiciones encontradas entre quienes promueven la Reforma y quienes están en contra; en ese sentido, debe sostenerse una posición neutra con la finalidad de ganar objetividad para el análisis.

Argumentos a favor

Los defensores de la reforma sostienen:

-- Se requiere mayor democracia y legitimidad: La elección de jueces por voto popular fortalecería la representación ciudadana en el Poder Judicial, permitiendo que los juzgadores respondan a las demandas sociales y no solo a intereses de élites políticas o económicas.

-- La Reforma es necesaria para el combate a la corrupción: Al hacer que los jueces sean electos y estén

² Pérez Gallardo, Maximiliano, (2024), Reforma judicial en México: ¿en qué consiste el proyecto de ley que divide al país? *France24*.

³ Diálogo Interamericano. Op. Cit., p. 11.

sujetos al escrutinio público, se reduciría la impunidad y la percepción de favoritismo dentro del sistema judicial.

-- Con la Reforma habrá un mayor acceso a la justicia: La reforma podría contribuir a que el sistema judicial sea más cercano a la ciudadanía, promoviendo una mayor confianza en las instituciones de justicia.

En resumen, el 12 de febrero de 2024, en una de sus conferencias matutinas el entonces presidente López Obrador expresó: "El Poder Judicial está tomado, está secuestrado, está al servicio de una minoría rapaz, está al servicio de la delincuencia llamada organizada y de la delincuencia de cuello blanco, entonces solo con la participación de la gente, con la democracia (...) solo así vamos a poder avanzar y esto no es un asunto que se va a lograr fácilmente en el corto plazo, va a llevar tiempo, pero hay que empezar"⁴

Argumentos en Contra

Por otro lado, los críticos de la reforma argumentan:

-- Existe riesgo de politización del Poder Judicial: La elección de jueces mediante voto popular podría comprometer su independencia, ya que los candidatos podrían verse influenciados por partidos políticos o intereses particulares.

Durante su gobierno, el Presidente López Obrador y su partido Morena, han presentado diversas iniciativas legislativas que buscan menoscabar la independencia judicial. Entre estas iniciativas se encuentra la propuesta de incrementar el número de ministros en la SCJN, con el objetivo de modificar su estructura (...) Además, el Poder Judicial, y en particular la SCJN y su presidenta, han sido objeto de críticas públicas por parte del Presidente López Obrador en sus conferencias matutinas. Las acusaciones han abarcado desde corrupción y parcialidad hasta reproches por el excesivo número de empleados y su presupuesto. A su vez,

Morena, el partido del Presidente, ha impulsado y aprobado una legislación que recorta el presupuesto del Poder Judicial de la Federación para el 2024 en un treinta por ciento aproximadamente.⁵

-- Hay falta de conocimiento técnico del electorado: La ciudadanía, en general, no cuenta con la formación jurídica suficiente para evaluar adecuadamente la idoneidad de los jueces, lo que podría derivar en la elección de personas sin la preparación adecuada para el cargo.

-- Existe el riesgo de disminución de la calidad de administración de justicia: Al priorizar criterios políticos sobre la trayectoria y formación de los jueces, se corre el riesgo de que la función jurisdiccional pierda imparcialidad y eficiencia.

Proceso de Selección de Candidatos

De acuerdo con la iniciativa de reforma, el proceso de selección de jueces y magistrados se realizaría mediante convocatoria abierta, en la cual los aspirantes deberían cumplir con requisitos mínimos, como contar con formación en derecho, experiencia en el ámbito judicial y una trayectoria ética comprobada. Posteriormente, los candidatos serían sometidos a evaluación y debates públicos para dar a conocer sus propuestas y enfoques sobre la impartición de justicia.

La fase final del proceso implicaría la elección directa de jueces y magistrados a través del voto ciudadano. Dependiendo del modelo adoptado, podrían establecerse mecanismos adicionales de supervisión, como evaluaciones periódicas y mecanismos de revocación de mandato en caso de incumplimiento de sus funciones.

¿Funcionara el proceso de selección de personas juzgadoras?

La reforma judicial en México representa un punto de quiebre en la evolución del sistema de justicia del país. Mientras sus promotores destacan su potencial democratizador y su capacidad para combatir la

corrupción, sus detractores alertan sobre el riesgo de politización y la posible afectación a la calidad de la impartición de justicia. En este sentido, cualquier modificación al Poder Judicial debe garantizar un equilibrio entre la transparencia y la independencia judicial, asegurando que la reforma no debilite los principios fundamentales del Estado de derecho en México.

Al final, en el marco de la reforma judicial, la lucha política entre poderes se ha hecho presente: "Ya hace unos días, en el festejo republicano de la Constitución de 1917, la presidenta, Claudia Sheinbaum, decidió no invitar al evento oficial a Norma Piña, titular de la Suprema Corte y del Poder Judicial. Así, solo estuvieron representados dos de los tres Poderes de la Unión: el Ejecutivo y el Legislativo..."⁶

Fuentes consultadas:

Diálogo Interamericano (2024, mayo), UNA AMENAZA A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL. Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en México. Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de Stanford.

Pérez Gallardo, Maximiliano, (2024), Reforma judicial en México: ¿en qué consiste el proyecto de ley que divide al país? France24. En: <https://www.france24.com/es/am/C3%A9rica-latina/20240908-reforma-judicial-en-m%C3%A9xico-en-qu%C3%A9-consiste-el-proyecto-de-ley-que-divide-al-pa%C3%ADs>

Raziel, Zedryk. (2025), "Jueces contra jueces: la reforma judicial confronta a la Suprema Corte y al Tribunal Electoral", El País, Sección México. En: <https://elpais.com/mexico/2025-02-15/jueces-contra-jueces-la-reforma-judicial-confronta-a-la-suprema-corte-y-al-tribunal-electoral.html>

4 Pérez Gallardo, Maximiliano. Op. Cit.

5 Diálogo Interamericano. Op. Cit., p. 10.

6 Raziel, Zedryk. (2025, febrero 14), "Jueces contra jueces: la reforma judicial confronta a la Suprema Corte y al Tribunal Electoral", El País.

Cateos



Francisco Áureo Acevedo Castro

Licenciado en Derecho.
Especialista en materia Penal.

Miembro de NITA
(National Institute
for Trial Advocacy).

Conferencista en diferentes foros.

En esta ocasión les daré un consejo muy breve para defensores y asesores jurídicos, me referiré a los cateos, del lado que te encuentres postulando, cuando estés frente al análisis de una diligencia de cateo, yo te recomiendo cuidar y estudiar lo siguiente:

1. Solicitud de cateo,
2. Orden de cateo
3. Acta circunstanciada del cateo,
 - a. Analizar en su caso periciales
 - b. Testigos
 - c. Evidencia
 - d. Cadena de custodia
 - e. Conservación de la evidencia

Lo anterior lo comento ya que en mi vida de litigante me he percatado que no coincide la solicitud de cateo con lo que se busca en realidad, es decir se le miente el Juez, si, también se aseguran objetos que no son materia del cateo o

se aseguran de forma ilegal, es decir no se cumplen las formalidades del procedimiento, les daré un ejemplo breve.

En una diligencia de cateo no se encuentra ningún vestigio o evidencia que se relacione con el hecho con apariencia de delito que se está investigando, y a pesar de ello el ministerio público asegura el inmueble, sin que este sea producto del delito objeto del delito o medio que haya servido para la comisión del delito.

Es importante que en preparación de una audiencia donde se pretenderá incorporar acta de cateo primero que nada se tenga claro quien comparecerá ante el tribunal y lo acreditará para posteriormente incorporarlo, lo más obvio es que fuera la policía o perito que intervinieron, pero me he encontrado con la sorpresa de que se pide incorporación por medio del ministerio público investigador, el cual NO PARTICIPO EN EL CATEO, para mi es un error ya que entonces como podrá acreditar y reconocer previo a la incorporación si no estuvo en la diligencia.

Otro detalle que me he percatado es que a veces la diligencia no tiene testigos o los que tiene no debieron serlo puesto que participaron en la diligencia.

También chequen las firmas de peritos contra sus dictámenes, he visto que si las contrastas no son iguales, es decir quizá el perito no estuvo en la diligencia y solo alguien hizo su firma y en el dictamen se aprecia que puede ser ilegal.

Las periciales en fotografía no tienen metodología, generalmente solo contiene las fotos, pero no se acompaña de la pericial en criminalística que le haya dirigido que objetos fijaba. Terminó dejándoles la siguiente jurisprudencia vigente:

Registro digital: 171836
Tipo: Jurisprudencia
CATEO. EN ACATAMIENTO A LA GARANTÍA DE INVIOLEABILIDAD DEL DOMICILIO, LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBE REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO

16 DE LA CONSTITUCIÓN, DE LO CONTRARIO DICHA ORDEN Y LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OBTENIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA MISMA, CARECEN DE EXISTENCIA LEGAL Y EFICACIA PROBATORIA.

Con la finalidad de tutelar efectivamente la persona, familia, domicilio, papeles y posesiones de los gobernados, el Constituyente estableció en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las órdenes de cateo única y exclusivamente puede expedirlas la autoridad judicial cumpliendo los siguientes requisitos: a) que conste por escrito; b) que exprese el lugar que ha de inspeccionarse; c) que precise la materia de la inspección; d) que se levante un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. En ese sentido, el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en observancia a la garantía de inviolabilidad del domicilio, establece que si no se cumple con alguno de los requisitos del octavo párrafo del citado precepto constitucional, la diligencia carece de valor probatorio. Por tanto, las pruebas obtenidas con vulneración a dicha garantía, esto es, los objetos y personas que se localicen, su aprehensión en el domicilio registrado y las demás pruebas que sean consecuencia directa de las obtenidas en la forma referida, así como el acta circunstanciada de la propia diligencia, carecen de eficacia probatoria. En efecto, las actuaciones y probanzas cuyo origen sea un cateo que no cumpla con los requisitos constitucionales y por tanto, sin valor probatorio en términos del señalado artículo 61, carecen de existencia legal, pues de no haberse realizado el cateo, tales actos no hubieran existido.

Tesis de jurisprudencia 22/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil siete.

Quedo a sus órdenes.
Lic. Francisco Áureo Acevedo Castro
aureoac28@gmail.com

Repuntan 11% denuncias de robo a negocios en arranque de 2025

Las denuncias ante Ministerio Público por robo a negocios reportaron un crecimiento 11.1% en enero de 2025, en comparación con diciembre de 2024, de acuerdo con cifras de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), lo que configura un arranque de año con más problemas para las empresas y el empleo.

Ynbal Adda, gerente general de Elim, firma especializada en seguridad intramuros, afirmó que a inicios de año se observó un repunte en los robos y la extorsión debido a diversos factores fundamentales en el país que no han mejorado.

“Son cinco factores sociales los que están propiciando el incremento en las denuncias. Se trata de un mayor consumo de sustancias ilícitas en la población que ha generado una desintegración y desgarrar del tejido social; falta de programas de reintegración social de las personas que hace perpetuo el ciclo de crimen.

Otro es el factor económico, pues la inflación, el bajo crecimiento de las actividades productivas y los salarios bajos han dejado a muchas familias en situación vulnerable. Otra variable es la insuficiencia de elementos policiales y los que hay tienen poca capacitación, y finalmente es la impunidad, esto reduce el miedo de los delincuentes a ser detenidos”, apuntó el ejecutivo. En enero de 2025, el Secretariado Ejecutivo de la Segob reportó un total de 6 mil 166 denuncias del fuero común sobre robo a negocios y en diciembre previo, mes con mayor actividad empresarial comercial, reportó 5 mil 549. El robo con violencia en los negocios, es decir, cuando se realiza algún ilícito y hay uso de armas, reportó un aumento de 12.2% en la misma comparación, al registrar 2 mil 817 denuncias en enero pasado, sobre las 2 mil 510 reportes oficiales de un mes antes.



“Hay más elementos que están afectando la seguridad de las empresas y es que una gran mayoría de los negocios no tiene la oportunidad económica de invertir en seguridad y tecnología”, apuntó Adda.

Dentro de los negocios más afectados por la violencia, expuso que en general son los comercios con más clientes y con mayor flujo de efectivo los que están padeciendo esta situación.

Las farmacias, las tiendas de conveniencia, los supermercados, las gasolineras, los comercios pequeños como las misceláneas y los abarrotes, las cafeterías, los bares y los de venta de alimentos están siendo más afectados comúnmente, pero el experto apunta que también los de electrónica y telefonía están creciendo más porque la mercancía puede ser revendida fácilmente.

“La extorsión, el robo y los asaltos están siendo más frecuentes, por lo que es importante tomar acciones y medidas en contra de esta problemática”, añadió el gerente general de Elim.

Esta situación subraya la necesidad de contar con un servicio de seguridad integral y refuerza la importancia de la labor que desempeñan los elementos de seguridad privada. En este contexto, Elim Seguridad Privada celebró el Día del Elemento para reconocer el esfuerzo, compromiso y disciplina de quienes protegen a empresas y ciudadanos.

<https://elim.com.mx/>



**40 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL RAMO DE LA
SEGURIDAD PRIVADA INTRAMUROS
EL ÉXITO EMPIEZA CON NUESTRA GENTE**

Entre la Innovación y el Fraude: Vulnerabilidades de las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión (SAPI) en la Captación de Inversiones



Daniel Olvera

Doctor en Derecho,
Coordinador de Tecnología Financiera
en la Procuraduría Fiscal
de la Federación.

Las **Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión (SAPI)** surgieron en México con la intención de ofrecer una estructura flexible para la incorporación de capital privado en empresas con alto potencial de crecimiento. Esta figura jurídica fue diseñada para facilitar la negociación entre inversionistas y fundadores, permitiendo la incorporación de cláusulas especiales en los estatutos que respondieran a las necesidades particulares de cada proyecto.

Sin embargo, una de las restricciones fundamentales de las SAPIs es que **no pueden captar inversión del público mediante la oferta de rendimientos mensuales**. Esta limitación se establece para evitar la emisión masiva de valores que puedan generar esquemas piramidales o de alta especulación, pero a su vez abre la puerta a ciertos riesgos. Al no contar con la posibilidad de estructurar productos financieros orientados al

inversionista minorista, las SAPIs quedan orientadas a un grupo reducido de inversionistas — típicamente, actores con mayor conocimiento financiero y capacidad para evaluar riesgos. Esta situación puede, en algunos casos, facilitar la implementación de estrategias fraudulentas, en donde se ofrecen rendimientos irreales o se ocultan mecanismos de salida, aprovechándose de la falta de un mercado secundario robusto y de la menor transparencia que se espera de vehículos de inversión cerrados.

Limitaciones en la Captación Pública

La normativa mexicana establece que las SAPIs están diseñadas para operar en un entorno de inversión privada, lo que significa que no pueden hacer ofertas públicas de valores con promesas de rendimientos mensuales. La razón principal detrás de esta limitación es evitar la proliferación de esquemas que pudieran asemejarse a sistemas piramidales o a inversiones de alto riesgo ofrecidas al gran público sin el debido respaldo financiero y regulatorio.

Esta restricción implica que el universo de inversionistas potenciales se reduce considerablemente, ya que se limita a aquellos que tienen el conocimiento y la capacidad financiera para invertir en vehículos no regulados de manera tan estricta como los instrumentos bursátiles tradicionales. En este contexto, los inversionistas deben ser especialmente cautelosos, pues la falta de regulación pública y de un mercado secundario transparente puede incrementar el riesgo de fraude.

Mecanismos de Fraude Potenciales en las SAPIs

Si bien es fundamental subrayar que la gran mayoría de las SAPIs operan de manera legítima y cumplen con su función de fomentar la inversión privada, existen ciertos aspectos que, en manos de actores inescrupulosos, pueden ser utilizados para defraudar a inversionistas. A continuación, se presentan algunos de los mecanismos teóricos que han sido objeto de análisis en el ámbito académico y de la supervisión financiera:

Promesas de Rendimientos Irrealistas
Debido a que las SAPIs no pueden ofrecer rendimientos mensuales a través de

la captación pública, algunos promotores fraudulentos pueden verse tentados a prometer rendimientos extraordinariamente altos y poco realistas en esquemas privados. Al dirigirse a inversionistas con menor capacidad de escrutinio o a aquellos que no cuentan con asesoría financiera especializada, se puede inducir a error sobre la verdadera viabilidad del proyecto. La falta de un mecanismo regulador y de transparencia en la información financiera incrementa la dificultad para verificar la autenticidad de los rendimientos prometidos.

Estructuración de Esquemas de Liquidez Artificial

Una de las debilidades inherentes a las SAPIs es la dificultad para ofrecer una salida clara y rápida a los inversionistas. Esto puede dar lugar a que los defraudadores creen mecanismos de “liquidez artificial” en los cuales se promete la recompra de acciones a precios fijos o se asegura un retorno mensual sin que exista un respaldo económico real. Al estructurar acuerdos que simulan un flujo constante de caja — sin que la empresa cuente con los ingresos o la rentabilidad necesaria — se puede mantener la ilusión de rentabilidad mientras se desvía capital hacia fines ilícitos.

Ocultación de Información y Manipulación Contable

Otra estrategia fraudulenta puede involucrar la manipulación de la información financiera. La flexibilidad en la gobernanza interna de las SAPIs, combinada con la menor exigencia de transparencia en comparación con sociedades que cotizan en bolsa o instituciones financieras debidamente reguladas, permite que se oculten detalles relevantes sobre la salud financiera de la empresa. Reportes financieros manipulados o incompletos pueden inducir a los inversionistas a creer que la empresa está generando rendimientos sólidos, cuando en realidad se utilizan recursos para cubrir otras obligaciones o para beneficiar indebidamente a ciertos accionistas.

Creación de Vehículos de Inversión Opacos

Al operar en un entorno cerrado y privado, algunos operadores fraudulentos pueden crear redes de vehículos de inversión interconectados, donde la SAPI

actúa como fachada para canalizar recursos de manera opaca. Mediante la interposición de múltiples sociedades y la realización de operaciones simuladas, se puede generar un entramado complejo que dificulte el rastreo del origen y destino de los fondos. Esta práctica, conocida en otros contextos como “layering” o “washing”, incrementa el riesgo de fraude, ya que dificulta la labor de las autoridades de supervisión y auditoría.

Consecuencias para el Inversionista

Los esquemas fraudulentos que pueden surgir a partir de la explotación de las vulnerabilidades de las SAPIs tienen un impacto directo en la confianza de los inversionistas. Las consecuencias potenciales incluyen:

- **Pérdida de Capital:** Inversionistas que depositan su dinero en proyectos fraudulentos pueden enfrentar pérdidas significativas, especialmente cuando los mecanismos de salida y liquidez están manipulados.
- **Dificultad para Recuperar Inversiones:** La falta de un mercado secundario efectivo y la opacidad en la información financiera pueden impedir que los inversionistas recuperen su capital en el momento oportuno.
- **Desconfianza en Vehículos de Inversión Innovadores:** La exposición a esquemas fraudulentos puede desalentar la inversión en modelos alternativos, afectando negativamente el ecosistema de financiamiento para empresas innovadoras.

Educación y Asesoría al Inversionista

Dado que la asimetría de información es uno de los factores que más facilita el fraude, es esencial invertir en la educación financiera y en la provisión de asesoría especializada. Esto incluye:

- **Programas de Capacitación:** Iniciativas dirigidas a inversionistas potenciales para que comprendan las características, riesgos y limitaciones de invertir en SAPIs.
- **Acceso a Información Independiente:** Promover la consulta de fuentes independientes y la obtención de asesoría legal y financiera antes de tomar decisiones de inversión.
- **Difusión de Buenas Prácticas:** Incentivar el intercambio de

experiencias y la difusión de casos reales, tanto de éxito como de fraude, para que los inversionistas puedan aprender a identificar señales de alerta.

Reflexiones Finales

El análisis presentado evidencia que, si bien las SAPIs constituyen un vehículo innovador para el financiamiento de empresas en crecimiento, sus características estructurales y regulatorias pueden, en manos equivocadas, facilitar la implementación de esquemas fraudulentos. La imposibilidad de captar inversión pública mediante la oferta de rendimientos mensuales, lejos de ser únicamente una medida de protección, genera un entorno en el que se concentra la inversión en un grupo reducido y, en ocasiones, menos vigilado.

Esta concentración de capital y la falta de mecanismos de liquidez inmediatos abren la posibilidad de que promotores inescrupulosos diseñen estrategias para simular rentabilidades o retrasar el retorno de la inversión, poniendo en riesgo a aquellos que depositan su confianza en estos vehículos. La manipulación de información financiera, la estructuración de acuerdos opacos y la creación de redes de inversión interconectadas son algunas de las prácticas que pueden emerger en este contexto.

No obstante, es fundamental reconocer que el riesgo de fraude no es inherente a la figura de la SAPI en sí misma, sino que depende en gran medida de la calidad de la gobernanza interna, de la transparencia de la información y del nivel de supervisión regulatoria. Las medidas de prevención—tanto en el ámbito interno de cada empresa como a nivel del sistema financiero en general—son esenciales para mitigar estas vulnerabilidades.

Las autoridades regulatorias, junto con organismos de supervisión y entidades privadas, deben trabajar de manera coordinada para establecer un marco normativo que combine la flexibilidad necesaria para fomentar la innovación con la rigurosidad que protege a los inversionistas. Asimismo, la educación financiera y el acceso a asesoría especializada son herramientas indispensables para empoderar a los inversionistas y reducir la asimetría de información que tantas veces favorece a los defraudadores.

En definitiva, el potencial de fraude a

través de las SAPIs es un riesgo real que requiere la atención de todos los actores del ecosistema financiero. La evolución hacia un entorno de mayor transparencia, la implementación de normas estandarizadas y la consolidación de mecanismos de auditoría y supervisión robustos son pasos fundamentales para asegurar que las SAPIs puedan cumplir su función de impulsar el crecimiento empresarial sin convertirse en un vehículo para actividades ilícitas.

Conclusión

El análisis de las vulnerabilidades de las SAPIs pone en relieve una realidad compleja: si bien estas sociedades ofrecen ventajas en términos de flexibilidad y adaptación para captar inversión privada, su estructura y limitaciones—particularmente la imposibilidad de captar inversión del público mediante rendimientos mensuales—pueden ser aprovechadas por actores fraudulentos para defraudar a inversionistas poco informados o con limitada capacidad de verificación.

Las principales áreas de riesgo incluyen la promesa de rendimientos irreales, la creación de mecanismos de liquidez artificial, la manipulación contable y la estructuración de redes opacas de inversión. Cada uno de estos mecanismos expone a los inversionistas a pérdidas significativas y erosiona la confianza en un sistema que, de otro modo, está diseñado para fomentar la inversión en innovación y crecimiento.

Sin embargo, la solución no radica en abandonar el modelo de las SAPIs, sino en fortalecerlo. La transparencia en la información, la regulación estricta y la educación financiera son pilares fundamentales para contrarrestar las potenciales prácticas fraudulentas. Solo a través de un esfuerzo conjunto—entre reguladores, empresas y la sociedad inversionista—se podrá asegurar que las SAPIs cumplan su propósito original sin ser utilizadas para fines ilícitos.

Finalmente, es vital recordar que el fraude es un delito y que la detección y persecución de estas prácticas debe ser una prioridad para las autoridades competentes. El presente análisis invita a la reflexión sobre las vulnerabilidades existentes y a la adopción de medidas preventivas, con el fin de proteger tanto a los inversionistas como la integridad del sistema financiero mexicano.



Brindan formación gratuita a candidat@s jueces para promover participación ciudadana

El Instituto en alianza con otras empresas y organizaciones presentó el **Laboratorio de Innovación** para candidat@s jueces, la plataforma **QuisieraSerTuJuez.com** y el PlayBook descargable y gratuito: “Manual de Campaña para Candidat@s a personas juzgadoras” que pone al alcance de los postulantes un programa de herramientas, capacitación, asesoría y acompañamiento.

Con el objetivo de llamar a la participación ciudadana el próximo 1 de junio, el estratega político Roberto Trad -de manera inédita y sin precedentes- abre las puertas de **El Instituto** y asegura que “para que a este proceso electoral le vaya bien, necesitamos campañas profesionales para que la ciudadanía esté mejor informada y vote”.

El también estratega de políticos latinoamericanos como Manolo

Jiménez o Rafael Correa. Explicó que “estamos ante una elección inédita, ya que se trata de un cambio del paradigma social”.

En este anuncio lo acompañaron Azucena Chaidez, Directora de SIMO Consulting, quien destacó que 51% de los encuestados expresa formas positivas de sentir hacia la contienda y que los jóvenes presentan un interés genuino por recibir información.

Por su parte, Edgar Guijosa, director de opinión pública de Áltica, informó que el 52% de los encuestados está de acuerdo con que las personas aspirantes realicen campañas para ganar el voto ciudadano y que esta se realice al margen de la influencia partidista: “88% advierte que los partidos políticos no deberían participar en el proceso electoral judicial para así garantizar la independencia de dicho poder”, aseguó.

En resumen, los consultores presentaron 3 hallazgos generales:

1. La elección de junio próximo despierta mucho positivismo y curiosidad,
2. Existe una oportunidad para lograr un alto nivel de participación,
3. Existe una gran demanda de información por parte de los candidatos.

México vivirá la primera elección de jueces y magistrad@s de su historia y miles de candidat@s se enfrentan a un desafío significativo: falta de acceso limitado a información y conocimiento de campañas políticas y comunicación en un entorno donde la visibilidad y la persuasión son clave para ganar.

Desde hace más de 20 años, Trad y l@s consultor@s de **El Instituto** han realizado decenas de campañas presidenciales, regionales y legislativas en México y 12 países del continente americano, ayudando a cientos de candidat@s a comunicarse exitosamente.



El Doctor Rodolfo de la Guardia García y el Maestro Irving Ambriz Gaytán presentan obras jurídicas en el Centro Universitario Allende.

El miércoles 12 de febrero, tuvo verificativo la ceremonia académica de presentación de dos obras jurídicas de autoría, la primera, del **doctor Rodolfo de la Guardia García**, intitulada “**El criterio de oportunidad de la información esencial y eficaz**” y la segunda, del **maestro Irving Ambriz Gaytán** intitulada “**El principio de definitividad en el proceso constitucional de amparo en materia penal**”.

El evento estuvo presidido por el rector honorario del **Centro Universitario Allende**, doctor **Alberto del Castillo del Valle**, colaborador de Edicta + Estilo de Vida, quien después de dar la bienvenida a los autores de las obras por presentar les dio el uso de la voz para que expusieran en una breve conferencia, la esencia de sus obras jurídico literarias.

El maestro Ambriz Gaytán, hizo referencia a la necesidad de conocer la forma de impugnar actos

que se emiten en el proceso penal haciendo énfasis en la presencia de recursos ordinarios, aunque señaló que en ocasiones tales recursos no son de agotamiento necesario para que prospere el juicios de amparo, siendo esas las excepciones al principio de definitividad en el amparo, que permiten entablar la demanda respectiva, al tener conocimiento del acto que afecta a una persona, para ello hizo énfasis en la necesidad de conocer esas instancias impugnativas ordinarias para evitar la presencia de actos que pudieran ejecutarse ante la improcedencia del amparo, pero también la necesidad en que se encuentra el abogado de dominar las excepciones a tal principio para poder acudir ante el juicio de amparo.

Por su parte con el doctor Rodolfo de la Guardia, recordó la posibilidad que tiene el agente del ministerio público de no ejercer acción penal, si se presentan las hipótesis que marca el Código Nacional

de Procedimientos Penales como supuestos de la aplicación de criterios de oportunidad, entre los que sobresalen el que estudien su obra y el que consiste en la colaboración de la persona que posiblemente ha cometido el delito y que da información oportuna y necesaria para combatir a una banda de delincuencia organizada, hizo alusión a ciertos problemas que se presentan en la vida práctica, tales como no tener la certidumbre en el dicho del posible delincuente y la falta de una autorización para que el ministerio público tome nota de esa colaboración de información de parte de la persona detenida del que se tiene indicios de haber participado en la comisión de delitos.

Ambos juristas, conminaron a los alumnos del Centro Universitario Allende a prepararse para ser buenos profesionales del derecho, habiéndoles regalado ejemplares de sus obras presentadas en esa mañana.



La extorsión en México: un análisis de sus orígenes, modalidades y repercusiones



María Ofelia Negrete Vargas

Doctorante en Derecho Penal.
Docente a nivel superior.
Conferencista y aticulista.

La extorsión puede definirse como: “un delito de alto impacto que consiste en que una persona, asociación u organización con ánimo de lucro (para sí o para un tercero), que a través de engaños, amenazas y/o violencia, obliga a cualquier otra persona a dar, hacer o dejar de hacer algo, a efecto de dañar su patrimonio y su esfera emocional.”¹

En México, la extorsión se ha convertido en un problema de seguridad pública que afecta tanto a ciudadanos particulares como a comerciantes, empresarios y otras organizaciones. Aunque la extorsión en México se refiere principalmente al “cobro de piso” que afecta de manera notable a pequeños y medianos empresarios, especialmente en sectores como el comercio minorista, restaurantes, bares y otros negocios de servicios, existen además otros métodos de extorsión. El impacto de esta actividad criminal no solo se refleja en pérdidas económicas directas de las víctimas, sino también en la parálisis de la inversión, en el cierre de negocios, en el deterioro de la confianza ciudadana y en la alteración de las dinámicas sociales. Por ende, la extorsión es un fenómeno complejo que exige la coordinación de las autoridades, de la sociedad civil y del sector privado para su combate eficaz.²

Perspectiva histórica y surgimiento del problema

Históricamente, la extorsión se empezó a visibilizar con mayor fuerza a finales de la década de 1990 e inicios de la de 2000, cuando factores como el debilitamiento de instituciones encargadas de la seguridad pública y la expansión de la actividad de grupos

del crimen organizado contribuyeron a la proliferación de este delito. De inicio, la extorsión estaba asociada fundamentalmente con el narcotráfico y las organizaciones del crimen organizado, y es que estos grupos veían en la extorsión un método adicional de financiamiento y de control de territorios, exigiendo pagos obligatorios a comerciantes y empresarios para “permitirles” operar.

Modalidades de extorsión en México³

Existen múltiples formas en que la extorsión se lleva a cabo. Entre las más comunes se encuentran:

1. Extorsión indirecta “el premio”. El extorsionador contacta a la víctima (por llamada, mensaje de texto, correo o redes sociales) afirmando que esta ha ganado un premio de algún programa, empresa o dependencia oficial. Para “entregarle” el supuesto premio, le exige un pago previo, generalmente mediante depósitos bancarios, tarjetas de prepago o recargas telefónicas.

2. Extorsión indirecta “el familiar”. El delincuente se pone en contacto con la víctima (por llamada, mensaje, correo o redes sociales) y se hace pasar por un pariente que fue arrestado o sufrió un accidente. Le pide dinero para pagar multas, gastos médicos o resolver un problema urgente. A veces, el extorsionador finge ser un tercero (autoridad o testigo) relacionado con la supuesta detención o accidente, reforzando la historia para presionar a la víctima a depositar dinero.

3. Extorsión indirecta “amenazas”. El extorsionador llama o envía mensajes a la víctima afirmando que pertenece a un grupo criminal o que está vigiándola, exigiendo dinero, bienes o depósitos inmediatos para no dañar a la víctima o a sus familiares. Puede usar información personal, como

1 INACIPE, La Extorsión en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Laboratorio Nacional de Criminometría, p. 2.

2 Pérez Morales, Vania; Del Mar Vélez Salas, Doría; Rivas Rodríguez, Francisco Javier; Vélez Salas, Manuel. (2014, septiembre), “Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional”, Revista Mexicana de Opinión Pública, enero-junio 2015 2014, p. 118.

3 INACIPE, La Extorsión en México. Op. Cit.

nombres o direcciones, para parecer más convincente y generar mayor temor.

4. Extorsión indirecta “secuestro virtual”. El delincuente contacta a la víctima simulando ser un familiar, en especial un menor de edad, fingiendo que ha sido secuestrado. Con ese pretexto, exige un depósito bancario urgente. En algunos casos, se usan grabaciones de audio o cómplices para suplantar la voz del supuesto “secuestrado”, de manera que la víctima crea que realmente está en peligro.

5. Extorsión indirecta “cruzada”. Quien extorsiona se presenta como un miembro de un grupo delictivo y ordena a la víctima que salga de su casa con dinero y objetos valiosos y los deje en un lugar público. Paralelamente, llama a la familia de la víctima diciéndoles que la tiene secuestrada y exige otro pago. Para lograrlo, obliga a la víctima a apagar su celular y así evitar que sus parientes se comuniquen con ella. En otra variante, primero consiguen datos de la víctima a través de un supuesto sorteo o trámite, y luego los usan para hacerse pasar por criminales y exigir dinero.

6. Extorsión indirecta “botiquín”. El extorsionador llama a un establecimiento comercial afirmando que ocurrió un accidente cercano y pidiendo que alguien lleve un botiquín. Cuando el empleado sale para auxiliar, vuelven a comunicarse con el negocio y exigen un pago de rescate, argumentando que liberarán al empleado solo si se realiza el depósito exigido.

7. Extorsión indirecta “adeudos”. El delincuente contacta a la víctima haciéndose pasar por un conocido que reclama el pago de una deuda, respaldándolo con información personal (parcial o verdadera) para generar confianza. Luego, exige depósitos o la entrega de objetos de valor para “liquidar” el supuesto adeudo.

8. Extorsión indirecta “negocios”. El estafador se hace pasar por un socio, representante o empleado de otra sucursal y asegura que enfrenta una urgencia financiera, por lo que pide a la víctima una transferencia inmediata. Generalmente usa datos del entorno laboral de la víctima para hacerlo más creíble.

9. Extorsión indirecta “buena gente”. El extorsionador contacta a la víctima y le dice que alguien pagó para hacerle daño (o secuestrarla), pero que “ha decidido” no llevar a cabo el plan a cambio de un pago. Incluso promete entregarle pruebas sobre quién quiso perjudicarla, buscando que la víctima acceda al chantaje.

10. Ciber extorsiones. Inicia con un ataque informático que encripta los archivos del usuario mediante un virus. Luego, el extorsionador pide un rescate a cambio de liberar los documentos. También puede darse tras el robo de cuentas de correo o redes sociales, exigiendo un pago para no difundir información privada o para devolver el control de las cuentas.

11. Extorsión directa “derecho de piso pasivo”. El delincuente se presenta físicamente en el lugar de la víctima (negocio, domicilio, etc.) y demanda pagos periódicos para “proteger” su seguridad o permitirle trabajar. Puede suceder en empresas formales e informales, comercios, o incluso con profesionistas independientes. A veces, si no se paga, el extorsionador desaparece sin más, pero el riesgo es que regrese o cumpla sus amenazas.

Consecuencias económicas y sociales de la extorsión

Algunos de los efectos más graves por la existencia de esta actividad criminal incluyen la pérdida de inversión y competitividad, debido a que cuando las empresas se ven obligadas a pagar cuotas periódicas, sus costos operativos aumentan y la rentabilidad disminuye, lo que desincentiva la inversión y puede llevar al cierre de negocios. Otra de las consecuencias se plasma en el clima de incertidumbre y miedo, ya que la población vive en un estado de alerta constante, temiendo llamadas amenazantes o la violencia que acompaña al “cobro de piso”. Empero, quizá una de las consecuencias más dolorosas para la sociedad sea el hecho de que algunas familias o dueños de pequeños negocios se ven obligados a abandonar sus hogares o establecimientos para huir de la presión de grupos extorsionadores, lo que genera desplazamientos internos y contribuye a la desintegración familiar y comunitaria.

La importancia de la participación social y la colaboración multisectorial en el combate a la extorsión

Para combatir esta actividad criminal se requiere un esfuerzo conjunto que involucre a diversos actores, entre éstos está el sector privado que tiene un papel fundamental, especialmente en la prevención y denuncia de casos de extorsión en sus cadenas de suministro y operaciones. La sociedad civil también juega un papel importante, ya que a través de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de colonos, colectivos de derechos humanos y ciudadanos en general, puede exigir transparencia, rendición de cuentas y mayor eficacia en las investigaciones.

El sector académico puede realizar investigaciones que permitan una comprensión más profunda del fenómeno y sugerir políticas públicas basadas en evidencia, evaluando de manera rigurosa la efectividad de las estrategias existentes.

Sin embargo, el peso preponderante recae en las entidades de gobierno facultadas para reprimir la criminalidad, ellas son responsables de implementar una política de prevención y represión de estas conductas criminales. Al final, se entiende que el delito de extorsión en México constituye uno de los retos más urgentes en materia de seguridad pública y de justicia social.

Fuentes consultadas:

INACIPE, *La Extorsión en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Laboratorio Nacional de Criminometría, p. 2. En: https://www.inacipe.gob.mx/assets/docs/investigacion/opinion/extorsion_final.pdf
Pérez Morales, Vanía; Del Mar Vélez Salas, Doria; Rivas Rodríguez, Francisco Javier; Vélez Salas, Manuel. (2014, septiembre), “Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional”, *Revista Mexicana de Opinión Pública*, enero - junio 2015 2014.

La Criminalística: disciplina auxiliar clave en la investigación criminal



Elizabeth Martínez Chávez

Su formación laboral se ha realizado en la UNAM. Doctorado en Derecho Penal, así como Posdoctorado multidisciplinario. Conferencista y articulista

La criminalística es una disciplina científica fundamental, que es auxiliar en la investigación criminal y pilar de las ciencias forenses modernas. A menudo es confundida con la criminología (que estudia las causas del delito y la conducta del delincuente). La criminalística se enfoca en el estudio de las evidencias físicas de un hecho delictivo, su objetivo es aplicar el método científico para identificar, preservar, analizar e interpretar indicios materiales, los cuales resultan fundamentales para la reconstrucción de un hecho criminal y señalar a sus responsables: “Esta rama multidisciplinaria se apoya en métodos y técnicas de las ciencias naturales — desde la física, la química

y la biología a la medicina o la grafolología — para demostrar cómo, quién, cuándo y por qué se ha cometido un hecho delictivo. Los criminalistas desarrollan su trabajo en la escena del crimen, reuniendo pruebas y evidencias, y en el laboratorio, donde analizan los datos recabados y realizan pruebas aplicando el método científico para demostrar sus hipótesis.”¹ En otras palabras, traduce hallazgos científicos en pruebas objetivas que puedan ser utilizadas ante la administración y procuración de justicia.

El trabajo criminalístico se guía por pasos metodológicos estándar conocidos como pasos de la investigación pericial: protección del lugar de los hechos, observación cuidadosa, fijación (documentación escrita, fotográfica y planimétrica) de la escena, levantamiento de indicios, envío de evidencias al laboratorio, mantenimiento de la cadena de custodia y elaboración del informe pericial final. Tales procedimientos garantizan que la evidencia recolectada sea válida y confiable desde su recolección en la escena del crimen hasta su desahogo en el juicio oral.

Evolución histórica y relación con otras ciencias forenses

La criminalística, tal como la entendemos hoy, es el resultado de una evolución histórica que la ha consolidado como disciplina científica. Si bien el afán por esclarecer delitos es tan antiguo como la sociedad misma, durante siglos las investigaciones dependieron más de la intuición y la confesión que de métodos técnicos.² Uno de los padres de la criminalística fue el jurista austriaco Hans Gross, quien en 1891 acuñó el término *Criminalística*, al año siguiente publicó el *Manual del juez de*

instrucción, primera obra que integró conocimientos científicos en el trabajo policial: “Hans Gross, proporcionó una visión integral al describir la criminalística como la ciencia de la investigación criminal, aplicando el conocimiento de las ciencias naturales al servicio de la justicia penal. Su énfasis en la necesidad de una perspectiva multidisciplinaria, integrando análisis físicos, psicológicos y lógicos, marcó una evolución significativa en la disciplina.”³

Paralelamente, otros científicos e investigadores contribuyeron al desarrollo de distintas ramas forenses. Así, el francés Alphonse Bertillon introdujo en la década de 1880 un sistema antropométrico de identificación criminal (mediante medición de rasgos físicos) y la fotografía de fichaje, sentando bases de la identificación de delinquentes:

(...) ideó un sistema que permitía mejorar significativamente la efectividad de los métodos de identificación de criminales que se usaban en esa época. El sistema de identificación, que fue llamado «Bertillonaje», revolucionó la manera en que se lidiaba con la criminalidad, se basaba en la medición de características físicas del cuerpo humano que se mantienen durante la vida adulta y que son únicas en cada persona. Se trata de un sistema de medición antropométrica, que inicialmente capturaba y almacenaba para su comparación, datos como:

- La altura de la persona.
- La longitud del dedo medio.
- Longitud del brazo derecho.
- Longitud del pie derecho.
- Circunferencia de la cabeza.
- Ancho de la mano derecha.⁴

1 UNIR (2022, enero 19), ¿Qué es la criminalística y qué estudia esta ciencia?, Unir Universidad en Internet.

2 Burgos, Álvaro (2010) “La criminalística y su importancia en el campo forense”, Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, No 2, p. 242.

3 Arregui Reyes, Raúl Javier; Bazantes Poveda, Milena Yadira; Corral Calderón, Gustavo Xavier (Diciembre de 2023), La Criminalística como ciencia y su importancia en la legislación penal ecuatoriana, Redilat, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, pp. 1396-1397.

4 Acerta (2024) “Bertillonaje: La revolución

Poco después, la dactiloscopia (identificación por huellas dactilares) surgió de la mano de Juan Vucetich en Argentina y Sir Francis Galton en Inglaterra. Ellos desarrollaron hacia 1890 métodos de clasificación y archivos de huellas que rápidamente demostraron su superioridad sobre el antropometría. De hecho, en 1892 se resolvió en Argentina el primer crimen mediante huellas dactilares, en el célebre caso de Francisca Rojas, donde la policía identificó las huellas ensangrentadas en la escena como pertenecientes a la madre de las víctimas, probando su culpabilidad.⁵

Para inicios del siglo XX, Edmond Locard estableció el primer laboratorio policial forense en 1910 y formuló el principio de intercambio, fue así que en su libro *Manual de Técnica Policiaca* expuso que: “es imposible que un criminal actúe, especialmente en la tensión de la acción criminal, sin dejar rastros de su presencia”⁶

La balística forense también dio pasos firmes: en 1925, Calvin Goddard perfeccionó el microscopio de comparación de balas, lo que permitió por primera vez identificar balas y casquillos coincidentes con armas específicas, técnica fundamental en casos de tiroteos. La década de 1930 vio la creación de laboratorios forenses en instituciones como el FBI en Estados Unidos (1932).

Con el tiempo, la criminalística se nutrió de muchas otras disciplinas, desde la química, la biología, la física (análisis de patrones de disparo, trayectorias) hasta la informática forense en tiempos recientes. Su historia está intrínsecamente ligada al progreso de las demás ciencias forenses. Así, la criminalística actúa como campo integrador de diversas especialidades forenses, por ejemplo, trabaja de la mano con la medicina forense (que realiza necropsias de la identificación criminal”. Acerta Computación Aplicada.

5 Sadurní, J. M. (2021, agosto 25), “La dactiloscopia, la ciencia de las huellas dactilares”, National Geographic.

6 CFEC, El Principio de Intercambio de Locard. Blog: Estudio Criminal. En: <https://www.estudiocriminal.eu/blog/el-principio-de-intercambio-de-locard/>

y determina causas de muerte), con la psicología forense (perfilación criminal), con la antropología forense (identificación de restos óseos), con la odontología forense (identificación por dentadura o mordidas), entre otras.

En México, la criminalística comenzó a institucionalizarse a mediados del siglo XX, paralelamente a la profesionalización de la policía científica. Pioneros como el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón participaron en investigaciones sonadas aplicando técnicas forenses de la época, como evaluaciones psiquiátricas y reconstrucciones criminales en casos de alto impacto. Con el establecimiento de laboratorios periciales en Procuradurías y la creación de servicios forenses estatales, México fue incorporando avances internacionales.

Conclusión

La criminalística se ha consolidado como aliada indispensable en la administración y procuración de justicia. Sus definiciones y principios proporcionan un marco teórico sólido que guía a los investigadores en la búsqueda de la evidencia científica detrás de cada crimen. Su evolución histórica demuestra una constante integración de conocimientos de distintas ramas, adaptándose a los avances tecnológicos y a las nuevas formas de delincuencia. Mediante una variedad de métodos y técnicas –que van desde el polvo revelador de huellas hasta complejos análisis de ADN o de datos digitales–, la criminalística logra que las evidencias “hablen”, reconstruyendo hechos pasados de manera objetiva.

En la resolución de delitos, esta disciplina aporta la certeza técnica que suele inclinar la balanza en un juicio, ya sea inculcando o liberando al imputado. Los casos ilustrativos en México y en el mundo subrayan su impacto, gracias al trabajo pericial diversos criminales han sido detenidos, y con ello se han sentado precedentes que perfeccionan los procesos investigativos.

En un mundo donde el delito también evoluciona, la criminalística permanece en constante

perfeccionamiento, nuevos campos (como la genética forense, la informática forense o la inteligencia artificial aplicada a la detección de patrones delictivos) se suman al arsenal del investigador criminal. Sin embargo, por sofisticadas que sean las herramientas, la esencia de la criminalística sigue siendo la misma, llegar a evidencias claras. Su papel auxiliar en la investigación criminal es hoy más relevante que nunca, asegurando que el sistema de justicia cuente con pruebas confiables y científicas para cumplir su labor fundamental de esclarecer hechos y sancionar a quienes corresponda, en beneficio de la sociedad.

Fuentes consultadas:

Acerta (2024) “Bertillonaje: La revolución de la identificación criminal”. Acerta Computación Aplicada. En: <https://acerta.net/uncategorized/biometria-bertillonaje-la-revolucion-de-la-identificacion-criminal/> Arregui Reyes, Raúl Javier; Bazantes Poveda, Milena Yadira; Corral Calderón, Gustavo Xavier (Diciembre de 2023), La Criminalística como ciencia y su importancia en la legislación penal ecuatoriana. Redilat, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, pp. 1396-1397.

Burgos, Álvaro (2010) “La criminalística y su importancia en el campo forense”, Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, No 2, p. 242. En: [file:///C:/Users/elyde/Downloads/12576-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20414-1-10-20131128%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/elyde/Downloads/12576-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20414-1-10-20131128%20(1).pdf) CFEC, El Principio de Intercambio de Locard. Blog: Estudio Criminal. En: <https://www.estudiocriminal.eu/blog/el-principio-de-intercambio-de-locard/>

Sadurní, J. M. (2021, agosto 25), “La dactiloscopia, la ciencia de las huellas dactilares”, National Geographic. En: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/dactiloscopia-ciencia-huellas-dactilares_17133

UNIR (2022, enero 19), ¿Qué es la criminalística y qué estudia esta ciencia?, Unir Universidad en Internet. En: <https://mexico.unir.net/noticias/derecho/que-es-criminalistica/>

CAMBIO DE PARADIGMA LABORAL Y SINDICAL

“PLIEGO DE OFRECIMIENTOS VS PLIEGO DE PETICIONES”

Dr. Rubén Darío
Merchant Ubaldo
*Doctor en Alta Dirección
Estratégica*



EL sindicalismo mexicano tuvo una historia entre revolucionaria y sangrienta, prueba de ello son los acontecimientos en Cananea, Sonora del 1 de junio de 1906, siendo una lección de valentía y lucha de derechos por la libertad, justicia e igualdad. Logrando así, que en la Constitución Federal de 1917 se incorporaran la jornada de ocho horas, el salario mínimo, el derecho a la asociación sindical y el derecho de huelga, se eliminó la discriminación por razones de nacionalidad, se prohibió el trabajo infantil, el establecimiento de adecuadas condiciones de trabajo y seguridad para proteger la vida, salud e higiene laboral en los centros de trabajo.

Otro evento similar fue el ocurrido el 7 de enero de 1907, que da inicio al movimiento obrero de huelga de Río Blanco, Veracruz. El conflicto tuvo un núcleo de demandas de los trabajadores expuestas a través de la organización que los representaba, ya que pedían la mejora de las condiciones laborales, la regulación para evitar el trabajo infantil, un salario digno y la reducción de la jornada de trabajo. Una década después y gracias a la lucha del movimiento obrero en la Constitución Mexicana, se redactó el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) que a la letra cita: “ Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley”.

El sindicalismo en México nació con buenas intenciones, pero desafortunadamente se fue desviando de sus fines primarios, que es la defensa de los derechos de los trabajadores, al grado de que con el devenir del tiempo, han existido vicios en su constitución y organización; por ejemplo, sindicalismos charros, monopolios sindicales y corporativistas, desvío y enriquecimiento de cuotas sindicales, actos intimidatorios y de extorsión en contra de los trabajadores, celebración de contratos colectivos de trabajo proteccionistas, pago de cuotas sindicales en efectivo y no por nómina, venta de plazas, afiliación a personas no deseables, pero lo más lamentable, la muerte de trabajadores que no comulgan con los intereses de los líderes sindicales.

El 1 de mayo de 2019 se publicó el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT); una reforma amplia, histórica y profunda basada en 3 pilares como el Nuevo Sistema de Justicia Laboral; la libertad y democracia sindical; la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, lo anterior conforme a la información proporcionada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). Cabe señalar, que la modificación legislativa fue por la presión internacional de México ante los compromisos en materia comercial como el T-MEC.

El Nuevo Sistema de Justicia Laboral

Antes de demandar, será obligatorio intentar alcanzar un acuerdo y para ello se crean los Centros de Conciliación Laboral, integrados por profesionales capacitados en Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC). De no lograr conciliar, las partes podrán acudir a los Tribunales Laborales dependientes del Poder Judicial, con juicios orales ágiles, modernos, expeditos y en presencia de un juez, consecuentemente, las Juntas de Conciliación y Arbitraje desaparecerán una vez que concluyan su rezago, sin embargo, era conocido que existía en las mismas un elevado nivel de corrupción e intereses; inclusive hasta políticos.

La etapa de conciliación se regula por los artículos 684-A al 684- E de la LFT, siendo una instancia gratuita, imparcial y confidencial. Además, es rápida y ágil, pues tiene una duración máxima de 45 días y de no lograr un acuerdo, se emitirá una constancia de no conciliación para poder iniciar un juicio ante los Tribunales Laborales competentes. No será necesario agotar esta instancia en casos de discriminación, acoso y violencia laboral, y en general, violaciones a los derechos humanos, así como para la designación de beneficiarios u otros. Pues como lo señala en algunos foros la experta Luisa María Alcalde Luján, otrora Secretaria del Trabajo mexicano “la base de todo sistema de justicia, es la conciliación”.

En la etapa de juicio se regula por los artículos 870 al 891 de la LFT y el procedimiento laboral se rige por los principios de oralidad, intermediación, continuidad, concentración y publicidad. La fase escrita consiste en la presentación de la demanda, incluyendo las pruebas, la admisión de réplicas y reconveniones. Así mismo, la fase oral consiste en dos audiencias, esto es, la audiencia preliminar en la que se depura el procedimiento, se establecen los hechos no controvertidos, se admiten o desechan pruebas y se cita a la audiencia de juicio, donde se desahogan pruebas, formulación de alegatos y emisión de sentencia.

Libertad y democracia sindical

Los trabajadores podrán decidir, sin discriminación ni represalias, si desean afiliarse a un sindicato o no pertenecer a ninguno. Además, podrán participar en las decisiones fundamentales de su sindicato a través del voto personal, libre, directo y secreto, pues serán consultados sobre la elección en sus directivas y la aprobación de sus contratos colectivos y revisiones, entre otros procesos democráticos de sus bases.

Lo que se pretende es que ya no existan sindicatos simulados y líderes sin representatividad, así mismo que exista transparencia y rendición de cuentas, participación directa de los trabajadores, aportaciones voluntarias, prohibición de actos de injerencia del patrón en actos sindicales, voluntad de los trabajadores a huelga, negociación colectiva auténtica con la presencia de los trabajadores, un comité de libertad sindical, la fiscalización de sindicatos (evasión de impuestos y enriquecimiento ilícito), y en general, lograr una autonomía y libertad sindical.

Las elecciones de directivas sindicales se regulan por los artículos 371 y 371 bis de la LFT, y por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se prohíben las votaciones a mano alzada o a través de delegados. En la conformación de las planillas, se deberá garantizar la representación proporcional de género, la autoridad laboral podrá verificar la elección en cualquier momento, a solicitud del sindicato o de por lo menos el 30% de sus afiliados, y en caso de irregularidades, la elección será nula y la autoridad organizará una nueva.

La obtención de la constancia de representatividad se regula por el artículo 390 bis de la LFT, ya que el sindicato que pretenda negociar un contrato colectivo inicial, deberá acreditar previamente el respaldo de por lo menos el 30% de los trabajadores, en el caso de que dos o más sindicatos soliciten la misma constancia de representatividad, la autoridad organizará una consulta a los trabajadores, para determinar cual tiene el respaldo mayoritario. No será posible emplazar a huelga para solicitar la firma de un contrato inicial, si no se cuenta con la constancia de representatividad.

La aprobación de los contratos colectivos y convenios de revisión, se regulan por los artículos 390 ter y 400 bis de la LFT, los trabajadores deberán aprobar los acuerdos negociados por su sindicato con el empleador, sobre los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión integral (cada dos años). La consulta será convocada y organizada por el sindicato que solicite la firma o la revisión contractual, para ello deberá avisar a la autoridad sobre la convocatoria y los resultados de la consulta, en donde si la mayoría de los trabajadores no aprueban el acuerdo negociado, el sindicato podrá estallar a huelga o prorrogar la prehuelga para negociar o consultar un nuevo acuerdo.

Referente a la legitimación de contratos colectivos existentes, se regulan por el artículo décimo primero transitorio de la LFT, para lo cual los trabajadores deberán aprobar el contenido de los CCT vigentes. La consulta será convocada y organizada por el sindicato titular, debiendo avisar a la autoridad sobre la convocatoria y resultados de la consulta, empero, en caso de que la mayoría de los trabajadores desapruere el contrato colectivo o el sindicato no realice la consulta, éste se tendrá por terminado, conservando los trabajadores todos los derechos y prestaciones establecidas en el CCT.



Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Es un organismo público descentralizado con autonomía e independencia de la STPS y responsable de la conciliación laboral, así como del registro sindical de asociaciones, contratos colectivos, contratos ley y reglamentos interiores de trabajo a nivel nacional, y de la verificación y seguimiento de procesos de democracia sindical. Su junta de gobierno esta integrada por la STPS, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Instituto Nacional Electoral (INE), Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), e Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El personal del Centro es reclutado y seleccionado a través de concursos públicos y abiertos, con perspectiva de género y derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad. Además, cuenta con oficinas de conciliación y registro en las 32 entidades federativas, las cuales ofrecen orientación y asesoría especializada, permitiendo al público realizar en línea solicitudes de conciliación o trámites de registro.

Marco jurídico sindical internacional y nacional

Existe un bagaje de normatividad jurídica de los sindicatos; verbigracia, el Convenio 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ambos ratificados por el gobierno mexicano y el capítulo 23 anexo A del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Referente al ámbito nacional, los sindicatos encuentran su fundamento legal en el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, apartado A fracción XVI (derecho a formar sindicatos), fracción XX (Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral), fracción XXII (indemnización por despido injustificado al ejercer derecho de asociación sindical) y fracción XXII bis (principios en la negociación colectiva).

Aunado a ello, se tiene el artículo 123 (LFT) apartado B fracción XII (Competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en asuntos intersindicales y de transparencia). En consecuencia, lo relativo a las organizaciones sindicales, Federaciones y Confederaciones se fundamentan en los artículos 354 al 385 de la Ley Federal del Trabajo (Sindicatos, Federaciones y Confederaciones).

A mayor corolario, algo que no incluyó la reforma y que es prioritario, es el cambio de paradigma cultural tanto laboral como sindical. En el primero condiciona a la reflexión “si los patrones respetaran los derechos de los trabajadores, no habría sindicatos”, y en el segundo, considerar que, acorde a lo que señala Carlos Kasuga fundador de Yakult en distintos foros “los sindicatos en Japón, presentan pliego de ofrecimientos para mejorar la productividad o evitar retardos, mientras que, en México, presentan pliego de peticiones, tales como el aguinaldo, puentes, vacaciones, aumento de salario y permisos”.

Recomendaciones y propuestas en el ámbito sindical.

- Conocimiento de la estructura sindical e involucramiento de los trabajadores con la organización.
- Cumplimiento de las obligaciones sindicales y discernimiento de los derechos de trabajadores para hacerlos valer.
- Congruencia y objetividad de los representantes sindicales, respecto de las conductas ilícitas de los trabajadores.
- Inculcar en trabajadores y líderes sindicales principios, ética y valores en sus gremios.
- Política de “0” corrupción y combatir los actos discriminatorios.
- Fomentar en general el respeto de los derechos humanos.
- Capacitación a los operadores jurídicos en derecho colaborativo.



EAU THERMALE
Avène
 LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE

Avène,
 marca recetada por
 dermatólogos en México,
 amplía su oferta
 con innovador producto
 para el cuidado de la piel
 con tendencia acneica

Avène, marca recetada por dermatólogos en México, da a conocer uno de los lanzamientos más esperados del año: Cleanance Comedomed Peeling, que se une a la línea de productos: Cleanance Gel Intense y Cleanance Sérum Exfoliante; así como la renovada imagen, misma eficacia, que brindan Cleanance Gel Limpiador y Cleanance Comedomed.

Cleanance Comedomed peeling es el tratamiento intensivo para combatir las crisis de brotes y brotes localizados. Este producto tiene una textura ligera que se absorbe rápidamente sin dejar sensación grasa, y ofrece resultados visibles en tan solo 1 día, mejorando la apariencia de la piel disminuyendo en un 92% el volumen de cada uno de los brotes.

Cleanance Comedomed Peeling tiene ingredientes únicos como los de la línea Cleanance: el Comedoclastin, un ingrediente activo patentado por la Investigación Pierre Fabre. Proveniente del extracto de cardo mariano actúa sobre las células epiteliales, reduciendo la formación de microcomedones y previniendo la aparición de nuevas imperfecciones.

Además, contiene Retinaldehído 0.1% que suaviza la textura de la piel, unifica el tono y potencia la hidratación natural y Ácido glicólico 6%, el cual desobstruye los poros, suaviza y reduce las imperfecciones y marcas post-acné.

Este producto, al igual que todos los de la línea Cleanance se pueden utilizar de día y de noche.

Avène continúa comprometido con brindar soluciones innovadoras y efectivas para el cuidado de la piel, respaldadas por la confianza de los dermatólogos en México.

www.avenes.com.mx.



Importancia del rol del defensor en la investigación y su participación en juicio oral



Hugo Briseño Prado

Maestro y especialista en derecho penal.
Abogado postulante en materia penal.
Docente en las materias:
Derecho Procesal Penal,
Teoría del Proceso y
Teoría del Delito.
Conferencista en diversos foros.

Como lo señalamos en nuestras publicaciones en esta revista en el año 2020, es de vital importancia que la defensa tenga un papel activo en el proceso penal, ya que en la mayoría de los casos la defensa incumple su *rol*, o dicho en otras palabras, no entiende el papel preponderante al asumir el patrocinio de una persona.

Ya que comúnmente ni siquiera conoce el lugar de los hechos, las circunstancias de la detención o incluso, si el hecho fue registrado por algún dispositivo de audio o video, pero también si en la fecha y hora en que supuestamente su representado intervino en el hecho con apariencia de delito, se encontraba en el lugar.

Esto impide que genere sus propias pruebas, que en la mayoría de los casos deberá llevarlas ante el Juzgador en las diferentes etapas del Sistema Acusatorio, como son entrevistas, documentos, periciales en informática, telecomunicaciones, criminalística de campo, identificación humana, etc., lo que redundará en un riesgo grave a su representado para obtener una sentencia condenatoria.

Ya que comúnmente se asume esta posición, pero también en muchos casos, la información se encuentra en poder de particulares o autoridades que por carecer de una autoridad coercitiva el órgano de defensa, le niega el acceso a recabar entrevistas de testigos, la obtención de documentos y videos, entre otras pruebas, que son necesarias para el esclarecimiento de los hechos y acreditar la teoría del caso de la defensa.

Por lo que al solicitar al Agente del Ministerio Público en términos del artículo 216 del Código Nacional

de Procedimientos Penales, el auxilio ministerial para la obtención de esos datos de prueba, se traduce en la mayoría de los casos, en un descubrimiento prematuro de la teoría del caso y el material probatorio, con el que la defensa ejercitara su estrategia, pero además, en muchos casos también la Fiscalía no entiende los alcances de dicho numeral y no permite a la defensa la obtención de esos datos de prueba directamente, sino dicha fiscalía, recaba las entrevistas, obtiene los documentos, videos, etc., sin entender que estos son propios de la defensa, lo más ridículo, no entiende que justamente la defensa llevara a cabo la obtención de esos datos de prueba con las técnicas que marca el ordenamiento procesal.

En otros casos, los más osados recurren directamente al auxilio judicial, que también los jueces de control en muchos casos no entienden ese rol activo de la defensa y piden que previamente se agote, el auxilio ministerial, como condición para permitir a la defensa allegarse de esos datos de prueba para sustentar su teoría de caso.

Lo cual resulta erróneo, pues al ser un proceso acusatorio como el instaurado a partir del 16 de junio del 2008 y la expedición del ordenamiento nacional, los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales firmados por México, sin que estos se puedan restringir, en detrimento del derecho humano de la defensa que comprende varios ejercicios, como el realizar una investigación defensiva, sin la presencia o intervención del ministerio público, ya que el que su señoría obligue a que la investigación defensiva tenga intervención la fiscalía al solicitarle a ella los actos de investigación defensiva, implica que la defensa está

supeditada a la buena o mala voluntad de la Representación Social.

Por lo que el Juez de Control lo único que debe de velar es por una investigación objetiva, pero precisamente con los datos probatorios que obtenga directamente la defensa, por lo que resulta ilógico supeditar a la defensa que sus actos de investigación sean llevados a cabo por la misma autoridad que en su momento judicializará el asunto, realizará la imputación de la persona, la solicitud de vinculación a proceso, lo acusará y en su caso tratará de obtener una sentencia condenatoria en el juicio oral.

Ya que los tratados internacionales suscritos por nuestro país claramente establecen el derecho de una persona ante una acusación a establecer defensa, la cual no incluye exclusivamente el derecho de alegar, si no de recabar datos o medios probatorios anteriores al juicio para la preparación de su defensa, de ahí que la autoridad judicial este obligado al auxilio del ejercicio de este derecho exclusivo de la defensa y no subordinar a la defensa a la buena o mala voluntad de la fiscalía.

Ya que el 1º y 20 constitucionales y los propios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que fueron firmados por nuestro País y publicados en los diarios Oficiales de la Federación el 7 y 20 de mayo de 1981.

Además de esto la defensa debe de cumplir a cabalidad las formalidades procesales y el respeto a los derechos humanos para recabar los datos de prueba en su investigación, en caso contrario, no podría descubrirlos, ofrecerlos como medios probatorios en la etapa intermedia, ni podrán formar parte de los medios probatorios a desahogar en la audiencia de juicio oral y la defensa no podrá presentar argumentos para probar su teoría del caso, por eso no puede verse

impedido el ejercicio de la defensa, al supeditar la investigación defensiva a la propia investigación del Ministerio Público.

Por ello debe desarrollar una investigación activa y no supeditada a la propia del Ministerio Público, es decir, no deben ser recabados a través del Ministerio Público, porque impide una investigación independiente de la defensa, y además contradice lógicamente el artículo 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual regula en nuestra Nación la institución de descubrimiento por parte de la Representación Social, de la Asesoría Jurídica y de la Defensa.

Por ello, uno de los principios constitucionales en este proceso penal es la contradicción, que implica que cada parte tiene la responsabilidad de preparar su estrategia procesal basada en datos probatorios, que pueda convertir en medios probatorios y que puedan servir para probar en el juicio oral. De ahí la obligación de la defensa de recabar datos probatorios para ejercer la defensa, conforme se desprende del artículo 117, fracción VI, en relación con el propio 126 ambos de la Ley Procesal Nacional, que faculta a la defensa a solicitar el auxilio judicial para entrevistar a testigos que se nieguen a la entrevista. Estos artículos establecen una obligación y una posibilidad para la defensa de recabar datos probatorios, basado en el principio de contradicción y el ejercicio profesional de la defensa.

Pero además, el solicitar al Ministerio Público que los recabe, impedirá poder presentarlos con un testigo de acreditación en el caso de documentales públicas, porque el Ministerio Público los recabará en su investigación acusatoria, y tendríamos que sentar a un testigo identificado con una parte contraria, en un proceso adversarial, cada parte debe tener sus testigos de acreditación para ofrecer los medios probatorios documentales conforme a los

artículos 383y 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solo así se impediría que la defensa dependa de testigos identificados con la parte contraria.

La importancia de esta preparación se ve comúnmente reflejada en las jornadas de juicio oral en la mayoría de los caos se exhibe a la defensa, pues no se preparó al desconocer los registros de la investigación, no visitó el lugar de los hechos, ni siquiera virtualmente, no ofreció ningún medio probatorio o no sabía sobre qué temas impugnar un testimonio; no sabía formular los distintos tipos de interrogantes que podía realizar en los contrainterrogatorios de los testigos y peritos que desahogó la acusación; no sabía el procedimiento de objeción; desaprovecho información que podía servir para su representado.

Esto se traduce comúnmente en una manifiesta y sistemática falta de técnica del defensor, como se exhibe en las audiencias-juicio, lo que le impiden prestar una defensa técnica y adecuada.

En otras palabras, en esos casos se exhibe una manifiesta y sistemática falta de diligencia del defensor, ya que un defensor al menos debe conocer no solamente la carpeta de investigación, sino debe tratar de conocer el lugar de los hechos, saber contrainterrogar en los temas importantes de los hechos y de los testimonios obtenidos de los interrogatorios. El defensor debe aportar la habilidad y el conocimiento necesario para que el juicio sea un proceso confiable que se acerque a los objetivos del artículo 20, apartado A, fracción I de la CPEUM.

La prueba pericial en dactiloscopia en el proceso penal. Algunos elementos para su valoración



Joel Alejandro López Núñez

Maestro en Derecho Penal.
Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Primera Entrega

PRUEBA PERICIAL EN DACTILOSCOPIA EN EL PROCESO PENAL. ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER EL DICTAMEN OFICIAL RENDIDO CON BASE EN UNA CONSULTA AL REGISTRO DE HUELLAS DACTILARES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. La dactiloscopia es el estudio de las impresiones digitales, utilizadas para la identificación de las personas. Esta disciplina puede servir de herramientas informáticas como el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar (AFIS por sus siglas en inglés -Automated Fingerprint Identification System-), el cual permite cotejar huellas digitales latentes (de origen desconocido) contra los dactilogramas almacenados en una base de datos. Uno de estos bancos de información es el Registro de Huellas Dactilares del Sistema Nacional de Seguridad Pública, implementado con fundamento en los artículos 21, párrafo diez, inciso b), de la Constitución Federal; 4, 5, fracción II; 7, fracción IX; 19, fracciones I, II y III; 39, apartado B, fracción V; 109, 110, 114, fracción V; 118 y, 139, fracciones I y II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Lineamientos de Integración, Consulta y Actualización del Registro de Huellas Dactilares emitidos por el Centro Nacional de Información. Atendiendo al contenido de estas normas, cuando un dictamen dactiloscópico oficial se rinda con apoyo en la consulta a la mencionada base de datos, deberá contener por lo menos los siguientes elementos: a) El nombre y la adscripción del usuario autorizado que haya accedido al sistema; b) La estación de trabajo (equipo informático) en la que se haya efectuado la búsqueda y el área gubernamental a la que pertenezca; c) La descripción del procedimiento de consulta y de los datos dactiloscópicos obtenidos por ese medio; d) En su caso, la explicación de las razones técnicas que permitieron identificar la huella latente con alguno de los dactilogramas almacenados en el banco de datos; e) El nombre y la información general de la persona a la que

corresponda el registro dactilar consultado (claves de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, estatura, peso y domicilio); y, f) La fecha de creación de ese dactilograma, su tipo de registro ("criminal", "policía", "usuario", "administrativo", "externo" o "desconocido") y la situación de la persona a la que corresponda ("fallecido", "buscado", "liberado", "interno" u "otro"). La exposición detallada de estos elementos permitirá al juzgador: i. Advertir si los datos del mencionado registro se obtuvieron lícitamente, es decir, si su consulta fue efectuada por sujetos legítimos y a través de los instrumentos informáticos dispuestos para ese fin; ii. Valorar la razonabilidad de los fundamentos técnicos en los que se sustenta el dictamen; iii. Contar con mayores elementos para determinar si existe identidad entre la persona a la que corresponde el dactilograma consultado y la que se investiga en el procedimiento penal; y, iv. Respetar el derecho de contradicción del procesado, permitiendo que pueda conocer y cuestionar adecuadamente los fundamentos del peritaje. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN. Amparo directo 867/2012 (expediente auxiliar 1050/2012). 10 de enero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.

Históricamente se sabe que la prueba pericial en materia dactiloscópica ha sido por muchos años una prueba que se ha considerado infalible en la identificación de personas, o al menos se ha generado ese mito, pero en la actualidad la prueba dactiloscópica es vista como una prueba menos fiable de lo que tradicionalmente se ha creído, esto bajo la óptica de una opinión generalizada de la comunidad científica internacional principalmente europea, dado el alto índice de error que genera la toma de la huella dactilar, pero también su cotejo por medio de los instrumentos científicos o informáticos que se utilizan para el análisis de esas huella, así como los

errores que se presentan en el cotejo de las huellas que conforman una base donde se almacena este tipo de información.

La dactiloscopia ha sido utilizada para la identificación de personas desde hace más de un siglo, y como rama de la biometría es la ciencia que estudia las huellas dactilares de las personas, a su vez la huella dactilar es una representación de la morfología superficial de la epidermis de un dedo, que pose un conjunto de líneas conocidas como crestas papilares, que se forman durante los primeros meses de gestación y que permanecen durante toda la vida de una persona sin cambio alguno de manera natural.

El procedimiento que se sigue para verificar que una huella dactilar corresponde a una determinada persona comienza con el levantamiento de la huella dactilar útil aplicando las técnicas aceptadas para su localización y recolección. Posteriormente se procede a preservar la huella y su clasificación, y concluye con un *matching* o proceso de coincidencia o comparación de las minucias o características propias a una escala muy fina de ambas huellas, generalmente proveniente de un almacenamiento de las mismas en un sistema informático denominado sistema automatizado de identificación dactilar (AFIS por sus siglas en inglés -Automated Fingerprint Identification System).

El sistema AFIS tiene dos clases o clasificaciones de huellas, una civil y otra criminal. Esta última se utiliza para identificar a personas que pudieran estar relacionadas con la comisión de algún delito, por lo general la huella dactilar útil levantada por el perito en la escena del crimen no se sabe a que dedo pertenece por lo que el cotejo de ellas se realiza sobre los diez dedos del banco de datos de huellas dactilares de las personas que se tienen en el sistema de almacenamiento, y también con otra base de datos donde se almacenan los diversos datos o vestigios dactilares que se han encontrado en las distintas escenas del crimen que forman ese mundo de almacenamiento de información denominado AFIS.

Las huellas que se recaban en una escena criminal no se sabe a que persona corresponde, ni si corresponden a un hombre o mujer o si esa persona es de algún color o raza específica, edad o algún otro dato característico de una persona cualquiera que esta sea, lo que hace fiable hasta cierto punto la identidad de las personas y el cotejo de huellas que se realiza a través de esa plataforma informática, generando cierta certeza respecto a la ausencia de una posible predisposición cognitiva de la persona a cotejar.

De acuerdo a la explicación que se da en torno al sistema AFIS que se utiliza en México, para poder hacer un cotejo fiable de comparación de huellas dactilares, respecto de alguna huella que se haya encontrado en la escena del crimen parece no haber ningún problema al menos desde el punto de vista en que opera el referido sistema de *matching*. Pero en el mundo jurídico pudiera haber algunas consideraciones que vale la pena precisar. Primeramente debemos atender al nuevo modelo procesal penal que se ha implantado a nivel nacional y las novedades que en materia probatoria presente este modelo de impartición de justicia, pero también a nivel de investigación, puesto que también se regulan en la nueva legislación diversas cuestiones de índole probatorio en materia pericial.

Si partimos de que uno de los fines del proceso lo es que el juez emita una decisión judicial con base en criterios objetivos, se hace necesario entonces que lo haga conforme a los distintos medios probatorios que se aporten al proceso, entre ellos la llamada prueba pericial o científica por parte de un perito experto en alguna materia de la ciencia o arte sobre la que verse esa opinión técnica. No se omite mencionar que existen dos posturas que justifican el objeto de la prueba pericial, una de ellas es que se suministre información específica generalmente de una ciencia o arte de la que el juez no es experto y otra la justifica la prueba pericial y su introducción al proceso tomando como referencia que el perito y los conocimientos que éste posee no es más que un auxiliar del juez para ayudarle a emitir o formar un criterio con el auxilio de su opinión y que le ayude a

corroborar la información con la que cuenta a través de otros medios de prueba.

Pudieran estar de acuerdo con ambas posturas, pero de manera objetiva la primera parece la mas adecuada, puesto que el juez sencillamente no conoce todas las ciencias y artes sobre las que puede versar un dictamen pericial, además que al considerarse la función pericial como un mero auxiliar al servicio de la justicia seria tanto como afirmar que pueden o no contribuir al descubrimiento de la verdad, lo cual en muchos de los casos una opinión pericial ayuda a resolver un caso concreto ante la ausencia de conocimiento específico del juez en una ciencia o arte de la que no es experto.

Sin embargo uno de los mitos que rodean a la prueba pericial es la infalibilidad de ésta y de sus resultados o conclusiones, cierto es que ninguna prueba pericial por mas sofisticada que esta sea es infalible, la mayoría de ellas no produce una conclusión científica ciento por ciento fiable, contrario a ello manejan casi todas ellas un margen de error considerable que hace que las mismas resulten falibles en un menor o mayor grado y no infalibles como se ha tratado de justificar por algunos tratadistas.

Ante esta circunstancia de falibilidad de la prueba, corresponde al Juez y solo a él exclusivamente la facultad de servirse de la prueba pericial a la hora de normar su conocimiento científico de las pruebas aportadas al proceso y en esta situación la prueba pericial no es más que una mera opinión científica que puede ser fiable o no y que el juez le corresponde valorar para verificar si la hipótesis sobre la que versa o la materia de la pericial se corresponde con los demás medios de prueba que obran en un caso en concreto.



Claudia Méndez Vargas

Doctora en cultura en Derechos Humanos.
Magistrada adscrita unitaria del TJABCS.
Profesora investigadora en el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

La naturaleza jurídica de la caducidad como figura procesal, se revela a partir de la inactividad de las partes en el proceso durante un periodo prolongado, y tiene como consecuencia la extinción anticipada de éste, por lo que quedan sin efecto legal todos los actos procesales realizados en la instancia de que se trate¹, y por tanto se actualiza una causal para que se decreta otra figura procesal, el sobreseimiento.

En el caso del Procedimiento Contencioso Administrativo en Baja California Sur, de conformidad con el artículo 15 fracción VI, el plazo para la caducidad es de ciento ochenta días. Dicho artículo establece:

ARTÍCULO 15.- Procede el sobreseimiento:

VI.- Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante el plazo de ciento ochenta días consecutivos, ni el actor hubiere promovido en ese mismo lapso, siempre que la promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. En los juicios que se encuentren en revisión, la 1 Vid. Favela Ovalle José, Teoría General del Proceso, editorial Oxford. Editorial Oxford, Séptima Edición, página 309.

inactividad producirá caducidad de esa instancia y el Pleno declarará firme la resolución recurrida. Celebrada la audiencia de ley o propuesto el asunto para resolverse, no procederá el sobreseimiento o la caducidad.

De lo anterior, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por inactividad procesal, produciéndose la caducidad cuando:

- No se haya efectuado ningún acto procesal durante el plazo de ciento ochenta días consecutivos.
- La parte actora no hubiere promovido en ese mismo lapso,
- siempre que la promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento.

Con relación a tal disposición y particularmente con su interpretación, ha sido motivo de análisis ya que, la ley que regula el procedimiento contencioso administrativo, establece con relación al cómputo de los plazos, que cuando estén fijados en días, estos serán hábiles, considerándose sólo aquellos en los que el tribunal esté abierto al público y así se observa el artículo 82 de dicha ley:

ARTÍCULO 82.-.... El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

II.- Si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles entendiéndose por éstos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Tribunal durante el horario normal de labores. La existencia de personal de guardia no habilita los días en que se suspendan las labores.

Con lo anterior, pareciera que se está ante una antinomia jurídica destacando como centro del análisis el vocablo “consecutivo”, respecto de lo cual, los Tribunales Federales se han pronunciado habiendo generado tesis, respecto de legislación similar en otras entidades, en el sentido de que no se produce dicha antinomia, pues, “no obstante que el precepto en cita, consigna una norma de carácter general que excluye los días inhábiles para los efectos procesales que la ley prevé en diversos supuestos, el diverso artículo 15, contiene en su fracción VII, una disposición especial relativa a la caducidad de la instancia, que debe interpretarse literalmente en el sentido de que para que opere esa figura concluyente del juicio, la palabra “consecutivos” debe entenderse referida a todos los días, es decir, que éstos se regulan sin interrupción según

el año calendario, lo que de suyo excluye la posibilidad de que se distinga entre hábiles e inhábiles”².

No obstante, resulta relevante para el tema en estudio, indicar que en el mes de agosto del año próximo pasado, se publicó la tesis de Jurisprudencia: V.4o.P.A. J/1 A (11a.), Registro 2029187, publicada en la página 1561, Undécima Época, materia Administrativa, del Libro 40, de fecha agosto de 2024, del Tomo I, Volumen I, visible en la página 341, Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en la cual se plantea, que “en los juicios contenciosos administrativos, la caducidad como causa de sobreseimiento no se actualiza cuando la inactividad procesal es atribuible al órgano jurisdiccional; ya que conforme al precepto 17 constitucional, no sólo se trata de lograr la solución de los juicios o procedimientos a fin de llegar a un estado de certeza jurídica para las partes, sino del interés de la sociedad en que se resuelvan, para lo cual el Estado, por voz del tribunal, tiene la obligación de velar por cumplir con la administración de justicia de manera pronta, expedita, imparcial e independiente. Estimar lo opuesto implicaría hacer una interpretación restrictiva contraria al principio *pro persona*, en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva, reconocidos en los artículos 1o. y 17 constitucionales”³.

Dicho criterio, refleja la visión jurídica actual, acorde a la mayor protección de Derechos Humanos, por encima de formalismos y apego en especial al principio de progresividad.

2 Ver tesis: CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. NO EXISTE ANTINOMIA QUE GENERE INSEGURIDAD JURÍDICA ENTRE EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA QUE OPERE DICHA FIGURA (DISPOSICIÓN ESPECIAL), Y EL DIVERSO PRECEPTO 43, FRACCIÓN II, DEL PROPIO ORDENAMIENTO, QUE SEÑALA QUE EL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS SE CONTARÁ POR DÍAS HÁBILES (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 1o. DE FEBRERO DE 2012). Registro: 2001588.

3 Ver tesis: CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE SONORA. NO SE ACTUALIZA POR INACTIVIDAD PROCESAL ATRIBUIBLE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

ETIQUETA

BRANDED REAL ESTATE

Branded Real Estate: La Revolución del Lujo Inmobiliario Llega a CDMX con Etiquetta

Etiquetta presenta Branded Real Estate en la Ciudad de México, un proyecto que marcará un hito en el mercado nacional con su novedoso concepto que revolucionará la industria en el país, tanto como lo ha hecho en Medio Oriente, Europa, Estados Unidos y otras regiones a nivel mundial.

La evolución del mercado inmobiliario a través de propiedades de marcas exclusivas y alto perfil, ha propiciado una inversión atractiva tanto para desarrolladores como para compradores exigentes que buscan un plus en el mercado, ante ello, Etiquetta es una empresa pionera en este tipo de servicios busca incidir en México con propuestas que combinan diseño, lujo casual y vistas de alto nivel.

En este proceso, la creación de historias de valor para los desarrollos que generen un impacto emocional con los clientes, se ha convertido en el puente perfecto entre las marcas y los desarrolladores.

“Deseamos combinar el estilo de vida, el estatus y la plusvalía para que nuestra cartera de clientes pueda vivir una experiencia única, pues no se trata solo de propiedades, sino también de inmuebles que forman parte de una cartografía urbana con referentes sociales y culturales”, externó Jaime Meschoulam, socio fundador de Etiquetta.

Ventajas de Invertir en una Propiedad de Marca

Invertir en propiedades de lujo con identidad de marca ofrece beneficios sustanciales, entre ellos:

- **Ventaja competitiva en marketing:** Al contar con el respaldo de una marca reconocida, las propiedades aumentan su valor y atractivo en el mercado.
- **Ahorros en tarifas de corredores:** Los compradores pueden beneficiarse de estructuras de costos optimizadas al adquirir directamente con la firma.
- **Diseño exclusivo:** Cada propiedad cuenta con la firma distintiva de una marca de lujo, asegurando acabados y diseños de vanguardia.
- **Acceso a tecnología de punta:** Los propietarios disfrutarán de innovaciones que optimizan su estilo de vida y el valor de la propiedad.
- **Red de clientes exclusivos:** Las marcas ofrecen un acceso privilegiado a una comunidad de compradores con alto poder adquisitivo.

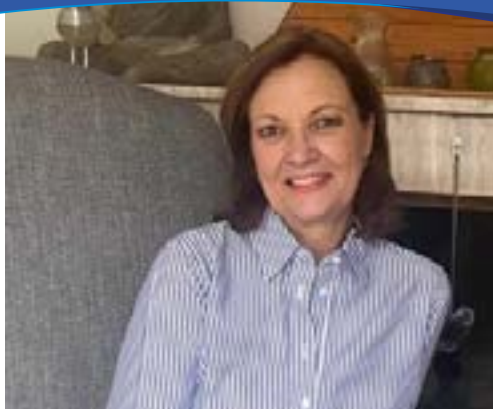
“El enfoque Branded Real Estate se centra en transformar la visión de una marca en un **proyecto inmobiliario de lujo exitoso**, asegurando su rentabilidad y posicionamiento a nivel global. Con una red de promotores, arquitectos, ingenieros, socios de capital y tomadores de decisiones gubernamentales” enfatizó Joseph Mansur, también socio fundador de Etiquetta.

La llegada del concepto **Branded Real Estate** a México representa una gran oportunidad para inversionistas, desarrolladores y compradores que buscan propiedades exclusivas con un valor agregado significativo.

Branded Real Estate cuenta con la participación de Alexander Posth, connotado experto del sector inmobiliario.



Cuando el cuerpo habla



Christiane Bohme Nebe

Logoterapeuta.

Especialidad en Desarrollo Humano.
Especialidad en Psicoterapia Gestalt.
Especialidad en trabajo de síntomas.
Especialidad en experiencia adictiva.

Pocas personas saben que nuestro cuerpo se puede comunicar, a partir de que llegamos a tener una enfermedad!

La enfermedad es una palabra compuesta que proviene del latín “infirmitas” que significa “debilidad” “flaqueza” o “falta de firmeza”. De ahí deriva el término enfermo “infirmus. La sintomatología de una enfermedad corresponde a un desequilibrio de tu estado de conciencia, y es cuando empiezas a sentirte con alguna inflexión (cambio, variación o estado débil), está claro que se pierde parte de la fortaleza interior.

Los grandes filósofos griegos como Hipócrates “el padre de la medicina” planteó diversas ideas sobre la naturaleza de las enfermedades. Galeno por su parte combinó la filosofía como la medicina, y ambos exploraron el concepto de la enfermedad no solo desde el punto de vista físico, “sino desde perspectivas más filosóficas y psicológicas, abordando cuestiones sobre la salud del alma y su relación con el cuerpo”.

“La fuerza curativa natural que habita dentro de cada uno de nosotros, señaló Hipócrates, es la mayor arma de que disponemos para curarnos. (Hoy sabemos que es nuestro sistema inmunológico); a su vez expresó en su pensamiento, señalando que antes de curar a alguien, habría que preguntarle si está dispuesto a renunciar a las cosas que lo enfermaron”

La medicina de hoy, ha sobreestimado los beneficios de la tecnología y de su capacidad para elaborar medicamentos que curan casi cualquier enfermedad y acallan de esa manera casi cualquier síntoma, así como también la importancia de la sabiduría innata del cuerpo para mantener su propio equilibrio, que como bien hemos señalado hoy implica el fortalecimiento del sistema inmunológico en el cuerpo.

Actualmente en la medicina moderna existe una especialidad para cada parte del cuerpo, pero se ha dejado de lado el concepto pleno del ser humano en su conjunto, cuando existe en él una interconexión extraordinaria en su totalidad, ya que órganos, tejidos, articulaciones, células, vasos y todos los componentes de la anatomía de nuestro cuerpo así funciona.

Si recordamos en los años de 1950, el 70% de los médicos eran de los llamados médico de cabecera, o generales ya que veían al paciente generando un sinnúmero de preguntas para diagnosticar la sintomatología respecto a su posible enfermedad o patología, Sin embargo, con el avance de la medicina en los años de 1970 este porcentaje se redujo al 10%.

Hoy al existir tantas especialidades médicas, se ha perdido en muchos casos también esa calidad humana y el apoyo que cualquier paciente con alguna enfermedad requiere. A partir de los años 80 y 90 médicos como por ejemplo los doctores Carl Simonton y Bernie Siegel; ambos especialistas en

cancerología, fueron algunos de los pioneros en romper la muralla de la medicina tradicional para lanzarse a la búsqueda de nuevos horizontes, dándole un enfoque cualitativamente distinto al tradicional, basado en la interacción entre la mente, el cuerpo, el espíritu y el entorno, reconociendo la influencia del pensamiento y las emociones. Lo que actualmente se busca a través de este enfoque, es que definitivamente no es suficiente únicamente curar el cuerpo con medicamentos, sino sanarlo; que implica provocar un estado de armonía entre los diferentes aspectos de la vida del ser humano. (generar un equilibrio entre los pensamientos, acciones y sentimientos del ser, frente al deber ser) ... *Nuevamente hay que ver al ser humano en su totalidad y tomar el camino de la enfermedad, aplicando la salud emocional con tratamientos terapéuticos, buscando el enfoque holístico que considera el bienestar físico, emocional, mental, social y espiritual de la persona, como un proceso vida.*

Definitivamente los seres humanos no solamente dependen de la parte médica, sino que el mismo paciente que anteriormente se veía como una víctima de la enfermedad, se da cuenta de que existen diversas alternativas que pueden cambiar su estado de ánimo, utilizando su capacidad mental y el apoyo de especialistas, para tener así injerencia y responsabilidad en su sanación. Es aquí, en donde vamos a referirnos al **aspecto psicológico** que es importante en este proceso de sanación, ello a través del autoconocimiento como un proceso continuo y sincero para reconocer las partes ocultas de nosotros mismos.

Se habla que la enfermedad es la pérdida de la armonía del cuerpo y se muestra en forma de síntoma.

“Un síntoma es una manifestación o señal que indica la presencia de una enfermedad o condición médica. Es la forma en que el cuerpo muestra que algo no está funcionando correctamente.

Los síntomas pueden ser subjetivos, es decir, experimentados y reportados por el paciente, u objetivos, que pueden ser observados y medidos por un médico. En resumen, los síntomas son indicadores que ayudan a diagnosticar y tratar enfermedades.”

En realidad, el síntoma indica lo que le falta al paciente, porque este esencial principio se hace material y visible en el cuerpo. Nuestros síntomas nos obligan a asumir aquellos principios que nosotros repudiamos y entonces proseguimos nuestra lucha contra ellos, sin aprovechar la oportunidad que se nos brinda de utilizarlos para complementar nuestra salud.

Para Thomas Sydenham, el síntoma es una forma de señal que interrumpe nuestro ritmo de vida y nos obliga a estar pendiente de él, a través de la observación clínica y el reconocimiento de la patología en el contexto de las enfermedades, ya que algo falla, en nuestro organismo y por otro lado la curación se consigue incorporando nuestra voluntad desde la conciencia plena.

Expuesto lo anterior podemos afirmar, qué la enfermedad en sí, no es un obstáculo que se cruza en el camino para generar un conflicto; sino que la enfermedad en sí, es el camino para que el individuo vaya hacia una forma de curación (sanar el cuerpo); por lo que cuanto más conscientemente completemos el camino, mejor podrá ser este cumplido; recordemos que no es solamente nuestro propósito el combatir la enfermedad, sino servirnos de ella y para conseguirlo tenemos que ampliar nuestros horizontes.

Es un hecho que nuestra parte emocional influye totalmente en nuestro existir y en nuestro bienestar, sobre todo cuando no expresamos lo que sentimos y “por ello se menciona que el cuerpo es el que habla”. Sin embargo, a la vez no hay que olvidar que no todo tiene que ser psicológico, también influye nuestra genética, y nuestro entorno.

Si partimos de la idea de que lo mental y lo físico forman parte de la misma realidad, ello significaría que las psicopatologías son, en el fondo, algo que pertenece a la misma categoría que las enfermedades que nos dañan los órganos y los tejidos celulares. **En este caso nos referimos a las psico somatizaciones.**

En definitiva, las psico somatizaciones nos muestran que por mucho que pretendamos “arrinconar” nuestros problemas emocionales y psicológicos en general, estos son capaces de emerger a la superficie de nuestra corporalidad haciendo que sus señales puedan ser vistas por todos, al ir más allá de los límites de nuestra mente, de nuestra actitud y de nuestra subjetividad en el razonamiento de las cosas. Es por eso, que no debemos actuar como si nada ocurriese al notar que algo no va bien en nuestra manera de experimentar la vida y las relaciones; es tiempo de hacer una pausa y someternos a la reflexión y análisis para buscar lo que tengamos que corregir. Lo anterior nos lleva nuevamente a entender que no puede estar separada la mente del cuerpo, ni tampoco del espíritu; todo **influye.**

El estrés hoy es natural en el ser humano, hay estrés positivo, pero también lo hay negativo, así como crónico y ello, es uno de los factores más importantes en el origen psicológico que provoca las enfermedades en nuestro cuerpo. Detengámonos un momento a reflexionar que **cuando estamos estresados, nuestro cuerpo libera hormonas como el cortisol, que puede tener efectos muy negativos en nuestro sistema cardiovascular, sistema inmunológico y sistema digestivo.**

El estrés crónico puede aumentar el riesgo de enfermedades como la hipertensión, la diabetes tipo 2, la obesidad y la depresión. Además, puede empeorar los síntomas de enfermedades preexistentes, como el asma y la artritis. Al mismo tiempo, el ser humano se ha convertido en un ser dependiente y sin defensas, ¡ha perdido el contacto *con la voz interior de su*

intuición! y en consecuencia de ello, el uso abusivo de fármacos potentes, se ha incrementado de tal manera que, en las últimas décadas, le ha robado su propia autoridad curativa.

Al brindar cualquier tratamiento físico y farmacológico solo se puede lograr la cura o eliminación temporal del síntoma; **al ignorar y no escuchar al cuerpo se olvida una parte importante de la causa**, por lo que, sin tratar adecuadamente esta patología, se prolongará más el tiempo de sanar; o se repetirá una y otra vez. Con el uso de esos fármacos sin tratamiento diverso como puede ser someterse a terapia para buscar la solución mediante otros mecanismos de interacción, es posible que se viva más tiempo, pero la discapacidad y la calidad de vida negativa va en aumento.

La cantidad de actividades y estímulos externos a los que se enfrenta el hombre moderno todos los días, lo ha llevado a olvidarse de sí mismo y del cuidado integral de su cuerpo, tanto físico como emocional.

¿Qué hacer para mantener el bienestar entre el cuerpo y la mente?

Estos son **varios consejos** que puedes aplicar en tu día a día.

- Expresar las emociones y no reprimirlas.
- Soltar cargas que asumiste y que ya no son tu responsabilidad.
- Hacer ejercicio, meditación; ayudará a reducir el estrés y la ansiedad.
- Salir a la naturaleza y disfrutar plenamente de ella.
- Hacer lo que más te apasiona; (escuchar buena música, acudir a conciertos, ir a museos, conferencias, leer buenos libros que te dejen una sensación de satisfacción plena, convivir con los amigos, charlar con quien tú quieras, pero sobre todo con aquellos que te retroalimentan del diálogo y de una estupenda conversación.

Referencias bibliográficas

- Dethlefsen, T; Dahlke, R (1983), La enfermedad como camino.
- Thomas Sydenham. Observaciones “opera médica”. Londres

El uso de armas de fuego en la legítima defensa



Zain Hamat Flores Cervantes

Coordinador General del Centro de Capacitación Integral en Materia de Seguridad CIMS.

Abogado de profesión, con amplia trayectoria en materia de seguridad, desempeñó importantes funciones de cooperación policial internacional, búsqueda y detención de fugitivos de la justicia extranjera.

En el artículo anterior abordé la temática de accionar un arma de fuego en el supuesto del uso de la fuerza, es decir, realizado por un funcionario adscrito a una institución encargada de la seguridad pública; en razón de las facultades de portación de arma de fuego derivadas de la licencia colectiva correspondiente.

Pero ¿qué hay de la ciudadanía y de su derecho a una vida libre de violencia? ¿Qué hay de ese momento inminente donde el ciudadano se encuentra a merced de sus propios medios de defensa?

No es desconocido para nadie, la situación de inseguridad por la cual atravesamos, en que la incertidumbre genera un estado de preocupación y pánico en la colectividad social ante el peligro de ser objeto de algún hecho delictivo, tanto en la vía pública como en el domicilio. Por lo que es imperante tener certidumbre jurídica que garantice el derecho el derecho humano de la seguridad.

La Constitución Federal otorga el derecho a *los habitantes* de los Estados Unidos Mexicanos (es decir, ciudadanos o extranjeros con una condición regular migratoria) de *poseer* un arma de fuego (quedando exceptuadas aquellas que la propia ley refiere) para su seguridad y legítima defensa. Por lo cual sostengo que ésta última es propia de la ciudadanía (y no de los funcionarios encargados de la seguridad pública, incluso cuando las tareas que realicen sean tendientes a la protección civil).

Continuando con el planteamiento. Si bien, el derecho de *poseer un arma de fuego en el domicilio* no es como tal un derecho humano, nos encontramos en presencia del mecanismo de protección y garantía del derecho humano a la seguridad, ejercido como un medio de carácter excepcional del que disponen las personas en *circunstancias especiales* mediante la legítima defensa, al amparo de la legalidad y adecuado ante la exigencia y el clamor social respecto del orden, la paz y la seguridad pública.

Una vez teniendo claro que existe una conducta por la cual se vea interrumpida la seguridad en el domicilio particular, y tomando en cuenta que el poseer un arma de fuego en este, es un derecho constitucional, lleguemos al acuerdo del momento en el que es aplicable la legítima defensa que permite el uso del arma de fuego para resguardar este derecho.

Y es que, para sustentar la legítima defensa se requiere de la existencia de una circunstancia que revele la *probabilidad de agresión*. Tal sería el caso, en que alguien, empleando cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al *hogar propio*, al de su familia, a sus dependencias, o a los de *cualquier persona que tenga la obligación de defender*; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos.

En este sentido, si con motivo de evitar la agresión y el menoscabo de la seguridad, se causa un daño al probable agresor, estamos en presencia de la legítima defensa; con la salvedad, que debe demostrarse la existencia respecto de la necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados, evitando incurrir en actos de excesos en la legítima defensa. Aunque, la racionalidad en estos casos tiene un margen que permite la ventaja; respecto de las armas empleadas (siempre y cuando sean permitidas), de la destreza que tenga quien defiende, incluso de las personas que lo acompañan. Y, por ende, que la agresión no sea resultado de una provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Ante la configuración de este supuesto, quien defiende con legitimidad se encuentra excluido de la responsabilidad penal, siendo la resolución que le corresponde, absoluta.

Es menester que la sociedad en general conozca los alcances de este derecho, sus mecanismos de garantía, las condiciones regulatorias y exigencias conductuales, respecto de la posesión de un arma de fuego para resguardo de su domicilio.



VIÑAS PREFILOXERICAS
SOTERO PINTADO

Auténticas JOYAS Centenarias

Dondellas: producción de 1000 botellas únicas cada añada, de una finca singular de la sierra de gredos, garnacha y garnacha gris.

Un vino muy peculiar con una uva muy inusual, 12 meses de barricas más 6 en deposito de hormigón y finaliza con un mínimo de 8 meses de botella etiquetado 2021.

Un vino en peligro de extinción



ToTem: Finca el labajo Vides prefiloxéricas de 130 años nuestro caldo Perfecto, al igual q su hermano mayor esta poesía en forma de tinto! Tinta fina 100 por cien de vides centenarias con 12 meses de barricas nuevas de roble francés y 8 de botella hasta etiquetado 2019.

La pérdida de tu paladar.



Clarete sobre lias: nuestro vino de 4 blend más mimado viura, tempranillo, garnacha y garnacha gris su aroma a mantequilla y yogur podrá con el mejor paladar, prensado suave desfangado 24 horas, sin filtrar 10 meses de barrica más 4 de crianza en botella.

Tu mejor amigo en cada ocasión



SUGERENCIAS DE MARIDAJE

Por el chef y somelier
Alejandro Gutiérrez García

VENTA

Magdalena Peralta
atencionclientes@meanaabogados.mx
Cel. 55 3456 9123

El test de proporcionalidad



Heriberto Ramirez Neri

Socio fundador en Ramírez Neri
& Asociados, SJE.
Doctorante en CIJUREP.
Maestro por la UNAM e INACIPE.
Docente en la UNAM y diversas
universidades del país

El test de proporcionalidad es un tema fundamental para la protección de los derechos humanos. Pese a que su uso se ha generalizado en la mayoría de los tribunales establecidos en estados democráticos, su interpretación y aplicación de los distintos sub-principios, gradas o reglas que lo componen ha variado entre los distintos tribunales.

Antes de iniciar con su estudio a fondo, es importante señalar que el examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas.

En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis.

En la segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho

Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad.

En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente:

1. Que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido;
2. Que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional;
3. Que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y,
4. Que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada.

En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.¹

En síntesis, podemos señalar que la mayoría de los tribunales han aceptado que el test de proporcionalidad tiene cuatro reglas: 1)

¹ Tesis: 1a. CCLXIII/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 915

legitimidad de los fines; 2) idoneidad, 3) necesidad y 4) proporcionalidad en sentido estricto. La aplicación de los subprincipios inicia una vez que se ha establecido la injerencia *prima facie* en un derecho a través de la medida impugnada.

El primer paso del análisis de proporcionalidad de cualquier medida se pregunta por la legitimidad de ésta, lo que implica constatar que el Estado esté autorizado constitucionalmente para tomar tal medida. De otro modo, el derecho tendría mayor jerarquía que la medida y lo desplazaría. En ese sentido, no cualquier propósito o fin que esté detrás de una medida puede justificar la intervención de un derecho. Sólo aquellos fines que recoge la Constitución pueden justificar la intromisión en derechos. Esta etapa del análisis presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental.²

Por lo que toca al subprincipio de idoneidad de la medida, en esta etapa del escrutinio debe analizarse si la medida impugnada tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador. En este sentido, el examen de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador. Finalmente, vale mencionar que la idoneidad de una medida legislativa podría mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas.²

Así, una vez que se ha constatado

un fin válido constitucionalmente y la idoneidad de la ley, corresponde analizar si la misma es necesaria o si, por el contrario, existen medidas alternativas que también sean idóneas pero que afecten en menor grado el derecho fundamental. De esta manera, el examen de necesidad implica corroborar, en primer lugar, si existen otros medios igualmente idóneos para lograr los fines que se persiguen y, en segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado. Lo anterior supone hacer un catálogo de medidas alternativas y determinar el grado de idoneidad de éstas, es decir, evaluar su nivel de eficacia, rapidez, probabilidad o afectación material de su objeto. Así, de encontrarse alguna medida alternativa que sea igualmente idónea para proteger el fin constitucional y que a su vez intervenga con menor intensidad al derecho, deberá concluirse que la medida elegida por el legislador es inconstitucional. En caso contrario, deberá pasarse a la cuarta y última etapa del escrutinio: la proporcionalidad en sentido estricto.³

Así, una vez que se han llevado a cabo las primeras tres gradas del escrutinio, corresponde realizar finalmente un examen de proporcionalidad en sentido estricto. Esta grada del test consiste en efectuar un balance o ponderación entre dos principios que compiten en un caso concreto. Dicho análisis requiere comparar el grado de intervención en el derecho fundamental que supone la medida

² Tesis: 1a. CCLXV/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 902

³ Tesis: 1a. CCLXX/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 914

legislativa examinada, frente al grado de realización del fin perseguido por ésta. En otras palabras, en esta fase del escrutinio es preciso realizar una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de una limitación desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados.

De este modo, la medida impugnada sólo será constitucional si el nivel de realización del fin constitucional que persigue el legislador es mayor al nivel de intervención en el derecho fundamental. En caso contrario, la medida será desproporcionada y, como consecuencia, inconstitucional.

En este contexto, resulta evidente que una intervención en un derecho que prohíba totalmente la realización de la conducta amparada por ese derecho, será más intensa que una intervención que se concrete a prohibir o a regular en ciertas condiciones el ejercicio de tal derecho. Así, cabe destacar que desde un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, sólo estaría justificado que se limitara severamente el contenido *prima facie* de un derecho fundamental si también fueran muy graves los daños asociados a su ejercicio.⁴

Como se puede observar, la aplicación del test de proporcionalidad está muy bien definida por la jurisprudencia mexicana y si bien, como lo mencionamos esta puede tener algunos matices distintos en otros estados, la estructura para su aplicación viene a ser la misma.

⁴ Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 894

² Tesis: 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 911

El Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) como medio de cobro coactivo del Estado



Rocío Medina Padilla

Directora General de Cultura Contributiva de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
Maestra en Materia Fiscal y Especialista en Fiscalización de Impuestos.

Las autoridades fiscales (SAT, IMSS, INFONAVIT, entre otras), para exigir el pago de los créditos fiscales que no se encuentren cubiertos o garantizados en los plazos establecidos en la normatividad, cuentan con el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), el cual se encuentra regulado en el Código Fiscal de la Federación (CFF). Es importante que las personas lo conozcan para evitar que se vulneren sus derechos como contribuyentes, en caso de ser sujetos de este mecanismo de cobro económico-coactivo.

Qué es un crédito fiscal y cuándo es exigible

El crédito fiscal es el derecho que tiene el Estado a exigir el pago de una prestación, en dinero o en especie, derivado de la ley¹ y, conforme a lo

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación,

establecido en el artículo 4º del CFF, proviene de las contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios, empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes den ese carácter (como las multas que impone la Procuraduría Federal del Consumidor, por ejemplo). Cabe señalar que, para que la autoridad ejerza este procedimiento, es necesario que se cumpla con lo siguiente:

- Se requiere de un título que traiga aparejada ejecución, esto es, de una resolución administrativa que dé certeza o defina una situación legal, que demuestre la existencia de una obligación patrimonial determinada, líquida y exigible en el momento en que se intenta el procedimiento en contra del contribuyente.²
- Que la resolución haya sido debidamente notificada.
- Que haya transcurrido el plazo que establece la ley para ser exigible. La regla general está en el artículo 65 del CFF, que menciona que las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación.

Se debe considerar también, que existen ciertos supuestos establecidos en la ley que suspenden el inicio del PAE, así, el artículo 144 del CFF indica que, a más tardar al vencimiento

Dirección General de Informática. 1994. Diccionario Jurídico Mexicano. Pág. 106.

² Tesis: 2a./J. 16/2000. Registro digital: 192411.

del plazo para garantizar o pagar el crédito fiscal, si se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el PAE. Asimismo, cuando se interponga en tiempo y forma el recurso de revocación regulado en el artículo 116 del mismo código tributario, o bien, los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la persona contribuyente deudora no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados, siendo que la autoridad no estará facultada para ejercer acciones de cobro, hasta en tanto transcurra el plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución correspondiente.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)

El PAE se encuentra regulado en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación y consta de los siguientes actos:

- **Notificación del Mandamiento de ejecución.** La autoridad competente debe emitir un documento debidamente fundado y motivado, señalando la resolución determinante del crédito y su monto, el objeto o propósito del mandamiento, la persona a la que va dirigido, las autoridades facultadas para su ejecución, la firma de la autoridad emisora, entre otros requisitos establecidos en el artículo 38 del CFF. Lo anterior, para cumplir con los principios de legalidad, debido proceso, seguridad y certeza jurídica establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna. Aunado a lo anterior, el mandamiento de

ejecución debe de ser notificado cumpliendo con las formalidades establecidas en el propio código tributario.

- **Requerimiento de Pago:** El Ejecutor, al constituirse en el domicilio fiscal del contribuyente deudor, deberá de identificarse y levantará el acta circunstanciada respectiva en presencia de dos testigos y, conforme lo establece el artículo 151 del CFF, se requerirá de pago al deudor o, en su caso, la prueba de haberlo efectuado.
- **Embargo:** Si no se acredita que se realizó el pago, el ejecutor procederá a embargar bienes suficientes para cubrir el adeudo. También puede embargar las negociaciones a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios. Es importante señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 155 del CFF, la persona con quien se entienda la diligencia de embargo tendrá derecho a señalar los bienes en que éste se deba trabar, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sin embargo, debe sujetarse al orden indicado en dicho precepto. Asimismo, existen bienes que quedan exceptuados del embargo y que están enlistados en el artículo 157 del CFF, tales como el lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares, los instrumentos y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedique, el patrimonio de familia, los ejidos, los sueldos y salarios, las pensiones y las cuentas de retiro.
- Aunado a lo anterior, se debe tomar en cuenta lo establecido artículo 151 Bis del CFF, que prevé que la autoridad fiscal, tratándose de créditos exigibles, podrá llevar a cabo el embargo mediante buzón tributario, estrados o edictos, siempre que se trate de depósitos bancarios, acciones, bienes inmuebles e intangibles, entre otros.

- **Nombramiento del Depositario.** Los bienes o negociaciones embargados se podrán dejar bajo la guarda del o de los depositarios necesarios, los cuales serán nombrados por los jefes de las oficinas ejecutoras, en su defecto, por el ejecutor, pudiendo recaer el nombramiento en el propio contribuyente deudor. En el caso de que se embarguen negociaciones el depositario designado tendrá el carácter de interventor o de administrador con cargo a la caja, y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 165, 166 y 167 del CFF, como lo son, entre otras, la de recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación y enterar su importe al fisco federal, así como rendir cuentas mensuales comprobadas a la oficina ejecutora.
- **Avalúo.** La base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo, para negociaciones, el avalúo pericial, ambos conforme a las reglas que establezca el Reglamento del CFF; en los demás casos, la autoridad practicará avalúo pericial. La autoridad siempre debe notificar personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado. El embargado o terceros acreedores que no estén conformes con la valuación hecha, podrán hacer valer el recurso de revocación.
- **Convocatoria a Remate.** El remate deberá ser convocado al día siguiente de haberse notificado el avalúo, para que se realice dentro de los veinte días siguientes. La convocatoria se publicará en la página electrónica de las autoridades fiscales, cuando menos diez días antes del inicio del período señalado para el remate, indicando los bienes, el valor que servirá de base para su enajenación y los requisitos que deberán cumplir los postores.
- **Remate.** Toda enajenación se hará en subasta pública que se llevará a cabo a través de medios electrónicos, especificando el período de remate, el registro de

los postores y las posturas que se reciban, así como la fecha y hora de su recepción. El Servicio de Administración Tributaria (SAT) fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura. Es importante señalar que, mientras no se finque el remate, el embargado puede proponer comprador que ofrezca de contado la cantidad suficiente para cubrir el crédito fiscal.

- **Adjudicación.** El SAT fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura y, efectuado el pago, se adjudicarán al adquirente, quien deberá retirar los bienes en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición. En el caso de bienes inmuebles y designado el notario por el postor, se citará al deudor para que, dentro del plazo de diez días, otorgue y firme la escritura de venta correspondiente. Los bienes pasarán a ser propiedad del adquirente libres de gravámenes.
- **Aplicación de producto del remate.** El producto obtenido del remate se aplicará para cubrir el crédito fiscal y sus accesorios. El remanente del producto mencionado será el excedente que se entregará al embargado, salvo que medie orden de autoridad competente, o que el propio deudor o embargado acepte por escrito que se haga la entrega total o parcial del saldo a un tercero.

Conclusión

El PAE, como medio de cobro económico-coactivo, si bien permite al Estado recuperar lo que por derecho le corresponde derivado de las contribuciones y otros supuestos establecidos en ley, no implica un actuar arbitrario, pues las autoridades ejecutoras deben ceñirse a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, considerando también los criterios judiciales y jurisdiccionales, respetando en todo momento los derechos de las personas contribuyentes.

Cumplimiento ético del abogado



Ernesto Carlos Meana Sariñana

Abogado experto en temas inmobiliarios.

En mi anterior artículo reflexionamos sobre este pensamiento, que dejó nuevamente en la mesa.

**Entre más intensidad damos a nuestra actitud y a nuestros pensamientos; más pronto éstos fructifican. Entre más enfocados estén hacia un determinado propósito y dirección los responsables de la impartición de la justicia; más eficaces serán en lograr lo que deseamos*.*

La ética es la ciencia que se dedica al estudio de los valores y principios que guían el comportamiento de las personas, y nuestras actividades profesionales respecto al ejercicio de una actividad. Esta se basa en valores como la honestidad, la justicia, la responsabilidad y el respeto. Ello a través de codificaciones o postulados en la actividad, que en este caso es la jurídica; de la que se ocupa éste artículo.

Los códigos (*entendiendo en lo general que es un conjunto de principios y normas que guían el comportamiento de individuos o grupos en un contexto particular como el profesionalismo en el propio ámbito del trabajo*), son una manera de enunciar y compartir la ética profesional, pero también hay otras, como el juramento que algunos profesionales hacen como condición para ejercer una profesión. Por ejemplo: el juramento hipocrático que hacen los médicos es un ejemplo de ello.

Otros historiadores han señalado que el primer abogado conocido en la historia es un personaje de la antigua Grecia llamado “*Sócrates de Atenas*”, que, aunque formalmente no era un abogado en el sentido moderno de la palabra; en su obra, con un juicio sobrio y gran sabiduría en la aplicación de los códigos deontológicos, le hacía presentar una grata experiencia que aplicaba conforme a las normas y reglas de conducta, éstas se impartían en la Grecia Clásica. Sin embargo, el concepto de abogado o defensor legal se desarrolló más tarde en la historia Romana.

Un hito importante en el derecho es el “Juramento de los Abogados” en la historia antigua, pero antes (nos

detenemos en definir la palabra abogado, la cual deriva del latín “advocatus” que significa el que aboga por alguien); y ante ello, nos tendremos que referir a “**Domitius Ulpiano**” en la Roma del siglo III d.C. quién desempeñaba funciones que implicaban un compromiso ético y profesional aunque no existía formalmente un juramento como lo entendemos hoy en día; ya que él y otros juristas actuaban siempre en defensa de los demás, su contribución a la codificación del derecho romano sentó bases para las profesiones legales posteriores.

Bajo el mandato del emperador Justiniano, se da vida al compendio denominado “*Corpus Iuris Civilis*” que es una obra que vio la luz por primera vez entre los años 527 y 565 d. C., cuando Justiniano, en su afán de formalizar el ordenamiento jurídico del Imperio, llevó a cabo la mayor recopilación del Derecho Romano de la época.

*Con las Pandectas corregidas de acuerdo con el Código florentino y con las Instituciones, el Código, y las Novellae, (nuevas leyes que complementan o modifican un conjunto legal preexistente, lo cual aconteció especialmente en el derecho romano); añadiéndolas en texto griego. Esta nueva edición se completó con los Edictos de Justiniano; las Novellae del emperador León I o “también llamado León Tarsicio” (imperio Bizantino) y de otros emperadores; los Cánones de los Apóstoles (en griego y en latín); los Libros sobre los feudos y las Leyes de las Doce Tablas y otros tratados relacionados con el Derecho, fueron formando y forjando la codificación ética que a la fecha representa ya toda una ciencia, y es baluarte propio en las universidades de todo el mundo en las cátedras de filosofía y derecho. Según se extrajo de las pandectas históricas en la biblioteca de la Universidad del Rosario en Bogotá Colombia, conocida por su enfoque académico riguroso y su compromiso con la investigación y la formulación integral de sus estudiantes, es una de las universidades más prestigiadas fundada en el año de 1653*¹

¹ Hasta ese momento, Justiniano había logrado oficializar y unificar todo el Derecho romano de la época tardía. Sin embargo, disposiciones imperiales más antiguas aún seguían siendo interpretadas libremente

En nuestra época moderna, además de reforzar los objetivos específicos de una profesión, los códigos éticos de la deontología pura, son aplicables a diversas organizaciones que los utilizan para aumentar la integridad de sus miembros en el sector público y el privado. También esos códigos, (reglas de conducta) son considerados a nivel internacional como un medio para prevenir la corrupción, el nepotismo, el prevaricato, la mal sana competencia profesional, etc.

Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción recomienda que los estados adopten códigos de conducta para el “correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas”, así como “para el correcto, y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes, para la prevención de conflictos de intereses”.

Algunas personas argumentan que no se puede legislar sobre la ética, ya que las decisiones éticas no pueden hacerse cumplir desde afuera, sino que deben surgir de la propia ética del individuo (Lichtenberg, 1996, págs. 14-17). Este argumento afirma que los códigos de ética profesionales no son compatibles con la ética, propiamente entendida. Judith Lichtenberg señala que esta concepción de la ética es sinónimo de la idea de la ética personal. Ella está de acuerdo en que asociar la ética con acciones autónomas escogidas libremente es correcto hasta cierto punto. Al mismo tiempo, argumenta que puede ser útil aumentar la probabilidad de que los por los juristas romanos; motivo por el cual, en el 534 d. C., el emperador promulga una nueva edición del *Codex*, que pasaría a conocerse como el *Codex Iustinianus* y que contenía todas las constituciones imperiales, desde Adriano hasta Justiniano, en doce libros. Este código “iniciaba regulando la actividad religiosa (C. 1); continuaba con el procedimiento (C. 2; C. 3); los contratos (C.4); la familia (C.5); la situación jurídica de los esclavos y las herencias (C. 6); bienes, procedimientos y pruebas (C. 7); los interdictos, garantías y aspectos vinculados al ejercicio de la potestad paterna (C. 8); Derecho criminal (C. 9) y aspectos tributarios, administrativos y, en general, aspectos del Derecho público (C. 10; C. 11; C.12)². Si se observa detenidamente el contenido de este código, se puede observar que no difiere mucho de los códigos modernos, aspecto que trataremos más adelante.

profesionales actúen de la manera correcta, y que ésta es una de las funciones que genera un código ético; (lo cual refiere en su libro “Aforismos sobre la ética” 1996). Los profesionales pueden verse presionados por otras personas para actuar de manera incorrecta, por lo que el código de valores éticos, puede ofrecer una razón para que actúen como saben que deberían hacerlo.

Los códigos disciplinarios imponen sanciones por el incumplimiento de normas que generan obligaciones de hacer, de dar o de no hacer. Las sanciones pueden ser multas, amonestaciones formales o informales o, en última instancia, la expulsión del grupo profesional o el retiro del estatus profesional. Los códigos disciplinarios imponen sanciones para motivar a los profesionales a seguir las reglas del código.

Esto plantea la interrogante de si los códigos que no imponen sanciones tienen algún efecto sobre los profesionales. Para ayudar a responder esta pregunta, podemos señalar que los códigos éticos que no imponen sanciones, incorporan y reflejan la experiencia de muchas personas a lo largo del tiempo, dejan a un lado el caudal de estudio sinalagmático (*relación recíproca o bilateral entre las partes respecto al cumplimiento de obligaciones que las mismas han asumido de manera plena, libre y voluntaria para el cumplimiento de un compromiso sobre la cual fue diseñada*); y por lo cual orientan el comportamiento de formas que van más allá de lo que un profesional individual podría prever.

En nuestra sociedad, la codificación penal, regula las conductas delictivas y sus consecuencias en un determinado sistema jurídico, entendiendo como tales los delitos y las faltas que se clasifican en diversas formas de acuerdo al desarrollo propio de la sociedad; por ello hay actos punibles que van en contra de la vida, la propiedad, la libertad, la integridad física, el patrimonio de las personas, la salud, la administración pública etc. existiendo una codificación procesal penal para atender estos delitos del fuero común, y federal. De ahí que el cumplimiento ético del abogado en defensa o prosecución de las acciones

que el estado otorga para sancionar a aquellos que han violado las normas legales previamente establecidas, es fundamental y necesaria para generar confianza en la sociedad y establecer un correcto y adecuado estado de derecho, frente a las instancias justiciables que todo gobierno debe tener a disposición de sus gobernados.

En algunos ámbitos de la sociedad, existen leyes y códigos; y algunos códigos les enseñan a los profesionistas nuevos comportamientos de los que no estaban enterados antes de convertirse en profesionales. Ningún código puede garantizar que el comportamiento profesional siempre vaya a ser óptimo desde el punto de vista ético. Esto no se puede esperar ni de los códigos, ni de las leyes o reglamentos del Estado; si no hay la conciencia de aplicar las normas de conducta correctas y adecuadas para cada caso y por cada uno de nosotros, quienes ejercemos con pasión la profesión de Abogado.

Expuesto lo anterior, expreso que el comportamiento propio del abogado, en conciencia debe tener y mantener los valores éticos más importantes que le permitan reflexionar sobre el cómo proceder y cómo actuar, no solamente frente a su contraparte, sino también en relación con el Estado representado por la autoridad judicial o administrativa.

Detengámonos un momento, para reflexionar si nuestro trabajo, realmente orienta capacita y provoca en nuestros clientes la posibilidad de transigir el conflicto con verdadera ética, o llegar al extremo de las últimas consecuencias, existiendo para ello la mediación privada, “o como yo lo refiero una posible mediación (convenio) judicial”



Fresco del emperador Justiniano y su “comitatus”

El anonimato de la aclaración por omisión en el juicio Oral Penal



Alejandro Agüero

Postulante en el área de materia Penal.

Durante mi experiencia como litigante en el sistema procesal penal acusatorio, muchos compañeros me han preguntado sobre el presente de la justicia con este nuevo sistema. Las interrogantes son muy predecibles, me han atrapado y descolocado; a veces he podido dar respuestas inconcluyentes o simples, he pedido disculpas por ello. Ahora, quiero ser honesto con ustedes, me he sentido preocupado con mis contestaciones -supongo esperaban mayor claridad y porque saben de mi constante participación en el nuevo sistema-

Permítanme contarles, en fructosas charlas con mis compañeros postulantes y servidores públicos operadores del sistema han surgido varios análisis y aprendizajes; pero, en uno de esos temas que logré aprender y analizar fue: el ejercicio de aclaración por omisión; una técnica de litigación muy interesante que ayuda mucho a desacreditar a los testigos durante el interrogatorio.

Una de esas charlas fue con el licenciado Francisco Javier Martínez Luna, ministerio público de acusación y enjuiciamiento del reclusorio Sur, a quien quiero agradecer su apoyo y tantas disertaciones jurídicas; en una de esas pláticas me cuestionó sobre el ejercicio de aclaración por omisión, con aquella pregunta me tomó de sorpresa y sin palabras; él se percató de mi inconsciencia y muy caballerosamente me explicó en qué consistía el ejercicio de aclaración por omisión. Sin saber que aquella pregunta me daría un gran aprendizaje para mi vida profesional y a través del cual he obtenido buenos resultados en diversos juicios.

Una vez concluida la plática, ansiaba implementar la técnica que me enseñó Javier, me mencionó que algunos jueces de tribunal de enjuiciamiento no permitían el ejercicio de aclaración por omisión; pero algunos otros jueces sí lo autorizaban, así que me dijo que no me fuera desilusionar si en el primer intento no lo lograba realizar. Presté atención a sus palabras y evité

desilusionarme; realmente fue muy rápido conseguir implementar el ejercicio. La primera vez que utilice la aclaración por omisión fue en un asunto de homicidio calificado, en el interrogatorio que practicó el fiscal a sus tres testigos de cargo estelares, quienes refirieron que mi cliente había usado un arma de fuego para privar de la vida a la víctima; sin embargo, de las entrevistas de los testigos no aparecía que ellos hayan narrado que mi cliente disparó en contra del finado, aunado a que previamente habían proporcionado el nombre y características de otra persona, como la que había disparado.

Al momento de conainterrogar al primer testigo de cargo -por estrategia y para ponerlo nervioso- inicié "atacándolo" fuerte con esta práctica, al haber reconocido previamente su entrevista, por los ejercicios que realizó el ministerio público, inicié preguntándole. ¿Testigo, en la entrevista es dónde usted manifestó que Raúl fue quién disparó el arma en contra de Z. A. R.? Él me respondió: "así es, en mi entrevista".

Continúe con el conainterrogatorio para solicitarle al juez realizar la aclaración por omisión; empero, el representante social y asesoría jurídica se opusieron rotundamente porque ambos dijeron que no conocían el ejercicio y el Código Nacional de Procedimientos Penales no lo contemplaba, posterior al debate, se resolvió que era procedente la técnica de litigación, inclusive, su señoría manifestó "defensa haga el ejercicio para que las partes conozcan la técnica".

En esta técnica, al testigo se le pone a la vista el documento, para que lo reconozca plenamente; luego se le proporciona un marcatextos y se le pide que le de lectura a toda su entrevista, de igual manera, le pedí que subrayara la parte donde él había dicho el nombre y apellidos de mi cliente, al haber leído todo, me indicó, que no había subrayado nada porque nunca mencionó el nombre de mi representante; posteriormente, le cuestioné por

qué había manifestado hasta el juicio el nombre y apellidos del acusado.

Esta técnica, la realicé con los dos testigos restantes, como consecuencia perdieron credibilidad todos los testigos estelares del ministerio público. Como se puede observar, la aclaración por omisión es muy diferente al de evidenciar contradicción, pues la naturaleza de la aclaración por omisión a mi juicio da como resultado tener materia para una prueba nueva o prueba de refutación.

A menudo, los peritos y testigos de la fiscalía tienden a dar información nueva que no dijeron en sus entrevistas y dictámenes, esto lo hacen con el fin de ir perfeccionando su dicho; por ejemplo, me ha tocado interrogar a expertos que van dando información que nunca pusieron en sus dictámenes -infero-, que lo hacen porque muchos de estos no hicieron el dictamen- y me hacen suponer que dan narrativas nuevas por instrucción de la representación social.

Es importante, tener muy presente lo que narran los testigos y peritos para desacreditarlos por medio de esta técnica, que se convirtió en mi favorita, por la esencia que le da al contrainterrogatorio; es poco utilizada por el gremio porque la desconocen; al menos, en nueve juicios la he usado y sólo un ministerio público y asesor jurídico conocían la aclaración por omisión. Como lo manifesté, ¡me enseñaron!, a pesar, de haber llevado muchas audiencias de juicio oral la desconocía.

Para concluir, tener la oportunidad de compartir ideas, debates y experiencias con el gremio sobre temas de los juicios orales crea mejores abogados para la operatividad del sistema. La aclaración por omisión o aclaración por impugnación, como también se le conoce, me ha dado buenos resultados y experiencia en juicio; por tal motivo, la comparto con colegas que con buen ánimo me han referido que pusieron en práctica la aclaración por omisión y también han obtenido ¡buenos resultados! Por ello, a través de este medio pretendo hacer difusión de dicha técnica con el fin de que sea conocida y utilizada como una estrategia de litigación.

Dile adiós a la dermatitis del pañal con la nueva tecnología transpirable de bbtips®

La dermatitis del pañal es una causa frecuente de consulta pediátrica. Los especialistas indican que al menos la mitad de los bebés experimentará dermatitis del pañal en algún momento, debido a que su piel es extremadamente sensible y requiere de un cuidado especial para prevenir irritaciones. Para ofrecer una solución efectiva, **bbtips®** ha incorporado una innovadora tecnología en sus pañales, por medio de una cubierta transpirable que proporciona frescura y comodidad a la piel del bebé.

“La dermatitis del pañal ocurre cuando la piel del bebé está en contacto prolongado con la humedad de la orina o las heces, lo que puede provocar incomodidad, ardor y enrojecimiento”, explica la doctora Edna Morán, Dermatóloga Pediatra certificada por el Consejo Mexicano de Pediatría.

En los casos más severos, pueden aparecer llagas alrededor de la ingle y en el interior de los pliegues de la parte superior de los muslos y los glúteos, que resultan muy dolorosas para los pequeños. De acuerdo a la Academia Americana de Pediatría¹, los casos leves pueden resolverse en 3 o 4 días con el tratamiento adecuado.

Gracias a la nueva cubierta transpirable de **bbtips®**, los bebés están más cómodos, ya que esta innovación permite la salida de vapores, manteniendo su piel fresca y seca por más tiempo. Además, los pañales cuentan con un núcleo de absorción nocturna de hasta 12 horas, brindando protección prolongada para toda la noche.

*“Nuestra tecnología se distingue por su suavidad y eficacia desde el primer uso. Además, estamos muy emocionados de presentar la nueva guía de ajuste en **bbtips® Sensitive**, la cual ayuda a los padres a identificar en dónde colocar las cintas del pañal, así como cuál es el ajuste ideal y a determinar el momento*

adecuado para cambiar a una etapa más grande. Esta guía les brinda mayor tranquilidad al momento de tomar decisiones”, menciona Mariana Fernández Gárate, Gerente de Marca en Bbtips.

La nueva cubierta transpirable mantiene al bebé fresco y cómodo, favoreciendo una piel seca y saludable. Su diseño innovador reduce el riesgo de rozaduras y enrojecimiento, minimiza la sudoración en la zona del pañal y permite la circulación de aire sin dejar pasar líquidos. Además, ayuda a disminuir la temperatura hasta en 3° C para una mayor sensación de confort.

“El uso de pañales adecuados es fundamental para mantener la piel de los bebés sana y protegida. Más allá de la higiene básica, es crucial contar con productos que prevengan la degradación de la barrera cutánea y reduzcan el riesgo de irritaciones. Para ello, se recomienda el uso de pañales con capas transpirables y doble barrera contra escurrimientos”, agrega la doctora Morán, miembro del Colegio Ibero-Latinoamericano de Dermatología.

bbtips® es la marca de pañales para pieles sensibles y que acompaña a los padres en su proceso de crianza y desarrollo. Su portafolio está dermatológicamente probado gracias a su fórmula ProDerm que es apta para la piel sensible de cualquier bebé. Sus suaves laterales y cintura elástica permiten un mejor ajuste al cuerpo del pequeño, ofreciéndole mayor comodidad y libertad de movimiento. Además, cuenta con un corte umbilical para proteger el ombligo de los recién nacidos.



Encuétralo en todas las farmacias y cadenas de autoservicio a lo largo y ancho de la República, o bien pídelo a través de plataformas e-commerce.

¹ https://publications.aap.org/patiented/article-abstract/doi/10.1542/peo_document029/79936/Diaper-Rash-and-Your-Baby?redirectedFrom=PDF

El impacto jurídico en México ante las decisiones de política comercial de Estados Unidos bajo la administración Trump: el caso de los aranceles a productos mexicanos en 2025



Leonardo Fragoso Cruz

Doctor en Cultura de Derechos Humanos,
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en retiro.

La relación comercial entre México y Estados Unidos ha sido históricamente sólida, caracterizada por una profunda interdependencia económica. Sin embargo, la asunción de Donald Trump al poder, ha reavivado políticas proteccionistas que amenazan esta dinámica. A la fecha, la administración Trump ha amagado con imponer aranceles del 25% a las importaciones provenientes de México y Canadá, justificándolos como medidas para abordar problemas de seguridad nacional y reducir el déficit comercial, que al momento en que se lean estas líneas, tal vez se hayan impuesto temporalmente y cabe la posibilidad de que se hayan

suspendido por un tiempo más o continúen de manera indefinida.

De ahí que este artículo analiza el impacto jurídico de estas decisiones en México, evaluando su compatibilidad con acuerdos internacionales, la respuesta del Estado mexicano y las posibles consecuencias en el derecho comercial, constitucional y en la política exterior de México. Tras ganar la elección en 2024, Trump retomó una agenda proteccionista, mediante la implementación de aranceles del 25% a las importaciones de México y Canadá en este año 2025. Estas medidas las justifica el gobierno norteamericano como estrategias para detener la inmigración ilegal y el tráfico de fentanilo, así como para reducir el déficit comercial de Estados Unidos.

La economía mexicana, altamente dependiente del mercado estadounidense, con estas medidas se verá inmediatamente afectada. Sectores clave como el automotriz y el electrónico enfrentarían riesgos significativos, con potenciales pérdidas de empleo y disminución de inversiones. La imposición de aranceles por parte de Estados Unidos en 2025 plantea posibles violaciones a acuerdos internacionales y que cito a continuación:

a) Respecto al tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

- **Eliminación de barreras arancelarias:** El T-MEC establece la eliminación de aranceles entre los países miembros. La imposición de un arancel del 25% contradice este principio, afectando la esencia del tratado.
- **Mecanismos de solución de controversias:** El capítulo 31 del T-MEC prevé procedimientos para resolver disputas comerciales. México podría recurrir a estos mecanismos para impugnar los aranceles impuestos por Estados Unidos.

b) Organización Mundial del Comercio (OMC)

- **Principio de Nación más Favorecida:** Este principio prohíbe la discriminación entre socios comerciales. Los aranceles específicos a México podrían violar este principio.
- **Excepciones por seguridad nacional:** Aunque el Artículo XXI del GATT permite medidas por razones de seguridad nacional, su aplicación para justificar aranceles en este contexto es debatible.

Por otra parte, el derecho internacional permite que un país afectado por medidas comerciales ilegales adopte represalias proporcionales. México, a través de la presidenta Claudia Sheinbaum, ha anunciado la implementación de medidas arancelarias y no arancelarias en respuesta a las acciones de Estados Unidos. Estas medidas buscan proteger la economía nacional y enviar un mensaje de firmeza ante políticas proteccionistas.

La respuesta de México ante los aranceles de Estados Unidos involucra diversas facultades constitucionales:

- **Facultades del Ejecutivo en política exterior:** El presidente (a) de México dirige la política exterior, basándose en principios como la autodeterminación y la solución pacífica de controversias. La respuesta a los aranceles se enmarca en estas atribuciones.
- **Facultades del Congreso en materia de comercio exterior:** El Congreso tiene la facultad de legislar sobre comercio exterior y puede autorizar medidas de represalia.

La presidenta Sheinbaum ha buscado el respaldo de diversos sectores, incluyendo partidos políticos, empresarios y gobernadores, para enfrentar de manera unificada las medidas arancelarias de Estados Unidos. La imposición de

aranceles por parte de Estados Unidos obliga a México a revisar y adaptar su marco jurídico en materia de comercio exterior:

- **Ley de Comercio Exterior.** Establece las bases para regular y, en su caso, restringir o suspender la exportación e importación de mercancías. México podría utilizar esta ley para implementar medidas de represalia.
- **Política de diversificación comercial:** Ante la dependencia del mercado estadounidense, México podría fortalecer relaciones comerciales con otros países para mitigar el impacto de los aranceles.

La imposición de aranceles por parte de Estados Unidos en 2025 tiene múltiples implicaciones para México:

- **Inestabilidad en el libre comercio norteamericano:** Estas medidas cuestionan la viabilidad del T-MEC y la estabilidad del comercio en la región.

- **Impacto económico interno:** Se anticipa una recesión en la economía mexicana, con disminución de inversiones y aumento del desempleo.
- **Fortalecimiento de mecanismos de defensa comercial:** México podría recurrir a organismos internacionales, como la OMC, para resolver disputas y proteger sus intereses comerciales.

La imposición de aranceles por parte de Estados Unidos en 2025 representa un desafío significativo para México, tanto en el ámbito económico como jurídico. Estas medidas no solo afectan la economía nacional, sino que también ponen a prueba la capacidad del país para defender sus intereses en el marco del derecho internacional.

La respuesta de México debe ser estratégica e inteligente, si se imponen aranceles, debe ser a sectores estratégicos de la economía estadounidense, no en forma general, ello traerá consecuencias al interior del país norteamericano,

que se verá reflejado en las decisiones políticas y comerciales que tomen ellos y tal vez los haga reflexionar en cuanto al trato de política comercial de ese país con respecto al nuestro y entonces si se tendría margen de negociación sin sujeción y se fortalecería si así se quiere ver, la percepción de fuerza y firmeza de nuestro gobierno en este tema, y por otro lado, hacer uso de los mecanismos legales disponibles, buscando diversificar en el mediano y largo plazo sus relaciones comerciales para reducir la dependencia de Estados Unidos. Además, es crucial fortalecer el mercado interno y explorar nuevas alianzas comerciales que permitan mitigar el impacto de políticas proteccionistas por parte de su principal socio comercial, demanda que a lo largo de muchos años se ha puesto a debate, pero que derivado del acuerdo comercial que entró en vigor en 1994 y que con el actual T-MEC tal parece que se olvidó y no se previó un escenario como en el que nos encontramos hoy en día.

Derecho pero al GYM



Vuelven los adidas Splits

2025 presentado por Samsung:
10 años corriendo juntos

Diez años, miles de corredores, cientos de kilómetros recorridos. Desde su primera edición se han convertido en el punto de encuentro de una comunidad que corre para superarse, romper límites y conquistar nuevas metas.

En un país donde el running crece de manera impresionante, con más de 2 mil carreras organizadas al año y más un millón de finishers cada temporada, adidas Splits presentado por Samsung se ha consolidado como el único serial de preparación para Medio Maratón y/o Maratón; ahora está de vuelta para celebrar una década acompañando a corredores en su camino hacia sus grandes retos, ayudándoles a encontrar su mejor versión.

Con rutas en CDMX, Guadalajara y Monterrey adidas Splits presentado por Samsung ha inspirado a miles de participantes a desafiar sus propios límites. Más que una serie de carreras: es la oportunidad de prepararte, mejorar y demostrar de qué estás hecho.





Circuitos Banorte 2025: más rutas, más corredores

Este 2025 adidas Splits presentado por Samsung fortalecerá aún más a la comunidad de corredores en México, ampliando el alcance de los beneficios del running y ofreciendo una experiencia única que va más allá del reto físico. Cada carrera es una oportunidad para superar desafíos personales, entrenar la mente, desarrollar disciplina, confianza y el sentido de pertenencia a una comunidad que comparte la misma pasión: cruzar la meta y volver a formar parte de la historia del serial más importante de México.

“Cada paso cuenta. Los adidas Splits no son sólo carreras, son un camino estructurado para que cada corredor construya su mejor versión paso a paso. Este serial está diseñado para acompañar su preparación rumbo al maratón, brindando una experiencia única que celebra el running y el orgullo de alcanzar cada meta. Creemos en el poder del deporte para transformar vidas y en la energía única de la comunidad runner en México”, afirmó Javier Carvallo Chinchilla, director de HubSports.

Ciudad de México

La capital del país nuevamente contará con todas las distancias, ideales tanto para nuevos corredores como para quienes buscan mejores marcas personales. Los Splits se realizarán: 9K: el 13 de abril; 12K: 11 de mayo; 16K: 8 de junio; y 30K: 27 de julio.

Guadalajara

Después de una exitosa primera edición en 2024, adidas Splits presentado por Samsung regresa a la capital tapatía con un Split de dos nuevas distancias en una misma carrera, 15K/30K, el 2 de noviembre.

Monterrey – 6K/12K y 15K/30K

Monterrey tendrá una nueva oferta de carrera con el Split 6K/12K el 5 de octubre, además del regreso del Split 15K/30K el 9 de noviembre, después del gran recibimiento del público regio, el año pasado.

adidas Terrex HubTrail 2025

El trail running sigue en auge, y para quienes buscan un reto en la naturaleza, adidas Terrex HubTrail presentado por Samsung regresa en 2025 con distancias de 12K y 22K. Después de su exitosa edición en 2024, vuelve a La Marquesa, en la CDMX, el 7 de septiembre, y por primera vez llega a Guadalajara, en el Bosque La Primavera, el 21 de septiembre.

Las inscripciones a adidas Splits presentado por Samsung 2025 ya están abiertas. Únete a una de las comunidades de corredores más sólidas y tenaces.

¡Prepárate para ser parte de esta experiencia única y conmemorar 10 años de historias! Es momento de seguir construyendo la tuya, romper nuevos límites y demostrar de qué estás hecho.

¿Hasta dónde quieres llegar?
www.HubSports.mx



Los tres Grandes problemas que preocupan a la población mexicana: Crimen, Desempleo y Situación Económica



Jorge Lugo Benítez

Articlista, asesor jurídico, conferencista. Posee doctorado en derecho penal, maestría y licenciatura en derecho. Es Coordinador de la Fiscalía de Secuestro del Valle de México.

México enfrenta diversos retos que afectan el bienestar de su población, pero tres problemas destacan como los más preocupantes: el crimen y la violencia, el desempleo y la inflación. Según una encuesta de 2024, el 55% de los mexicanos considera al crimen y la violencia como su principal preocupación, seguido del desempleo con un 36% y la inflación con un 31%.¹ Estos problemas no solo impactan la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también obstaculizan el desarrollo económico y social del país.

1 Forbes México (2024), "Violencia, la mayor preocupación de más de la mitad de los mexicanos: sondeo". En: <https://forbes.com.mx/violencia-la-mayor-preocupacion-de-mas-de-la-mitad-de-los-mexicanos-sondeo/>

Lo anterior hace que el foco se centre en el análisis de tales problemas, explorando también algunas de las posibles soluciones para mejorar la situación en México.

Crimen y violencia: Una crisis persistente

La inseguridad ha sido un problema constante en México durante décadas, pero en los últimos años, la situación se ha agravado. La proliferación de grupos criminales, el narcotráfico y la falta de una estrategia efectiva de seguridad han generado un ambiente de temor en muchas comunidades. El crimen organizado ha logrado infiltrar diversas instituciones, debilitando el Estado de derecho y dificultando la aplicación de la justicia. En un diagnóstico realizado por investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, se tiene que:

En años recientes, como consecuencia del desmembramiento de cárteles originalmente dedicados al tráfico transnacional de drogas, se ha observado un proceso de diversificación de las actividades en las que participan grupos criminales con alto poder de fuego. En varias regiones del país, las células y facciones que han perdido acceso al negocio del tráfico transnacional han optado por aprovechar sus recursos – en particular sus comandos armados – para incursionar en nuevos giros delictivos. En otros casos, las organizaciones exitosas han optado por el reclutamiento de grandes brazos armados. Estos brazos armados también han sido aprovechados para diversificar los giros delictivos en los que participan los grandes cárteles. La extorsión, en particular en su modalidad presencial o de "cobro de piso" es uno de los negocios criminales que han cobrado mayor preeminencia como resultado de esta dinámica.²

2 Grupo Nuevo Curso de Desarrollo (2024), Ante la situación nacional : Reflexiones y propuestas 2024-2030. Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios, p.

Es de señalarse que uno de los factores que contribuyen a la violencia es la impunidad. Según datos de organizaciones civiles, en México la mayoría de los delitos no se resuelven: "Y en las listas internacionales seguimos a la cabeza como el país más peligroso para ejercer periodismo. Más de 90% de los delitos no se resuelven en México. Así los indicadores, no somos el mejor país del mundo."³ Lo anterior resulta en un incentivo a los delincuentes para seguir operando sin consecuencias.

Para abordar este problema, es fundamental fortalecer el sistema de justicia, mejorar la capacitación de las fuerzas de seguridad y erradicar la corrupción en todos los niveles de gobierno. Además, se requiere una mayor inversión en programas de prevención del delito, así como en iniciativas que brinden oportunidades a los jóvenes, evitando que caigan en las redes del crimen organizado.

Desempleo: Un obstáculo para el desarrollo

El desempleo es otra de las principales preocupaciones de los mexicanos, ya que impacta directamente en la calidad de vida y la estabilidad económica de millones de familias. La falta de oportunidades laborales, los bajos salarios y la precarización del empleo han generado incertidumbre en la población, dificultando el acceso a una vida digna.

Uno de los principales problemas en el mercado laboral mexicano es la informalidad. Se estima que más del 50% de la población ocupada trabaja en condiciones informales, sin acceso a prestaciones de ley ni seguridad social. Tal situación no solo limita el crecimiento económico, sino que también deja a millones de trabajadores en una situación de vulnerabilidad. Además del empleo informal

80. ISBN: 978-607-30-8971-5.

3 Columnas SSC, (2025, enero 18), Síntesis Informativa, Comunicación Social, CDMX, p. 5. En: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Sintesis/18012025/Columnas.pdf>

ha de agregarse que: “En el cuarto trimestre de 2024, la tasa de participación económica (porcentaje de la población que se encontró trabajando, o que no tuvo empleo, pero estaba en la búsqueda activa de uno) se ubicó en 59.9 % de la población de 15 años y más.”⁴

Para combatir el desempleo, se sugiere fomentar la inversión en sectores estratégicos, impulsar la creación de empresas y mejorar la educación y capacitación de la fuerza laboral. Asimismo, es crucial promover políticas que incentiven la formalización del empleo, asegurando condiciones justas para los trabajadores y garantizando su acceso a la seguridad social.

Situación económica y su impacto en la economía familiar

El incremento sostenido de los precios ha sido un problema significativo para los mexicanos en los últimos años. La inflación afecta el poder adquisitivo de la población, encareciendo bienes y servicios esenciales como alimentos, vivienda y transporte. Esta situación se ha visto agravada por factores globales, como la volatilidad en los precios de energéticos y los efectos de crisis económicas internacionales.

4 INEGI (2025, febrero 25). BOLETÍN DE INDICADOR 96/25 ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO (ENOE), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), p. 1.

Uno de los sectores más golpeados por la inflación es el alimentario. Los precios de productos básicos como el maíz, el frijol y el huevo han aumentado considerablemente, afectando a los sectores más vulnerables de la sociedad. Además, el costo de la vivienda y los servicios ha incrementado, dificultando el acceso a condiciones de vida dignas para muchas familias.

Los 10 productos con precio al alza con mayor incidencia (var % quincenal) son:⁵

- Huevo 5.28%
- Loncherías, fondas, torterías y taquerías 0.50%
- Vivienda propia 0.18%
- Carne de res 1.11%
- Restaurantes y similares 0.55%
- Suavizantes y limpiadores 1.78%
- Plátanos 5.74%
- Universidad 0.92%
- Electricidad 0.61%
- Carne de cerdo 1.01%

Se propone que, para mitigar los efectos de la inflación, sea necesario implementar políticas económicas que estabilicen los precios y protejan el poder adquisitivo de la población. Entre las medidas más efectivas se

5 INEGI. En: “Inflación repuntó a 3.74% en la primera quincena de febrero (2025)” <https://www.eleconomista.com.mx/economia/inflacion-mexico-aceleva-3-74-primera-quincena-febrero-inegi-20250224-747660.html>

encuentran el control de la inflación mediante políticas monetarias adecuadas, el fortalecimiento del sector productivo para reducir la dependencia de importaciones y el diseño de programas de apoyo a las familias más afectadas.

Consideraciones finales

El crimen y la violencia, el desempleo y la inflación se presentan como los tres principales retos que enfrenta México en la actualidad, estos problemas afectan directamente la seguridad, la estabilidad económica y la calidad de vida de la población. Se propone que, para superarlos, el gobierno, el sector privado y la sociedad civil trabajen de manera coordinada en la implementación de estrategias efectivas. Solo a través de acciones concretas y sostenibles se podrá mejorar el bienestar de los mexicanos y construir un futuro más próspero y seguro para todos.

Fuentes consultadas:

Columnas SSC, (2025, enero 18), Síntesis Informativa, Comunicación Social, CDMX, En: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Sintesis/18012025/Columnas.pdf>
 Forbes México (2024), “Violencia, la mayor preocupación de más de la mitad de los mexicanos: sondeo”. En: <https://forbes.com.mx/violencia-la-mayor-preocupacion-de-mas-de-la-mitad-de-los-mexicanos-sondeo/>

Grupo Nuevo Curso de Desarrollo (2024), Ante la situación nacional: Reflexiones y propuestas 2024-2030. Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios, p. 80. ISBN: 978-607-30-8971-5.

INEGI (2025, febrero 25). BOLETÍN DE INDICADOR 96/25 ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO (ENOE), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

INEGI. En: “Inflación repuntó a 3.74% en la primera quincena de febrero (2025)” <https://www.eleconomista.com.mx/economia/inflacion-mexico-aceleva-3-74-primera-quincena-febrero-inegi-20250224-747660.html>



Fuente: INEGI. En: “Inflación repuntó a 3.74% en la primera quincena de febrero (2025)” <https://www.eleconomista.com.mx/economia/inflacion-mexico-aceleva-3-74-primera-quincena-febrero-inegi-20250224-747660.html>

Construcción y evaluación del nuevo paradigma: del sistema inquisitivo (mixto) al proceso penal acusatorio en México



José Antonio Ramírez Jiménez

Doctorado en Derecho Penal.
Docente y conferencista en
instituciones de Educación Superior.

La reforma al sistema de justicia penal en México, concretada en la adopción del sistema procesal penal acusatorio, representó uno de los cambios más trascendentes en la historia jurídico-penal del país. Esa transformación, plasmada en la Reforma Constitucional de 2008 y culminada formalmente en junio de 2016, significó el paso de un modelo predominantemente inquisitivo (denominado como Mixto según la doctrina) a uno de carácter acusatorio y oral, con la promesa de mayor transparencia, respeto a los derechos humanos y eficiencia en la administración de justicia. La sola promulgación de la reforma exigió la profesionalización de operadores jurídicos, la adecuación de infraestructura, la

armonización legislativa y, sobre todo, la modificación cultural y procesal de autoridades, abogados y sociedad civil en torno a la manera en que se imparte justicia penal.¹

Antecedentes históricos y justificativos de la reforma

Durante décadas, el sistema de justicia penal mexicano descansó en un modelo inquisitivo mixto caracterizado por la preponderancia de la figura del Ministerio Público y del Juez, con procedimientos predominantemente escritos y con escasa participación directa de las partes en la producción de la prueba. Bajo aquel esquema tradicional, la dilación en los procesos y la discrecionalidad de los agentes de investigación solían generar violaciones de derechos, falta de transparencia y resultados poco confiables. Fue por ello que, la Reforma Constitucional publicada el 18 de junio de 2008 estableció los pilares del nuevo sistema procesal penal acusatorio, oral y adversarial, con la intención de lograr los siguientes cometidos: (1) Fortalecer los derechos humanos de víctimas e imputados. (2) Imponer límites y controles a la actuación de las autoridades investigadoras, especialmente en materia de detenciones y cateos. (3) Reducir la impunidad mediante procedimientos más ágiles, transparentes y concentrados. (4) Fomentar la solución alternativa de controversias penales, a través de mecanismos como la mediación y la justicia restaurativa.

Este cambio incluyó reformas a diversos artículos de la Carta Magna, incluido el 20 constitucional, donde se establecieron las bases del nuevo proceso penal. Además, se creó el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), publicado en 2014, el cual unificó la legislación **procesal en todo** el país.

¹ Mondragón y Kalb, Manuel (2013, agosto), "La Policía Federal y el Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio", Nova Iustitia, Revista Digital de la Reforma Penal, año 1, número 4, pp. 107 y ss.

Principales características del sistema acusatorio

El sistema acusatorio y oral mexicano se rige por principios fundamentales que moldean su operación:²

1. Contradicción: Las partes (Fiscalía y defensa) deben tener la oportunidad de contradecir las pruebas y los argumentos de la contraparte, impulsando la igualdad procesal.
2. Concentración: Las audiencias se realizan de forma continua, buscando concentrar en el menor número posible de sesiones la producción y desahogo de pruebas.
3. Inmediación: El juez debe estar presente en la audiencia y presenciar directamente la presentación de los medios de prueba, lo que le permite formarse un criterio sobre la veracidad y solidez de lo presentado.
4. Publicidad: Las audiencias son, en principio, públicas, lo cual fortalece la transparencia y la rendición de cuentas del poder judicial. Sin embargo, se establecen excepciones en casos donde la ley así lo disponga (por ejemplo, cuando se ponga en peligro la seguridad de alguna de las partes o cuando se trate de menores de edad).
5. Oralidad: El proceso gira en torno a audiencias orales, dejando atrás el excesivo formalismo escrito.

Estos principios apuntan a reforzar la tutela judicial efectiva y el derecho a un debido proceso, pilares esenciales en cualquier Estado democrático de derecho.

Con la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio, las

² Ruiz Medina, María del Carmen; Ponce Gómez, María del Carmen. (Igualdad y contradicción en torno a la defensa de imputados y acusados en el sistema acusatorio. Revista de Investigación en derecho, Criminología y Consultoría Jurídica. UAP, México. Año 10, No 19, abril-septiembre de 2016, pp. 172 y ss.

instituciones encargadas de la procuración de justicia se vieron en la necesidad de reformar sus estructuras internas y capacitar a su personal para enfrentar una nueva dinámica de investigación. Anteriormente, el Ministerio Público actuaba de manera discrecional en la integración de la averiguación previa, mientras que la defensa tenía un papel reactivo y, en muchos casos, se limitaba a la lectura de expedientes.

Así, en el nuevo sistema se implementaron nuevas características y etapas:

- La investigación se divide en una etapa inicial de investigación, bajo el mando del Ministerio Público, y una etapa de investigación complementaria, en la que la defensa también puede recabar pruebas y presentar argumentos.
- El juez de control surge como figura esencial, autorizando actos de investigación y resolviendo sobre la legalidad de la detención y la vinculación a proceso del imputado.
- La etapa intermedia opera como un filtro para depurar la prueba que se llevará a juicio, promoviendo la eficiencia y evitando que el órgano jurisdiccional se sature con elementos carentes de relevancia.
- Por último, la etapa de juicio oral se configura como el espacio donde, frente a un juez o tribunal de enjuiciamiento, se desahogan las pruebas y se argumenta de forma oral y pública.

Esta nueva organización requirió la implementación de unidades de investigación especializadas y la capacitación de agentes policiales para realizar prácticas investigativas acordes a los estándares legales vigentes. Asimismo, las fiscalías debieron reforzar su capacidad de litigio oral, aprender técnicas de interrogatorio y contra interrogatorio, y adoptar mecanismos tecnológicos para el manejo de la información.

Críticas y problemas persistentes

Pese a los avances, el sistema acusatorio en México aún enfrenta importantes críticas:

1. **Falta de homogeneidad en la implementación:** Algunos estados adoptaron más rápidamente los principios acusatorios, mientras que otros presentaron rezagos en infraestructura, capacitación y voluntad política.
2. **Aplicación excesiva de la prisión preventiva oficiosa:** Aunque la reforma busca limitar la prisión preventiva y circunscribirla a casos justificados, la legislación mexicana todavía contempla la figura de la prisión preventiva oficiosa para una lista de delitos graves. Esto ha sido objeto de debate, pues se considera que vulnera el principio de presunción de inocencia. Organismos internacionales han recomendado a México revisar dicha figura para ajustarse a estándares de derechos humanos.
3. **Insuficiencia en la capacitación:** Aun con los esfuerzos realizados, persiste un déficit en la formación de policías, peritos, fiscales, defensores públicos y jueces, lo que ocasiona errores en la integración de carpetas de investigación y en la presentación de pruebas. Estos desaciertos pueden derivar en la absolución de personas culpables o en el encarcelamiento de inocentes.
4. **Sobrecarga de trabajo y falta de recursos:** El número de carpetas de investigación se incrementa mientras que los recursos humanos y materiales no crecen al mismo ritmo. La sobrecarga de trabajo repercute en la calidad de las investigaciones y juicios, con el consecuente retraso en la resolución de los casos y el riesgo de revictimización.³

Puntos conclusivos

La implementación del sistema procesal penal acusatorio en México supuso un avance sustancial en la forma de concebir la justicia penal, bajo el prisma de la transparencia, la oralidad y la protección de los derechos humanos. Se trata de un cambio paradigmático que conlleva una profunda transformación cultural, institucional y normativa. Empero, aunque ha habido avances en

³ De la Rosa Xochitlotzi, Carlos (2017, julio 17), "Lo que sí falla y nadie arregla del nuevo sistema penal acusatorio", Nexos.

términos de publicidad de las audiencias, disminución del abuso de la prisión preventiva, adopción de mecanismos alternativos de solución de controversias y capacitación de operadores, persisten retos considerables, tales como la resistencia al cambio, la corrupción, la falta de uniformidad en la implementación y la necesidad de una mayor profesionalización y supervisión.

No obstante, es importante reconocer que la reforma acusatoria constituye una apuesta ambiciosa que puede rendir frutos significativos a largo plazo, siempre que se mantenga el compromiso político y social de perfeccionar el modelo. Para ello se requiere de una visión integral que no se limite a lo estrictamente procesal, sino que abarque la política criminal en su conjunto, la prevención del delito y el combate a la impunidad. Únicamente con un entramado institucional sólido, un enfoque de respeto irrestricto a los derechos humanos y un impulso permanente a la capacitación y profesionalización, el sistema acusatorio se consolidará como la vía para una impartición de justicia más justa, transparente y eficaz.

Fuentes consultadas:

- De la Rosa Xochitlotzi, Carlos (2017, julio 17), "Lo que sí falla y nadie arregla del nuevo sistema penal acusatorio" *Nexos*. En: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/lo-que-si-falla-y-nadie-arregla-del-nuevo-sistema-penal-acusatorio/>
- Mondragón y Kalb, Manuel (2013, agosto), "La Policía Federal y el Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio", *Nova Iustitia*, Revista Digital de la Reforma Penal, año 1, número 4. En: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/viewFile/36264/33185>
- Ruiz Medina, M. del Carmen; Ponce Gómez, Miriam. "Igualdad y contradicción en torno a la defensa de imputados y acusados en el sistema acusatorio". *Revista de Investigación en derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*. UAP, México. Año 10, No 19, abril-septiembre de 2016.

El legado de Claus Roxin en el derecho penal contemporáneo: una Influencia Ineludible



Guillermo Leopoldo Mendoza Argüello

Posee Doctorado en derecho Penal.
Es Director General de Defensoría
de la Guardia Nacional.

Claus Roxin (15 de mayo de 1931-18 de febrero de 2025) es, sin lugar a duda, una de las figuras más influyentes en el derecho penal contemporáneo, y su autoridad doctrinal ha sido tal que ha marcado el desarrollo del derecho penal no solo en Alemania, sino también en gran parte del mundo, incluyendo Latinoamérica, y por supuesto en México. Roxin fue un jurista prolífico cuyas teorías redefinieron aspectos esenciales del derecho penal, como la autoría y participación, la estructura del delito y la responsabilidad penal en contextos de poder, aunque es reconocido también por otras contribuciones: la teoría de la imputación objetiva, la teoría del dominio del hecho y su enfoque sobre la política criminal.

Claus Roxin, la evolución del derecho penal y la teoría de la imputación objetiva

Roxin se consolidó como uno de los penalistas más importantes del siglo XX. Fue profesor de derecho penal en la Universidad de Múnich y su obra ha sido traducida a numerosos idiomas, a lo largo de su carrera, él desarrolló un enfoque sistemático y garantista del derecho penal, lo que ha sido clave en la evolución del pensamiento penal moderno. Uno de los aportes más relevantes de este autor, es su teoría de la imputación objetiva, la cual busca delimitar cuándo una conducta es penalmente relevante y cuándo no lo es. Antes de Roxin, el derecho penal se basaba en gran medida en una concepción causalista de la imputación, es decir, se atribuía responsabilidad penal a quien causaba un resultado típico, sin una valoración detallada de los criterios normativos de imputación. Roxin introdujo entonces criterios de riesgo para determinar la relevancia penal de una conducta, lo que permitió establecer un enfoque más racional y justo en la

asignación de responsabilidad penal:

Roxin, a quien se considera el máximo representante de una perspectiva de la imputación objetiva vinculada al “principio de riesgo”, sintetiza la teoría de la imputación objetiva, del siguiente modo, “un resultado causado por el sujeto que actúa, sólo debe ser imputado al causante como su obra y sólo cumple el tipo objetivo cuando el comportamiento del autor haya creado un riesgo no permitido para el objeto de acción (1) cuando el riesgo se haya realizado en el resultado concreto (2) y cuando el resultado se encuentre dentro del alcance del tipo (3)”. Se trata a juicio de Roxin, de que la imputación del tipo objetivo presupone la realización de un peligro, comprendido dentro del alcance del tipo penal, creado por el autor y no encubierto por el riesgo permitido. Este autor pretendió con la teoría de la imputación objetiva, restringir de modo “objetivo” el concepto ilimitadamente “objetivista”. A Roxin le importó, ante todo, confrontar, a través de una perspectiva objetiva de la imputación, la incorporación del dolo al tipo del ilícito.¹

La imputación objetiva ha sido especialmente relevante en el derecho penal económico y en los delitos de omisión, donde resulta esencial distinguir entre riesgos permitidos y riesgos prohibidos. De este modo, la doctrina de Roxin ha permitido evitar la criminalización excesiva y ha fomentado un derecho penal más garantista.

¹ Vélez Fernández, Giovanna. Imputación Objetiva: Fundamento y Consecuencias Dogmáticas a partir de las Concepciones Funcionalistas de Roxin y Jakobs; p. 2. En: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_35.pdf

Aportaciones de Roxin a la teoría del dominio del hecho

Otro de los grandes aportes de Roxin es su teoría del dominio del hecho, la cual ha revolucionado el estudio de la autoría y participación en el delito. Tradicionalmente, la doctrina penal distinguía entre autores y partícipes a partir de criterios formales y subjetivos, Roxin, en cambio, propuso que la autoría debe basarse en el dominio del hecho, es decir, en la capacidad de dirección y control sobre el curso del delito, "Según Roxin (1998), el dominio del hecho es un elemento objetivo de la autoría, y por ello, elemento del tipo objetivo y elemento del tipo subjetivo; así, el dominio objetivo del hecho y la voluntad de dominio constituyen los elementos del dominio final del hecho. Según lo anterior, el elemento objetivo de la autoría está comprendido dentro del tipo objetivo o dominio objetivo del hecho, mientras que el elemento subjetivo de la autoría o la voluntad de dominar el hecho se encuentra en el tipo subjetivo"², y aunque esa teoría ha sido parcialmente refutada por otros autores, aún así ha sido particularmente influyente en el derecho penal internacional, ya que permitió desarrollar un marco teórico para responsabilizar a líderes políticos y militares por crímenes de lesa humanidad. Un ejemplo paradigmático de su aplicación es el caso de la Junta Militar en Argentina, donde se utilizó la teoría del dominio del hecho para imputar responsabilidad penal a los altos mandos que, sin ejecutar directamente los delitos, tenían el control sobre los aparatos organizados de poder.

Política criminal y función del derecho penal

Además de sus contribuciones dogmáticas, Roxin ha sido un firme defensor de un derecho penal orientado por criterios de política criminal, su obra enfatiza que el derecho penal no debe ser un instrumento de represión

2 Scheller D'angelo, André. "La teoría del dominio del hecho en la legislación penal colombiana", Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte, ISSN 0121-8697, N° 35, 2011, p. 247.

indiscriminada, sino una herramienta de control social racional, limitada por principios de proporcionalidad y ultima ratio. Este autor también ha abogado por la humanización del sistema penal y por un enfoque preventivo en lugar de meramente represivo, el resultado ha sido que su perspectiva ha influido en la formulación de políticas de justicia restaurativa y en la reducción del uso del derecho penal como mecanismo primario de control social.

Reacción del mundo académico ante su fallecimiento

El fallecimiento de Claus Roxin acaeció el 18 de febrero de 2025, tal suceso marcó el fin de una era en el derecho penal, generando un profundo impacto en la comunidad jurídica internacional, en las universidades, en los académicos y por supuesto entre los juristas de todo el mundo. La comunidad académico-intelectual expresó de inmediato su reconocimiento a la labor del maestro Roxin, destacando su contribución fundamental al desarrollo de un derecho penal más humano, racional y garantista.

En Alemania, su país natal, se le realizaron múltiples homenajes en instituciones como la Universidad de Múnich, donde impartió cátedra durante décadas. En Latinoamérica, especialmente en México, Argentina y Colombia, se llevaron a cabo conferencias y foros en su honor, resaltando su legado en la doctrina penal y su impacto en la evolución del derecho penal moderno. Las redes sociales se inundaron de pésames y reconocimientos al gran académico, doctrinario, docente y escritor. Desde luego que el ámbito universitario enfocado al derecho penal ha mostrado su reconocimiento al maestro, reconociendo siempre que su obra continuará siendo objeto de estudio y referencia en la formación de nuevos juristas, por lo que su influencia perdurará en los debates académicos y en la aplicación del derecho penal a nivel global. Para el caso de Latinoamérica, su influencia ha calado profundamente, debido a que sus ideas han sido

adoptadas en numerosos códigos penales de la región y han servido de base para decisiones judiciales de gran relevancia. Para todos los países de la región, la teoría de la imputación objetiva ha tenido una gran recepción en el derecho penal económico y en la lucha contra la corrupción, al proporcionar herramientas más precisas para determinar cuándo una conducta empresarial debe ser penalmente reprochada.

Acorde a lo anterior, amén del reconocimiento y nostalgia por el gran profesor que ha partido, se tiene en la conciencia de juristas y penalistas, que Roxin es una referencia ineludible en las facultades de derecho de Latinoamérica. Sus obras, especialmente su "Derecho Penal, Parte General", seguirán siendo fundamentales en la formación de los juristas de la región.

En México, la obra de Claus Roxin ha tenido una gran influencia en la evolución del derecho penal y en la formación de generaciones de penalistas, sus teorías han sido fundamentales en la adopción de un sistema penal más garantista y en la delimitación de la responsabilidad penal en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio; la teoría del dominio del hecho ha sido clave en la persecución de delitos de alto impacto, como el crimen organizado y la corrupción. Por todo lo anterior, es de apreciarse el legado del maestro Claus Roxin.

Fuentes Consultadas:
Scheller D'angelo, André. "La teoría del dominio del hecho en la legislación penal colombiana", Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte, ISSN 0121-8697, N° 35, 2011, p. 247.
Vélez Fernández, Giovanna. Imputación Objetiva: Fundamento y Consecuencias Dogmáticas a partir de las Concepciones Funcionalistas de Roxin y Jakobs; p. 2. En: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_35.pdf

El futuro de la investigación criminal: retos, innovación y perspectivas



Gonzalo Sánchez Betanzos

Doctor en Derecho Penal.
Experto en investigación forense.
Posee Posdoctorado en Ciencias Sociales y Humanidades.
Conferencista, autor de diversas obras y de artículos de investigación.

La investigación criminal en México (y ha de decirse que en el mundo) se encuentra en un punto de transición, en el que confluyen diversos factores sociales, políticos, tecnológicos y jurídicos. El país enfrenta problemas arraigados, como la violencia asociada al crimen organizado, la corrupción sistémica y la impunidad, los cuales son factores que minan la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y justicia.¹ Al mismo tiempo, dado los avances tecnológicos, se presentan oportunidades únicas para la modernización de los cuerpos policiales y las agencias de procuración de justicia, agregándose además el fortalecimiento del marco legal y la profesionalización de los investigadores.

En primer lugar, es esencial subrayar que históricamente, la criminalística en México ha enfrentado algunas deficiencias, entre ellas destaca la precariedad de recursos en algunas de las fiscalías estatales y las fallas provenientes de la unificación de criterios y protocolos en la recolección y análisis de evidencias. Asimismo, el rezago tecnológico e institucional se observa tanto en las prácticas forenses como en la capacitación de los peritos y policías de investigación, quienes enfrentan una demanda creciente de servicios y multiplicidad de casos por resolver: “La falta de personal capacitado, la escasez de recursos, la descoordinación entre instituciones y la corrupción son algunos de los factores que contribuyen a que los casos queden impunes y las víctimas no reciban la justicia que merecen.”² Bajo tales circunstancias, el crimen organizado –principalmente el relacionado con el narcotráfico, la trata de

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024, Reforma integral al sistema de justicia en México: desafíos y propuestas. Consejo de la Judicatura federal, pp. 11 y ss. En: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-09/reforma-integral-al-sistema-de-justicia-en-mexico.pdf>

2 Islas, Alejandra (2024, septiembre 20), “Un sistema fallido: deficiencias en la investigación de delitos cometidos contra menores de edad en México” Notitia Criminis.

personas, el secuestro y la extorsión genera un contexto de violencia que obstaculiza el trabajo de los investigadores en zonas de alto riesgo.

En el ámbito tecnológico, la innovación es un factor determinante para el desarrollo de la criminalística y la optimización de las investigaciones. Al respecto, el uso de sistemas de reconocimiento facial, el análisis de *Big Data*, la georreferenciación delictiva, las tecnologías avanzadas de identificación por ADN, y la adopción de herramientas digitales para la identificación de redes criminales son apenas algunos ejemplos de cómo la tecnología puede revolucionar la búsqueda de evidencia y la identificación de responsables por la comisión de conductas delictivas. El establecimiento de bases de datos nacionales con perfiles genéticos y biométricos, siempre enmarcado en la protección de datos personales y el respeto a los Derechos Humanos, permitiría agilizar los procesos de comparación e individualización de sospechosos, sin embargo, la implementación de tales innovaciones requiere inversión, capacitación especializada y el reforzamiento de los protocolos de ciberseguridad, para prevenir filtraciones o mal uso de la información.

La capacitación del personal investigador es otro pilar fundamental en el futuro de la investigación criminal en México, la formación de peritos y policías debe ser integral, continua y especializada, abarcando tanto los conocimientos teóricos en derecho penal, criminalística, criminología y política criminal, como las habilidades prácticas en el manejo de la evidencia, la preservación de la escena del crimen y la aplicación de las tecnologías modernas.

Otro de los aspectos que incidirá en el futuro de la investigación criminal en México es la necesaria colaboración interinstitucional. Dada la complejidad y el carácter transnacional del

crimen organizado, resulta cada vez más pertinente fomentar la cooperación con instancias internacionales, como la Interpol, la DEA o la Euro-pol, en áreas como la inteligencia financiera, la rastreabilidad de armas y el intercambio de información sobre operaciones ilícitas. A nivel interno, la articulación entre las fiscalías estatales y las federales, así como entre los distintos cuerpos policiales, es importante para evitar duplicidades y lagunas en los procesos de investigación.

En cuanto al marco legal, México se ha visto inmerso en procesos de reforma penal durante los últimos años, con la implementación del Sistema Penal Acusatorio en 2016. Este cambio supuso la adopción de juicios orales, mayor énfasis en la presunción de inocencia y un rol más activo del juez en el control de la legalidad de la prueba. Empero, aunque se han dado pasos relevantes, aún persisten problemas en la correcta aplicación de los principios y técnicas del sistema acusatorio, y las deficiencias en la investigación criminal pueden traducirse en expedientes mal integrados, lo que provoca sobreesimimientos o absoluciones por falta de evidencia sólida. De igual forma, la saturación de las agencias del Ministerio Público y la escasez de personal capacitado generan retrasos en la resolución de casos, por ello es de preverse que, hacia el futuro, se logre la solides y consolidación del sistema penal acusatorio y la efectiva adopción de métodos científicos de investigación para reducir la impunidad y dar certidumbre a las víctimas.³

En cuanto a la Política Criminal, ésta desempeña un papel esencial para orientar los objetivos y las prioridades del Estado en materia de combate a la delincuencia y el logro de una aceptable procuración de justicia. En México, debe buscarse un equilibrio entre la persecución eficaz de los delitos, la atención a las víctimas y la prevención del crimen, abordando los factores estructurales que

favorecen la actividad criminal. Entre estos factores a atender destacan la desigualdad socioeconómica, la falta de oportunidades laborales y educativas, y la exclusión social de ciertos sectores. Por ello, el diseño de políticas criminales más integrales –que incluyan programas de reinserción social, prevención de adicciones, fortalecimiento del tejido comunitario y rehabilitación de espacios públicos– contribuiría a reducir la carga de trabajo para las agencias investigadoras y a disminuir la tasa de criminalidad en el largo plazo. En la política criminal, se vislumbra la necesidad de diseñar estrategias más humanas y basadas en la evidencia, a fin de evitar caer en políticas meramente punitivas que no resuelven de fondo las causas de la delincuencia. Más allá de incrementar las penas, México requiere un rediseño de su sistema penitenciario y la adopción de programas de reinserción que minimicen la reincidencia.

En concordancia con lo anterior, la adopción de herramientas de inteligencia artificial y análisis predictivo cobra suma relevancia en el panorama futuro de la investigación criminal. A través de algoritmos capaces de rastrear patrones delictivos o de procesar volúmenes masivos de datos, las agencias de seguridad pueden anticiparse a la comisión de delitos o focalizar esfuerzos en zonas específicas. No obstante, se requiere un marco ético y normativo claro para regular el alcance de estas tecnologías, de manera que se eviten violaciones a la privacidad o discriminaciones basadas en criterios sesgados. La adopción responsable de la inteligencia artificial se vislumbra como un paso hacia la modernización de la criminalística y la eficiencia investigativa, siempre y cuando vaya acompañada de supervisión y transparencia.

Otro aspecto fundamental para el desarrollo de la criminalística es la coordinación entre la academia y las instituciones investigadoras. Las universidades y centros de investigación pueden ofrecer conocimientos especializados, laboratorios equipados y programas de posgrado en ciencias

forenses, criminalística, criminología y políticas públicas, generando sinergias con las agencias de procuración de justicia. Esta colaboración permitiría la actualización constante de metodologías y la validación de técnicas innovadoras, además de propiciar una cultura de investigación científica que respalde la toma de decisiones en política criminal. La producción de investigaciones empíricas y estudios de caso sobre la violencia y la delincuencia en México ayudaría a diseñar soluciones más focalizadas y a largo plazo.

En conclusión, el futuro de la investigación criminal en México se vislumbra complejo pero lleno de oportunidades para la transformación. La incorporación de nuevas tecnologías, la consolidación de un marco jurídico acorde al sistema penal acusatorio, la profesionalización y capacitación constante del personal, y la erradicación de la corrupción son requisitos ineludibles para lograr un mayor grado de eficacia y credibilidad en el combate a la delincuencia. La coordinación interinstitucional y la cooperación internacional se suman como factores clave para enfrentar la naturaleza cada vez más sofisticada y globalizada del crimen organizado.

Fuentes consultadas:

Islas, Alejandra (2024, septiembre 20), “Un sistema fallido: deficiencias en la investigación de delitos cometidos contra menores de edad en México” *Notitia Criminis*.

Ortega Molina, Gregorio (2024, julio 05), “La Costumbre del Poder: La primera garantía de impunidad a narcos y delincuentes está en la procuración de justicia”. *Índice Político*, México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024, *Reforma integral al sistema de justicia en México: desafíos y propuestas*. Consejo de la Judicatura federal, pp. 11 y ss. En: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-09/reforma-integral-al-sistema-de-justicia-en-mexico.pdf>

³ Ortega Molina, Gregorio (2024, julio 05), “La Costumbre del Poder: La primera garantía de impunidad a narcos y delincuentes está en la procuración de justicia”. *Índice Político*, México.

La adolescencia y la criminalidad



Carlos Guillermo Cruz Guzmán

Especialista en Derechos Humanos.

Segunda Entrega

FACTORES QUE PROPICIAN EL ROBO EN LOS ADOLESCENTES

Como mencionamos en la entrega anterior, dentro de estos factores que propician la delincuencia en la adolescencia, han destacado las desventajas sociales, que abarcan la pobreza, la violencia en el núcleo familiar, la privación en la comunidad, altos índices de criminalidad en el vecindario, la falta de compromiso con la educación y una educación de calidad, el encarcelamiento de los padres o demás familiares cercanos y, la drogadicción a temprana edad.

• Hogar y familia.

El Doctor Buentello, propone una clasificación de diecisiete familias deformantes como denomina a aquellas familias donde se presentan elementos deteriorantes, tanto para la salud física como psicológica de los niños y adolescentes, donde resalta el alcoholismo, la promiscuidad, el chantaje y maltratos físicos. En 2022, a nivel nacional, 83.5 % de la población de adolescentes en el

Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, manifestó que alguno de sus padres o personas adultas con quienes creció, consumía alcohol frecuentemente, mientras que, el porcentaje que tuvo un padre o tutor en reclusión en un centro penitenciario fue 31.8 por ciento.¹

Se ha identificado que, cuando las actitudes de los padres son inadecuadas, propician que el niño o el adolescente abandone su hogar y se involucre en entornos delictivos, comience a probar drogas y sea presa fácil de grupos delictivos en máxima potencia. Lo anterior explicaría porqué entre la población adolescente del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, la principal razón del abandono del hogar fue “buscar la libertad”, aunque también se destacan, los golpes, insultos, humillaciones, escasez de recursos económicos, tratos desiguales, abusos sexuales y desinterés por parte de alguno o ambos progenitores, etcétera.²

Medio Socioeconómico.

Por su parte, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, establece que el factor económico no es determinante en la delincuencia en los adolescentes, ya que esto nos llevaría a afirmar que solo los pobres delinquen, no obstante, establece que sí puede llegar a influenciar el tipo de delito. Sin embargo, también menciona que la mayoría de los internados pertenecen a una clase social baja, y explica este fenómeno, refiriéndose a que diversos investigadores que manifiestan que este fenómeno se debe a que los padres de la clase social media y alta “rescatan” a sus hijos antes siquiera de llegar a los tribunales. No desconocemos que muchos menores ni siquiera llegan a la delegación (sic), pues los particulares afectados llegan a un acuerdo, o la familia da dinero al policía para que deje libre el menor (la famosa mordida).³

Medio escolar y trabajo

Nos referimos al fracaso escolar, donde influye tanto la familia, el sistema educativo, las cualidades del niño y los factores ambientales extrafamiliares, como las pandillas, la necesidad de trabajar, la diversión, etc. que producen bajo rendimiento escolar.⁴ Lo anterior,

1 INEGI, COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 172/23 29 DE MARZO DE 2023 PÁGINA 1/44

2 *Ibidem*

3 *Ibidem*, p.150

4 Rodríguez Manzanera, Luis. 1987. 170. 181

se traduce en las cifras del 2022, en las que destaca que el 71.7% terminaron solamente la educación básica.⁵

Asimismo, cuando el adolescente comienza una vida laboral, lo hacen sin leyes laborales y en la calle, en la mayoría de las ocasiones, sin oportunidad de continuar con su educación y que se conviertan en trabajadores no calificados o semicalificados, los cuales, a su vez, tienen graves dificultades para encontrar trabajos estables, inclusive son presa fácil para la explotación o trata de personas, además presa fácil para ser reclutados por organizaciones delincuenciales.

Diversiones y los Medios de difusión.

De manera breve, podemos hacer referencia al acceso que tienen los adolescentes lugares e información que funcionan como una escuela de criminalidad, como pueden ser los cabarets, prostíbulos y medios de comunicación como revistas, periódicos y la radio que propician la denominada narco cultura con notas rojas que evidencian la ineficacia del sistema judicial. Hoy en día, el descontrol de las redes sociales también ha propiciado una falsa idea de la realidad, que se venere y alabe lo que más daño le hace al tejido social.

Tristemente no existe censura en las letras y contenidos de los videos musicales, que además de ser explícitos, cosifican a la persona, las redes sociales, por ejemplo, *el tik tok*, abundan millones de videos donde se tergiversa la información de la justicia penal y más aún se empobrece.

Los jóvenes que se desarrollan en lugares donde el narcotráfico es parte de la cotidianidad, viven una doble violencia estructural: una generada por la pobreza, marginación, inequidad, desempleo, abandono familiar y escasas opciones a futuro; y otra, que emana del narcotráfico como dinámica socioeconómica. Ambas se enlazan con una violencia simbólica que se traduce en una presión social hacia los jóvenes para que logren su inserción en la sociedad mediante el éxito económico y el poder adquisitivo; de ahí que ellos consideren que aspectos como tener dinero y vestir a la moda, sean elementos esenciales en el logro de reconocimiento.⁶

5 INEGI, COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 172/23 29 DE MARZO DE 2023 PÁGINA 1/44

6 Becerra Romero, América Tonantzin, & Hernán-

¿HELADO + DONA?

¡Prueba el nuevo consentido de Nutrisa!
y participa en el #HeladonaChallenge



NUTRISA

¿Listo para un antojo que lo tiene todo? Nutrisa ha creado la combinación perfecta para consentirte: la #Heladona. Imagina una dona esponjosa y glaseada con tu helado favorito de yogurt natural Nutrisa, ya sea en su versión suave o en bola. Pero eso no es todo, ¡la aventura continúa con una explosión de toppings personalizados!

Para celebrar la llegada de este nuevo consentido a la familia Nutrisa, la marca mexicana lanza un divertido y delicioso reto en redes sociales #HeladonaChallenge para encontrar y premiar a la Heladona más antojable y con el nombre más creativo.

Todos pueden participar. Lo primero es ir a Nutrisa y elegir tu helado favorito ¿Eres team helado suave o team bola? ¡Tú decides!

Después es necesario liberar la creatividad. Sumérgete en un mundo de posibilidades con toppings irresistibles: nutriesferas que explotan en tu boca, fruta fresca de temporada, mermeladas y mucho más. ¡Las combinaciones son infinitas!

Ya que se ha creado una Heladona original, llega el momento de ponerle el nombre y subirlo a Instagram. Los que tengan más likes durante esta promoción ganarán increíbles premios. Para más detalles de esta promoción ingresa a la cuenta de IG @NutrisaMX

¡Es momento de entrarle al #HeladonaChallenge y retar a tus familiares y amigos para descubrir quien crea la mejor Heladona!



La religión.

Pareciera que lo que antes era bien visto, hoy en día es lo contrario. Esto es así, básicamente por la falta de información o información errónea, basada en prejuicios, en comentarios sin sustento, en poner como bandera la libertad para lanzarse al libertinaje o al linchamiento de los valores y principios que por décadas han sido fuente de vida de muchas de nuestras generaciones y de nuestros ancestros, siendo que hoy, no se consideran y mucho menos las nuevas generaciones las conocen plenamente.

Pero no todo es culpa del gobernado común y corriente, también tiene que ver con los líderes o titulares de las instituciones. Un claro ejemplo lo es la religión, que desde este momento anticipo, lo que digo es a título personal, sin afán de dogmatizar y mucho menos imponer alguna forma de pensamiento o de actuar.

La religión, nos enseña valores y principios de conducta encaminados a la paz y a la justicia, el respeto del prójimo y actuar siempre con honestidad y vivir sencillamente. Por años, estos valores los atesoraron nuestros padres y abuelos y fueron la base de una educación y formación familiar, donde predominaba el respeto como mínimo de justicia hacia los demás. Tristemente, hoy en día se ha perdido esa esencia y nos hemos apartado de continuar en esa formación, apelando a la libertad de credo o de culto, o en otras ocasiones tergiversando el significado de laicidad.

También ha sido porque los mismos sacerdotes, por ejemplo, se han ausentado de la población, no están presentes en la comunidad, no se les conoce, se pierde el interés de buscar y de ser buscados.

Creo es tiempo, que tomemos en cuenta esta fuente para nuestras niñas y niños y adolescentes, que vivan en ejemplo desde nuestros hogares, el respeto al ser humano y a su persona, educar en los valores y principios morales, que siguen vigentes y que lo seguirán siendo por siempre, porque ahí radica la dignidad humana.

dez Cruz, Diego Armando. Fascinación por el poder: consumo y apropiación de la narcocultura por jóvenes en contextos de narcotráfico. *Intersticios sociales*, (2019). (17), 259-285. Recuperado en 23 de julio de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642019000100259&lng=es&tlng=es.

Aranceles y tensiones comerciales: el nuevo capítulo de Trump contra México y Canadá



Alejandro Hernández

Doctorante, posee Maestría en Derecho penal y Licenciatura en derecho.

Articulista, conferencista y docente en nivel superior.

El pasado primero de marzo (2025), el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, firmó una orden ejecutiva que impone aranceles del 25% sobre los productos importados de México y Canadá, y un impuesto del 10% a China. Esta es la justificación de tal medida, de acuerdo con la Casa Blanca: “El anuncio arancelario de hoy es necesario para responsabilizar a China, México y Canadá por sus promesas de detener la avalancha de drogas venenosas en Estados Unidos”¹

Aquella medida, que según la Casa Blanca responde a preocupaciones de seguridad nacional y control del tráfico de drogas, generó de inmediato reacciones en el mercado, así como en la esfera política internacional, y es que históricamente, los aranceles han sido utilizados como una herramienta para proteger la economía interna, incentivando la producción nacional y reduciendo la dependencia de importaciones. Sin embargo, esta estrategia proteccionista conlleva consecuencias en cadena que afectan tanto a productores como a consumidores.

No obstante, y para demostrar su compromiso en abordar las preocupaciones de Estados Unidos, el gobierno mexicano decidió tomar algunas acciones concretas²:

- Despliegue de fuerzas de seguridad: Se desplegaron 10,000 elementos de la Guardia Nacional en la frontera norte para reforzar la seguridad y combatir el tráfico de drogas.
- Extradición de líderes del narco tráfico: México extraditó a 29

1 BBC News. “ Trump impone aumento de aranceles a México, Canadá y China y desata temores de una guerra comercial”. 1 de febrero de 2025. En: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cgrndnd148yo>

2 EjeCentral. (2025. marzo 03) “Sheinbaum espera entrada en vigor de aranceles de EU para emitir respuesta: hay un plan A, B, y C”. En: https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/sheinbaum-espera-entrada-en-vigor-de-aranceles-de-eu-para-emitir-respuesta-hay-un-plan-a-b-y-c#google_vignette

figuras clave de cárteles de la droga a Estados Unidos, para demostrar su colaboración en la lucha contra el crimen organizado.

- Desmantelamiento de laboratorios de drogas: Se desmantelaron más de 100 laboratorios de drogas sintéticas en territorio mexicano, reduciendo con ello la producción de sustancias ilegales.

Desde la llegada del presidente Trump en esta nueva administración, se amenazó con la aplicación de aranceles, y ello generó incertidumbre en la economía mexicana, principalmente en dos rubros:

1. Inversión extranjera directa: Desde 2024, la inversión extranjera directa en México se redujo en un 39% en comparación con 2023, reflejando la cautela de los inversores ante la posible guerra comercial.
2. Actividad industrial: La economía mexicana creció solo un 1.2% en 2024, una desaceleración significativa respecto al 3.3% de 2023, afectando sectores clave como manufactura y construcción.³

Y es que una vez que llegó el mes de marzo, el presidente Trump confirmó la medida: “(se) procederá a imponer aranceles del 25% sobre los productos de Canadá y México en Estados Unidos después de que se haya agotado el tiempo para llegar a un acuerdo con estos dos países. «No queda espacio para México ni para Canadá», dijo Trump en la Casa Blanca el lunes. «Los aranceles, ya saben, están listos. Entrarán en vigor mañana»⁴ Lo anterior, como advertencia de que los aranceles entrarían en vigor a la media noche, para iniciar el martes 4 de marzo (2025).

Es de señalarse que por tal medida también habrá consecuencias para la economía estadounidense, y entre

3 Ídem.

4 Tom Geoghegan, y Bicker, Laura. “Trump confirma que los aranceles del 25% a los productos de México y Canadá entrarán en vigor este martes” BBC News. En: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cjd3zmd-lkv0o>

éstas están el aumento de Costos para los Consumidores, ya que, al encarecer los productos importados, las empresas que dependen de insumos extranjeros podrían trasladar estos costos a los consumidores, elevando los precios y aumentando la inflación. Por otro lado, existen también ciertas repercusiones que afectarán a los tres países Canadá, Estados Unidos y México). Consecuencias para Estados Unidos:

- Repercusiones en el Sector Energético: A pesar de que las importaciones de energía de Canadá tendrán un arancel más bajo (10%), cualquier aumento en los costos del petróleo y el gas natural podría traducirse en mayores precios para el transporte y la manufactura.
- Guerra Comercial y Pérdida de Competitividad: La imposición de aranceles podría provocar represalias de los países afectados, generando una guerra comercial que distorsione los flujos de comercio y perjudique a empresas estadounidenses que dependen de exportaciones.

Consecuencias para México y Canadá:

- Ambos países son altamente dependientes del comercio con Estados Unidos. En 2024, el comercio bilateral entre EE.UU. y México superó los 850,000 millones de dólares, mientras que el comercio con Canadá alcanzó 900,000 millones.
- México: La industria manufacturera, especialmente la automotriz y la electrónica, podría verse gravemente afectada, ya que EE.UU. es su principal destino de exportación.
- Canadá: El sector energético y los productos agrícolas enfrentarán mayores costos y posibles barreras comerciales que podrían afectar a miles de trabajadores.

Efectos en el Mercado Global

- Los mercados financieros tienden a reaccionar negativamente a la noticia. El peso mexicano y el dólar canadiense se depreciarán, mientras que los rendimientos de los bonos del Tesoro estadounidense van hacia arriba. En el corto plazo, esto podría generar incertidumbre e inestabilidad económica.

La historia ha demostrado que las guerras comerciales pueden llevar a crisis económicas, por ejemplo, la guerra comercial entre EE.UU. y China en 2018-2019 resultó en una caída del comercio mundial y una desaceleración del crecimiento global. En esa tesitura, las nuevas tarifas arancelarias impuestas por Trump representan un cambio drástico en la política comercial de EE.UU. y podrían tener efectos adversos tanto para la economía estadounidense como para sus principales socios comerciales. A medida que las tensiones comerciales escalan, la incertidumbre económica podría impactar la inversión, el crecimiento y la estabilidad del comercio global. Se ha demostrado ya que las guerras comerciales raramente benefician a las economías involucradas; en cambio, suelen resultar en pérdidas para consumidores, empresas y trabajadores.

La presidenta Sheinbaum ha enfatizado que México está preparado para responder a cualquier decisión que tome Estados Unidos, con la posibilidad de implementar estrategias que van desde la diplomacia hasta medidas económicas, inclusive por ello convocó a un mitin en el zócalo de la Ciudad de México para anunciar las medidas que se implementarían como respuesta a los aranceles impuestos por su homólogo estadounidense, Donald Trump:

Durante su conferencia mañana desde Palacio Nacional, invitó al pueblo mexicano a participar en esta asamblea informativa, y es que, desde el primer minuto de este 4 de marzo, entró en vigor la imposición del 25% en aranceles por parte del gobierno de Estados Unidos. Este aplicará a todos los productos exportados desde México y Canadá.

Karoline Leavitt, secretaria de prensa de la Casa Blanca, mencionó que la medida se aplicaría "sin demora" a partir de la medianoche, por lo que Claudia Sheinbaum convocó a un mitin el próximo 9 de marzo a las 12:00 horas en el zócalo de la Ciudad de México.

La asamblea informativa tiene como objetivo dar a conocer el plan del gobierno mexicano para combatir los aranceles.⁵

⁵ Acrópolis (2025, 04 de marzo) "Sheinbaum

El argumento de Sheinbaum se expresó como un intento de proveer un espacio temporal de algunos días, para seguir buscando el diálogo con las autoridades estadounidenses para encontrar una alternativa con argumentos para suprimir tal situación arancelaria, que podría impactar de manera importante en la economía de ambos países, sobre todo a México. Mientras tanto la presidenta ha expresado: "Las reuniones en Estados Unidos estuvieron muy bien, hay comunicación permanente con las distintas áreas, tanto seguridad como comercio y vamos a esperar. En esto hay que tener temple, serenidad y paciencia y tenemos Plan A, Plan B, Plan C y Plan D, entonces vamos a esperar."⁶

Fuentes consultadas:

Acrópolis (2025, 04 de marzo) "Sheinbaum convoca a mitin este domingo". En: <https://acropolismultimedios.mx/sheinbaum-convoca-a-mitin-este-domingo/>

BBC News. "Trump impone aumento de aranceles a México, Canadá y China y desata temores de una guerra comercial". 1 de febrero de 2025. En: <https://www.bbc.com/mundo/articles/cgrndnd148yo>

Doctorante, posee Maestría en Derecho penal y Licenciatura en derecho. Articulista, conferencista y docente en nivel superior

EjeCentral. (2025. marzo 03) "Sheinbaum espera entrada en vigor de aranceles de EU para emitir respuesta: hay un plan A, B, y C". En: https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/sheinbaum-espera-entrada-en-vigor-de-aranceles-de-eu-para-emitir-respuesta-hay-un-plan-a-b-y-c#google_vignette

Tom Geoghegan, y Bicker, Laura. "Trump confirma que los aranceles del 25% a los productos de México y Canadá entrarán en vigor este martes" BBC News. En: <https://www.bbc.com/mundo/articles/cjd3zmd-lkv0o>

convoca a mitin este domingo". En: <https://acropolismultimedios.mx/sheinbaum-convoca-a-mitin-este-domingo/>

6 EjeCentral. (2025. marzo 03) "Sheinbaum espera entrada en vigor de aranceles de EU para emitir respuesta: hay un plan A, B, y C". Op. Cit.

El proceso constitucional de amparo contra actos futuros, inciertos o probables en materia penal



Irving Ambriz Gaytan

Consultor jurídico, abogados postulante y Coordinador Académico de la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo en el Centro de Investigación y Capacitación Judicial (CICAJU)

Mucho se ha hablado sobre los mecanismos de protección de derechos fundamentales, con independencia a la reforma constitucional del pasado 10 de junio de 2011, desde el México independiente, la autonomía Yucateca del XIX, nuestra América se ha caracterizado por disponer normas generales que protejan la esfera jurídica de todos los gobernados, a pesar del influyentísimo europeo que ha sido tema de crítica y de aplausos en el ámbito académico; empero, lo importante es que para el caso del error judicial o de autoridad, impera el llamado *juicio de amparo*, como la institución que por antonomasia, protege a la persona.

Con independencia a todo el bagaje histórico-cultural que tiene el proceso de amparo, resulta importante expresar que una de las herramientas

para evidenciar inconstitucionalidades e incluso ilegalidades, es el **amparo contra actos futuros e inciertos**; también conocidos, en el argot jurídico como “*amparos locos*” o “*rastreadores*” que, constituye un mecanismo de protección *a priori* o *ex ante* de la existencia de un acto de autoridad tangible, material e incluso ejecutable.

La *teoría general del proceso constitucional del amparo*, nos explica sistemáticamente cuáles son los requisitos que debe de cumplir un acto de autoridad para los efectos de la procedencia del mecanismo de protección en comento; entre los que se encuentran: la *unilateralidad*, *coercitividad* e *imperatividad*, acompañado de que el acto debe ser tangible y que pueda colmar, en perjuicio, la integridad de la o el gobernado; empero, no hay mejor principio general del derecho que aquel que dispone: *toda regla general, tiene una excepción*. Por lo tanto, la excepción de aquellos actos de autoridades, tangibles, se configura en aquellos actos que son **futuros e inciertos**.

En palabras de Magistrado Ricardo Ojeda Bohórquez, “*los actos futuros inminentes, son aquellos cuyo mandamiento ya se ha dictado y su ejecución puede realizarse de un momento a otro, esto es, existe la certeza por realización inmediata o próxima, sin lugar a dudas. (...) También existen actos futuros inciertos o probables. Son aquellos que pueden o no suceder, es decir, son de remota realización, pues no se tiene una certeza fundada y clara de su acotamiento próximo (...), sin tener prueba alguna...*”¹

Por otro lado, el ex ministro Gerardo David Góngora Pimentel, al momento de explicar la tópica de los actos futuros, citando debidamente al Doctor Burgoa, expone que los actos en análisis “*... pueden consistir en simples amenazas o en hechos que han comenzado a ejecutarse; es en la primera hipótesis donde más se manifiesta la idea de futuridad (que encierra una incertidumbre)*”,¹ Ojeda Bohórquez, Ricardo, “Teoría de la suspensión del acto reclamado en materia Penal”, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 2009, pp. 45-46.

*puesto que presume que el acto reclamado aún no se ha dictado y en la segunda hipótesis se observa que el acto reclamado ya tiene existencia material, es decir ya se dictó, pero aún no se ejecuta o bien apenas ha empezado a ejecutarse.”*²

Con independencia al aspecto dogmático del acto futuro, incierto o probable, éste tiene cabida en la práctica forense, tanto en el ámbito administrativo-disciplinario y penal; e incluso, respecto a actos muy concretos, en materia mercantil, civil, laboral y agraria; sin embargo, estas líneas intentan exponer la ontología o el *centro dador de sentido* (como lo expresara el Doctor Oscar Correas Vázquez), en la materia penal.

Corolario a lo anterior, nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió un comunicado, bajo el número 207/2022 de fecha 2 de junio de 2022, donde literalmente informó lo siguiente:

“ES IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR QUIEN SOSPECHA SER INVESTIGADO POR UN HECHO CONSIDERADO COMO DELITO Y LE NIEGAN EL ACCESO A UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, PUES SOLO TIENE ESE DERECHO HASTA QUE SEA PRIVADO DE SU LIBERTAD, CITADO A COMPARECER O AFECTADO POR OTRO ACTO DE MOLESTIA REALIZADO EN SU CONTRA CON EL CARÁCTER DE IMPUTADO: PRIMERA SALA.

El anterior comunicado, generó sorpresa para el foro jurídico y posteriormente se aclaró con el precedente firmado por el todavía ministro JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. Lamentablemente, el poder mediático hizo de las suyas, al asegurar que los amparos contra **actos futuros e inciertos** desaparecerían.² Góngora Pimentel, Gerardo David, “Introducción al estudio del juicio de amparo”, Editorial Porrúa, Decimoprimer Edición, México 2007, p. 171

en el orden jurídico nacional, en atención al comunicado y a la contradicción 2/2022.

Sin embargo, volviendo a citar al ministro Góngora, expone en la obra ya citada, lo siguiente:

“... las tesis, es decir, los sumarios que se hacen de las ejecutorias, publicados en el Semanario Judicial de la Federación, en la realidad de los hechos, en la práctica de todos los días, se utilizan por los juzgadores y por los miembros de Foro Nacional, no en relación con lo que en esas ejecutorias se decidió y en las razones inmediatas que se tuvieron en esos asuntos para decidir en la forma en que se hizo, sino de una manera ajena a los casos decididos, en tal forma que los sumarios de las ejecutorias vienen a servir de principios generales, abstractos, aplicables para un número indeterminado e indeterminable de casos, tal como si fueran meros preceptos legales. Así es como nos hemos acostumbrado a utilizar las jurisprudencias y los preceptos de los tribunales federales de amparo.”³

Es decir, el comunicado transcrito con antelación, en ningún momento nulifica la institución de los actos futuros e inciertos, toda vez que dicho precedente, se estructuró bajo las bases de un proceso constitucional, donde se reclamó la negativa u omisión del Ministerio Público de permitir acceso a una carpeta de investigación, bajo el argumento de que al quejoso, se le estaba vulnerando el derecho de acceder a los registros contenidos en dicha carpeta; más no, bajo el temor fundado de un acto futuro e incierto que, bajo la lógica jurídica son cuestiones totalmente diferentes.

Es de explorado derecho que los registros de investigación o la constitución de una carpeta de investigación, contra un gobernado, no vulnera propiamente sus garantías constitucionales, dadas las garantías de legalidad que se desprenden del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Nótese, que el ministro en retiro, nos

³ Góngora Pimentel, Genaro David, “Introducción al estudio del juicio de amparo”, Decimo Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2007, p. 538.

expone una reflexión sumamente interesante, que no sólo es aplicable en materia de fuero federal, sino también en el mal llamado “fuero común” (jurisdicción ordinaria) donde abogados y funcionarios judiciales citan criterios, tesis aisladas o de jurisprudencia, pretendiendo amoldarlas a los casos en concreto, olvidado realizar un ejercicio de racionalidad analógica del criterio citado, con el caso en concreto de aplicación y confrontando la tesis publicada y su ejecutoria.

Siendo el caso que, nuestras autoridades y los abogados litigantes en su mayoría, cometemos este error garrafal, al intentar citar las tesis como criterios orientadores u obligatorios, sin haber realizado un estudio del precedente judicial, generador de las tesis que se invocan, e incluso no explicamos el por qué se cita y qué relación tienen con el proceso penal que se ventila.

A mayor abundamiento, desde 1987 existe el siguiente criterio aislado:

JURISPRUDENCIA. EXAMEN DE LAS SENTENCIAS QUE LA CONSTITUYEN. ANALOGIA. APLICACION INOPERANTE DE LOS PRECEDENTES JUDICIALES POR ESTE CRITERIO.⁴

Finalmente, con orgullo y buena técnica, se puede ejercer la acción constitucional del amparo penal, contra actos futuros e inciertos en el México del siglo XXI, a fin de generar certeza a nuestros clientes, por el temor fundado de citatorios, ordenes de comparecencia o de aprehensión. Y a pesar de que la Corte, ha limitado el derecho a probar contra ciertas órdenes judiciales y se limita la figura de la suspensión contra este tipo de actos, el amparo mexicano en materia penal, con sus imprecisiones normativas e interpretativa, sigue y seguirá siendo el mejor mecanismo de protección del gobernado; para el caso de que no sea así, bajo el riesgo de parecer ridículo, los operadores del sistema de justicia tenemos una gran responsabilidad histórica y social, a fin de que no desaparezca nuestro proceso de amparo.

⁴ Tesis: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, 246982, Tribunales Colegiados de Circuito, Volumen 217-228, Sexta Parte, Pág. 364, Tesis Aislada (Común).

Así pues, entre disposiciones normativas y criterios de nuestras autoridades, el tema que nos ocupa es sumamente contemporáneo, a grado tal que el pasado 21 de febrero de 2025 fue publicada la siguiente tesis de jurisprudencia, por parte de la Primer Sala, en donde se advierte un retroceso en la protección a nuestras garantías y limita justamente el acceso a la justicia constitucional respecto a posibles actos futuros de realización incierta o probable.

Nótese la tesis jurisprudencial:

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL CITATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO GIRADO EN LA FASE INICIAL DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN. CUANDO EL FIN DE ESA COMUNICACIÓN ES INFORMAR A UNA PERSONA LA POSIBLE IMPUTACIÓN QUE EXISTE EN SU CONTRA Y GARANTIZAR SU DERECHO A RENDIR ENTREVISTA, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE DERIVA DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO PRIMERO, INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU Y 170, FRACCIÓN I, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY DE AMPARO.

Con el anterior criterio ¿se limita el ejercicio de la acción de amparo contra ese tipo de actos de autoridad? ¿es viable -en un Estado de Derecho- realizar interpretaciones a contrario sensu, a fin de negar la protección constitucional? ¿con estos criterios podemos asegurar la desaparición del amparo penal contra actos previos al proceso ordinario penal?

Las respuestas a estas interrogantes podrán ser contestadas en el foro académico, pero lo más aberrante es que nuestras discusiones académicas -en ocasiones- son eternas y mientras ello sucede, muchas personas -posiblemente- se verán desamparadas por desechamientos de demandas de amparo, por este tipo de criterios a contrario sensu.



¡PERMÍTETE LLEGAR A MÁS PERSONAS!

Medios:



Publicidad Impresa
Publicidad Digital
Publireportajes



Entrevistas, Comerciales
Renta de cabina
Opción de dar curso on-line y grabarlos

Sitio Web y Redes Sociales

Videos
Banners
Publicidad en sitio web y redes sociales



Revista Edicta+Estilo de Vida
Número 65 Septiembre 2024

En portada:
DRA. Magdalena Victoria Oliva
"REFORZAMIENTO DEL TERRORISMO FISCAL"



Servicios Editoriales:

Publicamos tu libro, desde 100 libros en adelante.

- Acabado a tu elección.
- Diferentes tamaños.
- Diferentes tipos de papel.
- Acabado: pasta dura y Hotmelt (pegado, lomo cuadrado).

www.grupomultimedialegal.com

- Revista Edicta y Radio Zona Abierta
 - Grupo Multimedia Legal
 - Grupo Multimedia Legal
 - Grupo Multimedia Legal
- 80 -Edicta-Febrero-2025

Para mayor información comunícate a los teléfonos:

Oficina: 55 4430 9821 WhatsApp: 55 4022 9534

E-mail: lsidrogb@grupomultimedialegal.com

EPSON®

Un nuevo
CORE
para su **negocio**



Soluciones Empresariales de Impresión
Epson **WorkForce**® con Tecnología
PRECISIONCORE®

*Equipo se muestra con accesorios opcionales.

Equipadas con una innovadora tecnología de impresión sin calor, que proporciona:
Productividad, Confiabilidad y Beneficios Medioambientales.

RECORRE MÁS CAMINOS EN TU
MAZDA BT-50



AGENDA TU PRUEBA DE MANEJO Y RECIBE UN DETALLE*

T. 55 8000 8500

FB. Mazda Coacalco

IG. mazdaravisacoacalco

TikTok. mazdaravisacoacalco

Av. José López Portillo 175, San Lorenzo Tetlixac, 55714

San Francisco Coacalco, Méx.

Escanea para más info.



*Preséntate en el distribuidor y menciona que nos viste en la revista Edicta. Válido hasta agotar existencias.